

## Anexo II

# Fichas Reguladoras de las Condiciones Mínimas de Implantación de los Complejos Autorizables en Suelo Rústico

287



## ÍNDICE

### Anexo II de Fichas Reguladoras de las Condiciones Mínimas de Implantación de los Complejos Autorizables en Suelo Rústico

Anexo II ..... 287

ÍNDICE ..... 289

1. Usos Ambientales ..... 293

    1.1. Usos forestales..... 293

        1.1.1. Selvicultura preventiva ..... 293

        1.1.2. Selvicultura de mejora ..... 294

        1.1.3. Repoblación forestal ..... 295

        1.1.4. Restauración hidrológico-forestal..... 296

    1.2. Usos Científicos, Divulgativos y Culturales relacionados con la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales..... 297

        1.2.1. Mirador ..... 297

        1.2.2. Parque Arqueológico..... 298

        1.2.3. Parque Etnográfico ..... 299

        1.2.4. Parque Paleontológico ..... 300

        1.2.5. Aula de la naturaleza..... 301

        1.2.6. Centro de interpretación ..... 302

        1.2.7. Museo de sitio..... 303

        1.2.8. Observatorio ..... 304

2. Usos Económicos/ Productivos ..... 305

    2.1. Usos Primarios ..... 305

        Usos agrícolas..... 305

            2.1.1. Complejo agrícola ..... 305

        Usos ganaderos 1..... 309

            2.1.2. Complejo ganadero..... 309

        Usos ganaderos 2..... 312

            2.1.3. Centro de cría y/o adiestramiento de animales ..... 312

            2.1.4. Residencia/ Guardería de animales ..... 313

        Usos acuícolas y pesqueros ..... 314

            2.1.5. Explotación acuícola vegetal en tierra ..... 314

            2.1.6. Explotación acuícola animal en tierra ..... 315

        Usos agroforestales ..... 316

    2.1.7. Vivero Forestal..... 316

    2.1.8. Explotación Forestal ..... 317

    Usos extractivos 1 ..... 318

        2.1.9. Extracción de recursos mineros sólidos ..... 318

    Usos extractivos 2 ..... 319

        2.1.10. Salinas ..... 319

    Usos extractivos 3 ..... 320

        2.1.11. Pozo/ Galería ..... 320

        2.1.12. Cata/ Sondeo/ Perforación..... 321

        2.1.13. Cantera ..... 322

    2.2. Usos Industriales ..... 323

        Usos industriales 1 ..... 323

            2.2.1. Pequeña industria artesanal..... 323

            2.2.2. Fabricación de productos de origen vegetal ..... 324

            2.2.3. Fabricación de productos de origen animal ..... 325

            2.2.4. Aserradero ..... 326

            2.2.5. Carpintería ..... 327

            2.2.6. Fabricación de productos de origen forestal..... 328

            2.2.7. Envasadora de agua mineral ..... 329

            2.2.8. Envasadora de sales marinas y minerales ..... 330

            2.2.9. Fabricación de productos de origen mineral..... 331

        Usos industriales 2 ..... 332

            2.2.10. Tecnología medioambiental ..... 332

            2.2.11. I+D de recursos naturales ..... 333

        Usos industriales 3 ..... 334

            2.2.12. Fabricación de productos pirotécnicos..... 334

            2.2.13. Polvorín..... 335

            2.2.14. Otras industrias molestas, insalubres o peligrosas ..... 336

            2.2.15. Matadero ..... 337

            2.2.16. Planta asfáltica y de hormigonado ..... 338

            2.2.17. Planta de machaqueo de áridos ..... 339

            2.2.18. Depósito industrial al aire libre ..... 340

    2.3. Usos terciarios y de servicios ..... 341

        2.3.1. Mercadillo ..... 341

        2.3.2. Feria ..... 342

2.3.3. Vivero de plantas.....	343	3.4.1. Charcón/ Piscina natural .....	369
2.3.4. Locales de venta, exposición y consultas .....	344	3.4.2. Playa artificial .....	370
2.3.5. Establecimientos de restauración .....	345	3.4.3. Piscina artificial.....	371
<b>3. Usos Dotacionales y de Equipamiento .....</b>	<b>346</b>	3.4.4. Escuela náutica (complejo de apoyo a la actividad náutica).....	372
<b>3.1. Usos Científicos, Culturales y Docentes .....</b>	<b>346</b>	3.4.5. Club náutico .....	373
<b>Usos Científicos, Culturales y Docentes 1.....</b>	<b>346</b>	3.4.6. Balneario/ Spa/ Centros de hidroterapia .....	374
3.1.1. Centro de Investigación Biológica y Ambiental .....	346	3.4.7. Parque períurbano .....	375
3.1.2. Centro de Investigación agraria.....	347	3.4.8. Área recreativa .....	376
3.1.3. Centro de Investigación de energías renovables.....	348	3.4.9. Área de acampada fija o permanente.....	377
3.1.4. Centro de Capacitación agraria forestal .....	349	3.4.10. Área de acampada estacional o provisional.....	378
<b>Usos Científicos, Culturales y Docentes 2.....</b>	<b>350</b>	3.4.11. Glamping .....	379
3.1.5. Estación de seguimiento aeroespacial .....	350	3.4.12. Albergue/ Refugio .....	380
3.1.6. Centro docente .....	351	3.4.13. Celebración de eventos .....	381
<b>3.2. Usos Religiosos y Funerarios.....</b>	<b>352</b>	3.4.14. Zoológico al aire libre .....	382
3.2.1. Capilla/ Ermita .....	352	3.4.15. Paint Ball/ Parque de aventuras.....	383
3.2.2. Lugar de culto/ Templo .....	353	3.4.16. Jardín botánico .....	384
3.2.3. Casa de retiro.....	354	3.4.17. Auditorio y teatro al aire libre .....	385
3.2.4. Convento, monasterio y abadía.....	355	3.4.18. Zoológico/ Acuario/ Delfinario .....	386
3.2.5. Tanatorio .....	356	3.4.19. Parque de atracciones .....	387
3.2.6. Cementerio .....	357	3.4.20. Parque acuático.....	388
<b>3.3. Usos Deportivos.....</b>	<b>358</b>	<b>3.5. Usos Asistenciales.....</b>	<b>389</b>
<b>Usos deportivos 1 .....</b>	<b>358</b>	3.5.1. Centro de desintoxicación.....	389
3.3.1. Picadero.....	358	3.5.2. Centro de rehabilitación.....	390
3.3.2. Centro de canchas deportivas (Baloncesto/ Tenis/ Squash/ Paddle) .....	360	3.5.3. Balneario de salud .....	391
3.3.3. Campo de deporte (Fútbol/ Hockey).....	361	3.5.4. Clínica de salud .....	392
3.3.4. Centro de entrenamiento.....	362	3.5.5. Geriátrico .....	393
3.3.5. Campo de tiro .....	363	3.5.6. Asilo/ residencia de ancianos .....	394
3.3.6. Centro de alto rendimiento .....	364	3.5.7. Psiquiátrico .....	395
3.3.7. Circuito de competiciones a motor .....	365	3.5.8. Hospital .....	396
<b>Usos deportivos 2 .....</b>	<b>366</b>	3.5.9. Centro médico especializado .....	397
3.3.8. Campo de Golf/ Pitch & Putt .....	366	3.5.10. Clínica veterinaria .....	398
3.3.9. Polideportivo/ Estadio .....	367	<b>3.6. Usos de Protección Civil .....</b>	<b>399</b>
3.3.10. Hipódromo/ Canódromo/ Circuito .....	368	3.6.1. Torre de vigilancia e instalaciones asociadas .....	399
<b>3.4. Usos Recreativos.....</b>	<b>369</b>	3.6.2. Parque de extinción de incendios forestales .....	400
		3.6.3. Centro de salvamento, control y protección.....	401

<b>3.7. Usos de Seguridad Pública .....</b>	<b>402</b>	4.1.16. Faro .....	427
3.7.1. Centro de reinserción .....	402	4.1.17. Embarcadero .....	428
3.7.2. Centro reformatorio.....	403	4.1.18. Pantalán.....	429
3.7.3. Centro penitenciario .....	404	4.1.19. Facilidades náuticas.....	430
<b>3.8. Usos de Defensa.....</b>	<b>405</b>	4.1.20. Escollera y relleno.....	431
<b>Usos de defensa 1.....</b>	<b>405</b>	4.1.21. Espigón y dique.....	432
3.8.1. Aeródromo militar .....	405	<b>Usos de transporte marítimo 2 .....</b>	<b>433</b>
3.8.2. Acuartelamiento .....	406	4.1.22. Muelle.....	433
3.8.3. Base Militar .....	407	4.1.23. Puerto deportivo y/o turístico.....	434
3.8.4. Prisión militar.....	408	4.1.24. Puerto comercial, industrial y/o de transporte .....	435
3.8.5. Campo de antenas y radares .....	409	4.1.25. Puerto y refugio pesquero.....	436
<b>Usos de defensa 2.....</b>	<b>410</b>	<b>Usos de transporte aéreo 1.....</b>	<b>437</b>
3.8.6. Campo de tiro y maniobras.....	410	4.1.26. Helisuperficie .....	437
3.8.7. Almacén y depósito de armamento/ polvorín.....	411	<b>Usos de transporte aéreo 2.....</b>	<b>438</b>
<b>4. Usos infraestructurales .....</b>	<b>412</b>	4.1.27. Aeródromo/ Helipuerto.....	438
<b>4.1. Usos de Transporte .....</b>	<b>412</b>	4.1.28. Aeropuerto .....	439
<b>Usos de transporte terrestre 1.....</b>	<b>412</b>	4.1.29. Instalación auxiliar externa a la zona de servicio aeroportuaria.....	440
4.1.1. Paseo, sendero, camino peatonal y ciclable .....	412	<b>4.2. Usos Energéticos.....</b>	<b>441</b>
4.1.2. Pista local (forestal/ agrícola/ pecuaria, etc.) .....	413	<b>Usos energéticos 1 .....</b>	<b>441</b>
<b>Usos de transporte terrestre 2.....</b>	<b>414</b>	4.2.1. Parque de energía fotovoltaica y termosolar .....	441
4.1.3. Parada .....	414	4.2.2. Parque de energía eólica .....	442
4.1.4. Área de descanso .....	415	4.2.3. Otros Parques/ Centrales de energía renovable .....	443
4.1.5. Área de servicio.....	416	4.2.4. Instalación de almacenamiento de energía.....	444
<b>Usos de transporte 3.....</b>	<b>417</b>	4.2.5. Red de distribución de energía.....	445
4.1.6. Vía estructurante urbana (intermedia/local).....	417	<b>Usos energéticos 2 .....</b>	<b>446</b>
4.1.7. Vía básica o intermedia.....	418	4.2.6. Central hidroeléctrica .....	446
4.1.8. Vía ferroviaria.....	419	4.2.7. Central térmica .....	447
4.1.9. Estación.....	420	4.2.8. Red de transporte de energía.....	448
4.1.10. Intercambiador .....	421	<b>4.3. Usos Hidráulicos .....</b>	<b>449</b>
4.1.11. Aparcamiento disuasorio .....	422	4.3.1. Canal/ Tubería de transporte y/o distribución .....	449
4.1.12. Cochera .....	423	4.3.2. Balsa/ Depósito regulador .....	450
4.1.13. Terminal de carga .....	424	4.3.3. Canalización/ Modificación de cauces/ Obras de ingeniería hidráulica .....	451
<b>Usos de transporte marítimo 1.....</b>	<b>425</b>	4.3.4. Presa .....	452
4.1.14. Rampa y zona de varada .....	425		
4.1.15. Baliza y señales menores .....	426		

4.3.5. Desaladora.....	453
4.3.6. Depuradora (EDAR) .....	454
<b>4.4. Usos de Residuos .....</b>	<b>455</b>
<b>Usos de residuos 1.....</b>	<b>455</b>
4.4.1. Punto limpio .....	455
4.4.2. Planta de transferencia .....	456
4.4.3. Planta de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).....	457
4.4.4. Otras plantas de reciclaje .....	458
4.4.5. Planta de valorización.....	459
4.4.6. Complejo ambiental de residuos.....	460
4.4.7. Área de vertido .....	461
<b>Usos de residuos 2.....</b>	<b>462</b>
4.4.8. Cementerio de mascotas.....	462
<b>4.5. Usos de Telecomunicaciones .....</b>	<b>463</b>
4.5.1. Antena .....	463
<b>5. Usos Turísticos.....</b>	<b>464</b>
<b>5.1. Usos de Turismo Rural.....</b>	<b>464</b>
5.1.1. Casa rural .....	464
5.1.2. Hotel rural.....	465
<b>6. Usos residenciales .....</b>	<b>466</b>
<b>6.1. Usos de Vivienda.....</b>	<b>466</b>
6.1.1. Vivienda unifamiliar.....	466

# 1. Usos Ambientales

<b>1.1. Usos forestales</b>	<i>Rango de admisibilidad</i>	<b>1</b>
-----------------------------	-------------------------------	----------

<b>1.1.1. Selvicultura preventiva</b>
Complejo formado por el conjunto de operaciones o tareas, públicas o privadas, que se realizan sobre los ecosistemas forestales con el objeto de disminuir los riesgos de incendios y los riesgos de enfermedades y plagas. Podrá afectar no sólo a superficie forestal sino también a otras más adehesadas y a las que presentan matorral de sustitución, situadas generalmente por encima de los 400 m de altitud.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Intervención sobre la vegetación</b>	Desbroce																	
	Recolección de pinocha	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Cortafuegos	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
<b>Instalaciones</b>	Carbonera	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de actuaciones deberá contar con una planificación que determine claramente los objetivos, las actuaciones necesarias a llevar a cabo y la responsabilidad de cada administración.</li> <li>Quedan prohibidas las cortas indiscriminadas y las que no se amparen en una estrategia territorial de lucha contra los incendios forestales.</li> <li>Podrá tratarse de actuaciones privadas cuando se enmarquen en programas o proyectos para el fomento y gestión sostenible de los montes privados.</li> <li>En Espacio Natural Protegido solo se permitirá esta actuación cuando sea de titularidad pública.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 11 <i>Actuaciones forestales</i> del PIOGC.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Exclusivamente en las pistas y carreteras, previstas y existentes, así como en los bordes de las mismas en una franja que no supere los 30 metros a ambos lados. Se exceptúa de dicha norma la recolección que se realice fruto de los tratamientos silvícolas autorizados o para la prevención de incendios forestales por el personal autorizado para ello.</li> <li>Hasta diez metros de ancho como máximo.</li> <li>Sólo se podrá efectuar en aquellos terrenos habilitados donde existan aprovechamientos forestales derivados de actuaciones de mejora forestal, efectuadas y/o autorizadas por las administraciones públicas competentes en esta materia.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La recolección de pinocha es un tipo de aprovechamiento forestal de muy baja intensidad sobre el territorio, que generalmente se encuentra asociado a la ejecución de los tratamientos silvícolas relacionados con cortas.</li> <li>Un ejemplo de carboneo es la obtención de carbón a partir de la madera de pino de entresaca.</li> </ul>

### 1.1.2. Selvicultura de mejora

Complejo formado por el conjunto de operaciones o tareas, públicas o privadas, que se realizan sobre los ecosistemas forestales con el objeto de optimizar el estado de la masa forestal. Podrá afectar no sólo a superficie forestal sino también a otras más adehesadas y a las que presentan matorral de sustitución, situadas generalmente por encima de los 400 m de altitud.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Intervención sobre la vegetación	Desbroce																	
	Recolección de pinucha	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Cortes de regeneración																	
Instalaciones	Carbonera	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de actuaciones deberá contar con una planificación que determine claramente los objetivos, las actuaciones necesarias a llevar a cabo y la responsabilidad de cada administración.</li> <li>Quedan prohibidas las cortas indiscriminadas y las que no se amparen en una estrategia territorial de lucha contra los incendios forestales.</li> <li>Podrán tratarse de actuaciones privadas cuando se enmarquen en programas o proyectos para el fomento y gestión sostenible de los montes privados.</li> <li>En Espacio Natural Protegido solo se permitirá esta actuación cuando sea de titularidad pública.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 11 Actuaciones forestales del PIOGC.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Exclusivamente en las pistas y carreteras, previstas y existentes, así como en los bordes de las mismas en una franja que no supere los 30 metros a ambos lados. Se exceptúa de dicha norma la recolección que se realice fruto de los tratamientos silvícolas autorizados o para la prevención de incendios forestales por el personal autorizado para ello.</li> <li>Sólo se podrá efectuar en aquellos terrenos habilitados donde existan aprovechamientos forestales derivados de actuaciones de mejora forestal, efectuadas y/o autorizadas por las administraciones públicas competentes en esta materia.</li> </ol>
Observaciones	
<ul style="list-style-type: none"> <li>La recolección de pinucha es un tipo de aprovechamiento forestal de muy baja intensidad sobre el territorio, que generalmente se encuentra asociado a la ejecución de los tratamientos silvícolas relacionados con cortas.</li> <li>Un ejemplo de carbonero es la obtención de carbón a partir de la madera de pino de entresaca.</li> </ul>	

### 1.1.3. Repoblación forestal

Complejo formado por el conjunto de operaciones o tareas, públicas o privadas, que se realizan sobre los ecosistemas forestales con el objeto de crear, en terrenos cuya vegetación actual es ineficaz en mayor o menor grado, una masa vegetal o forestal estable en el medio formada por especies vegetales leñosas (arbóreas o arbustivas).

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Intervención sobre la vegetación	Tratamiento de vegetación existente	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Implantación de especies	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de actuaciones deberá contar con una planificación que determine claramente los objetivos, las actuaciones necesarias a llevar a cabo y la responsabilidad de cada administración.</li> <li>Podrán ser actuaciones privadas cuando se enmarquen en programas o proyectos para el fomento y gestión sostenible de los montes privados.</li> <li>En Espacio Natural Protegido solo se permitirá esta actuación cuando sea de titularidad pública.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 11 Actuaciones forestales del PIOGC, y en especial las determinaciones del artículo denominado <i>Determinaciones para la repoblación forestal</i>, y en los siguientes.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>En terrenos de hasta un 12% de pendiente y, en pendientes superiores a esta, en fajas según las curvas de nivel.</li> <li>Especies incluidas en el Anexo III del Programa de Repoblación del Plan Forestal de Canarias.</li> </ol>
Observaciones	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá prestar especial atención a la prevención de los impactos producidos por la utilización de maquinaria para la preparación del terreno y el ahoyado. Además de una compactación del suelo, la utilización de maquinaria incrementa la erosión al producir el desgarramiento superficial del suelo por el efecto de los neumáticos o cadenas.</li> <li>Por otra parte, la mala elección de las especies a plantar, ya sean autóctonas o alóctonas, por su falta de adaptación al medio, puede ocasionar impactos al generar efectos negativos sobre otros elementos de la comunidad vegetal y animal, así como sobre el medio.</li> </ul>	

#### 1.1.4. Restauración hidrológico-forestal

Complejo formado por el conjunto de actuaciones públicas de repoblación y/o de carácter hidrológico-forestal necesarias para corregir los desequilibrios hidrológicos en las cabeceras de las cuencas hidrográficas, generalmente ocasionados por la deforestación y el deterioro del suelo.

Se incluyen en esta actividad el conjunto de técnicas que promueven la conservación, defensa y recuperación de la estabilidad y fertilidad de los suelos, la regulación de escorrentías, la consolidación de cauces y laderas, la contención de sedimentos y, en general, la defensa del suelo forestal contra la erosión. También se consideran incluidas las actuaciones de repoblación y restauración de vegetación dirigidas a la recuperación de las formaciones vegetales originarias, y las destinadas al aumento de la infiltración y a la corrección de procesos erosivos.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Intervención sobre la vegetación</b>	Desbroce																	
	Tratamiento de vegetación existente																	
	Implantación de especies																	
<b>Movimientos de tierras</b>	Desmonte																	
	Excavación																	
	Explanación ligera																	
	Relleno																	
	Terraplén																	
<b>Instalaciones</b>	Restitución orográfica																	
	Obras hidráulicas de corrección de cauces																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 11 Actuaciones forestales del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

## 1.2. Usos Científicos, Divulgativos y Culturales relacionados con la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales

*Rango de admisibilidad*

6

### 1.2.1. Mirador

Complejo formado por el conjunto de intervenciones de iniciativa pública en lugares bien situados para contemplar el paisaje, y reconocidos como puntos geoestratégicos del territorio, dirigidas a la habilitación de espacios accesibles para la contemplación por terceros de las mejores panorámicas y manifestaciones geomorfológicas de la isla en entornos naturales.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	<b>Muros de contención</b>																	
	Abastecimiento de agua	Conducción de agua y obras accesorias	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Saneamiento y gestión de residuos	Conducción	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Abastecimiento de energía	Tendido eléctrico	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Viario interior de parcela	Sendero peatonal																
		Zona de estacionamiento de vehículos																
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	<b>Servicios anejos</b>	Aseos																
	Quiosco																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC, y en especial las determinaciones del artículo denominado <i>Ordenación de los miradores y apartaderos</i>.</li> <li>El proyecto deberá estar contemplado en la planificación insular de este tipo de instalaciones dirigidas a la divulgación de los recursos paisajísticos insulares.</li> <li>Se primará la utilización de materiales propios de la zona, y elementos de escasa entidad y perceptibilidad con el objeto de garantizar el mínimo impacto visual y paisajístico.</li> </ul>	1. Soterrada.
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>La mayor parte de estos miradores se encuentran dentro de la <i>Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos</i> y, por tanto, son gestionados, directa o indirectamente, por el Cabildo Insular.</li> </ul>	

### 1.2.2. Parque Arqueológico

Complejo en lugares previamente declarados como zona arqueológica que, por su integración en el entorno natural y territorial, faciliten su comprensión y disfrute compatibles con la preservación de sus valores culturales mediante el acondicionamiento para la visita pública.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	<b>Muros de contención</b>																	
	Abastecimiento de agua	Conducción de agua y obras accesorias	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		Aljibe																
	Saneamiento y gestión de residuos	Conducción	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Abastecimiento de energía	Aerogeneradores de autoconsumo																
		Paneles solares	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		Tendido eléctrico	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	<b>Viario interior de parcela</b>																	
<b>Edificaciones</b>	Establecimiento comercial de escasa dimensión																	
	Edificación propia																	

#### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 19 Patrimonio Histórico y Cultural del PIOGC.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

1. Soterrado.
2. Únicamente en la cubierta de edificaciones, e integrados en estas.

#### Observaciones

### 1.2.3. Parque Etnográfico

Complejo en entornos previamente declarado de interés cultural con la categoría de sitio etnográfico, en los que sea significativa la presencia de elementos del patrimonio etnográfico inmueble y que permiten su utilización para la visita pública con fines didácticos y culturales de forma compatible con su conservación y su integración en el entorno.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	<b>Muros de contención</b>																	
	Abastecimiento de agua	Conducción de agua y obras accesorias	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		Aljibe																
	Saneamiento y gestión de residuos	Conducción	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Abastecimiento de energía	Aerogeneradores de autoconsumo																
		Paneles solares	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		Tendido eléctrico	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Vario de interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	<b>Edificación propia</b>																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 19 Patrimonio Histórico y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Soterrada.</li> <li>2. Únicamente en la cubierta de edificaciones, e integrados en estas.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	

#### 1.2.4. Parque Paleontológico

Complejo en lugares previamente declarados como yacimiento paleontológico que, por su integración en el entorno natural y territorial, faciliten su comprensión y disfrute compatibles con la preservación de sus valores culturales mediante el acondicionamiento para la visita pública.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	<b>Muros de contención</b>																	
	Abastecimiento de agua	Conducción de agua y obras accesorias	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		Aljibe																
	Saneamiento y gestión de residuos	Conducción	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Abastecimiento de energía	Aerogeneradores de autoconsumo																
		Paneles solares	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		Tendido eléctrico	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	<b>Viario de interior de parcela</b>																	
<b>Edificaciones</b>	<b>Edificación propia</b>	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 19 Patrimonio Histórico y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Soterrada.</li> <li>2. Únicamente en la cubierta de edificaciones, e integrados en estas.</li> <li>3. Incluye, entre otras, aseos y vestuarios, oficinas de control, sala polivalente y sala de exposiciones.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	

### 1.2.5. Aula de la naturaleza

Complejo asociado a entornos con valores naturales en presencia, cuyo objetivo es facilitar y potenciar el desarrollo de programas de educación ambiental que permitan el disfrute del medio ambiente a través de actividades educativas, recreativas, deportivas y culturales al aire libre.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	<b>Muros de contención</b>																	
	<b>Abastecimiento de agua</b>	Conducción de agua y obras accesorias	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Aljibe																
	<b>Saneamiento y gestión de residuos</b>	Conducción	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	<b>Abastecimiento de energía</b>	Aerogeneradores de autoconsumo																
		Paneles solares	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
		Tendido eléctrico	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	<b>Vario interior de parcela</b>																	
<b>Edificaciones</b>	<b>Edificación propia</b>	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos requerirá, con carácter previo a su implantación, y para todas las zonas del Plan Insular donde se ubique, la declaración de Interés General por la administración competente en razón de la materia de que se trate.</li> <li>Los entornos naturales aledaños a los que de servicio este tipo de equipamientos no podrán tener una superficie inferior a 20 hectáreas.</li> <li>Estos complejos formarán parte de la red de equipamientos de uso público, y preferentemente se ubicarán en Espacios Naturales Protegidos.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC, y en especial las determinaciones del artículo denominado Ordenación de los usos científicos, divulgativos y culturales.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Soterrada.</li> <li>2. Únicamente en la cubierta de edificaciones, e integrados en estas.</li> <li>3. Incluye, entre otras, aseos y vestuarios, oficinas de control, sala polivalente y sala de exposiciones.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	

### 1.2.6. Centro de interpretación

Complejo cuya función es la de crear un entorno que muestre al público el significado del legado cultural e histórico de los bienes que expone.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	<b>Muros de contención</b>																	
	Abastecimiento de agua	Conducción de agua y obras accesorias	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Aljibe																
	Saneamiento y gestión de residuos	Conducción	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Abastecimiento de energía	Aerogeneradores de autoconsumo																
		Paneles solares	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
		Tendido eléctrico	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	<b>Víario interior de parcela</b>																	
<b>Edificaciones</b>	<b>Edificación propia</b>	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos requerirá, con carácter previo a su implantación, y para todas las zonas del Plan Insular donde se ubique, la declaración de Interés General por la administración competente en razón de la materia de que se trate.</li> <li>Los entornos naturales aledaños a los que de servicio este tipo de equipamientos no podrán tener una superficie inferior a 20 hectáreas.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC, y en especial las determinaciones del artículo denominado <i>Ordenación de los usos científicos, divulgativos y culturales</i>.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Soterrada.</li> <li>2. Únicamente en la cubierta de edificaciones, e integrados en estas.</li> <li>3. Incluye, entre otras, aseos y vestuarios, oficinas de control, sala polivalente y sala de exposiciones.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se localizarán preferentemente en lugares situados en la red viaria insular, o cerca de ella, y dispondrán de suficiente disponibilidad de aparcamiento, con objeto de que sean fácilmente localizables y accesibles. Con carácter complementario, podrán establecerse otras oficinas o lugares de información de menor entidad, específicos de concretos espacios. <ul style="list-style-type: none"> <li>Podrán localizarse tanto dentro como fuera de las áreas y espacios protegidos, pudiendo localizarse incluso en los núcleos urbanos o en sus alrededores, siempre que dispongan de la accesibilidad y aparcamientos necesarios.</li> <li>Contendrán la información relativa a un área o a un conjunto de áreas protegidas situadas en la zona de la isla en la que se sitúen. Con objeto de favorecer su viabilidad económica, dichos centros concentrarán preferentemente la información de varias áreas protegidas cercanas o relacionadas entre sí.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las administraciones competentes en la redacción de los instrumentos de ordenación de las áreas protegidas y en la gestión de las mismas definirán una estrategia de distribución de los centros de interpretación necesarios para el conjunto de la Isla, con objeto de concretar la ubicación de los mismos y, en su caso, incorporar las ubicaciones en los correspondientes instrumentos de ordenación de ENP o en los PGO correspondientes, para el supuesto de ubicaciones previstas fuera de los espacios protegidos.</li> <li>Las administraciones competentes en materia de Espacios Protegidos, Paisaje y de Patrimonio Histórico y Cultural coordinarán las previsiones de centros de interpretación e información de las áreas protegidas y de las zonas y elementos de interés patrimonial con objeto de tratar de buscar, siempre que fuese posible, centros únicos en los que aprovechar las sinergias de ambas temáticas de cara a favorecer su viabilidad económica a medio y largo plazo.</li> </ul>

### 1.2.7. Museo de sitio

Complejo en los que se conservan y exhiben únicamente estructuras halladas en el mismo lugar o en el entorno cercano, así como los objetos arqueológicos a ellas asociados.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	<b>Muros de contención</b>																	
	Abastecimiento de agua	Conducción de agua y obras accesorias	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		Aljibe																
	Saneamiento y gestión de residuos	Conducción	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Abastecimiento de energía	Aerogeneradores de autoconsumo																
		Paneles solares	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		Tendido eléctrico	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		Viario interior de parcela																
<b>Edificaciones</b>	<b>Edificación propia</b>	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos requerirá, con carácter previo a su implantación, y para todas las zonas del Plan Insular donde se ubique, la declaración de Interés General por la administración competente en razón de la materia de que se trate.</li> <li>En este tipo de complejos deberán extremarse las medidas ambientales por ubicarse en terrenos de alta calidad visual, debiendo ser tratados como un conjunto edificado singular.</li> <li>Preferentemente se ubicarán en edificaciones preexistentes capaces de albergar el nuevo uso.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 23 <i>Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural</i> del PIOGC, y en especial las determinaciones del artículo denominado <i>Ordenación de los usos científicos, divulgativos y culturales</i>.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Soterrada.</li> <li>2. Únicamente en la cubierta de edificaciones, e integrados en estas.</li> <li>3. Incluye, entre otras, aseos y vestuarios, oficinas de control, sala polivalente y sala de exposiciones.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	

### 1.2.8. Observatorio

Complejo formado por el conjunto de intervenciones públicas encaminadas a la implantación, en terrenos donde se garanticen las condiciones óptimas para la práctica de la observación, de un espacio donde dar cobertura a disciplinas como la astronomía, climatología, geología, meteorología y vulcanología, ofreciendo al usuario la posibilidad de desarrollar actividades relacionadas con esta práctica.

Actos de Ejecución		ZONAS PLOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	<b>Muros de contención</b>																	
	Abastecimiento de agua	Conducción de agua y obras accesorias	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
		Aljibe																
	Saneamiento y gestión de residuos	Conducción	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Abastecimiento de energía	Aerogeneradores de autoconsumo																
		Paneles solares	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
		Tendido eléctrico	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	<b>Viario interior de parcela</b>																	
<b>Edificaciones</b>	<b>Edificación propia</b>	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos requerirá, con carácter previo a su implantación, y para todas las zonas del Plan Insular donde se ubique, la declaración de Interés General por la administración competente en razón de la materia de que se trate.</li> <li>Preferentemente se ubicarán en entornos que contengan edificaciones preexistentes capaces de albergar el nuevo uso.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PLOGC, y en especial las determinaciones del artículo denominado <i>Ordenación de los usos científicos, divulgativos y culturales</i>.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Soterrada.</li> <li>2. Únicamente en la cubierta de edificaciones, e integrados en estas.</li> <li>3. Incluye, entre otras, aseos y vestuarios, oficinas de control, sala polivalente y sala de exposiciones.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	

## 2. Usos Económicos/ Productivos

### 2.1. Usos Primarios

Usos agrícolas	<i>Rango de admisibilidad</i>	3
----------------	-------------------------------	---

#### 2.1.1. Complejo agrícola

Complejo que comprende el conjunto actividades económicas que tienen su fundamento en la explotación del suelo o de los recursos que éste origina, en forma natural o por la acción del hombre, así como todas aquellas actividades directamente vinculadas a dicha actividad que permitan la obtención de renta complementaria y diversifiquen la economía del medio rural y la calidad de vida de los agricultores.

Las características de cada zona y su grado de compatibilidad con el Uso agrícola determinarán las diferencias en las formas e intensidades de implantación de este complejo en cada punto del territorio, en función de los actos de ejecución permitidos, de entre todos los Actos de Ejecución que definen el uso, y sus condicionantes particulares para cada zona.

Actos de Ejecución		A1	A2	A3	Ba.1	EAA	AE 2	Ba.2	EAA	EMA	AE 2	R	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	EAA	EMA	AE 1	AI	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2	
Intervención sobre la vegetación	Desbroce																												
Movimientos de tierras	Apote de suelo																												
	Laboreo del suelo en parcelas no recolonizadas	14	14	14	3/14			14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	
	Laboreo del suelo en parcelas recolonizadas																												
	Desmonte					3																3							
	Excavación						3															3							
	Explanación ligera						3										6					3							
	Relleno							3														3							
	Terraplén							3														3							
	Abancalamiento							3			7								12	7/9									
	Reabancalamiento							3			3								12	7									
	Corrección de laderas							3														3							
Instalaciones	Muros de contención							3														3							
	Protección de cultivos	Túnel																				6							
		Invernadero																			6								
		Vivero																				3							

Actos de Ejecución			Áreas de ejecución																					
			A1	A2	A3	Ba.1			Ba.2				Bb.5											
			EAA	E2		EAA	EMA	E2	R	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	EAA	EMA	E1	AI	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	<b>De estancia de animales</b>	Superficie abierta para alojamiento de ganado o patio de ejercicios				3			3										3					
<b>Abastecimiento de agua</b>	Inst. Colectiva- Conducción de agua y obras accesorias																							
<b>Inst. colectivas o individuales</b>	Conducción de agua y obras accesorias																							
Inst. Colectiva-Aljibe																								
Aljibe																								
Inst. Colectiva-Depósito																								
Depósito																			12					
Inst. Colectiva-Estanque																								
Estanque																			12					
Inst. Colectiva-Pozo/ galería																								
Pozo/ galería						3			3															
Inst. Colectiva- Charca y estanque de arcilla																								
Charca y estanque de arcilla						3			3															
Inst. Colectiva- Balsa																			12					
Balsa																	6		12					
Inst. Colectiva- Mareta																		6		12				
Mareta																	6		12					
Instalaciones de desalación						3			3										3					
<b>Saneamiento y gestión de residuos</b>	Fosas sépticas																							
Conducción						3																		
Área de tratamiento de residuos						3													12					
Instalaciones para gestión de residuos						3																		
Área de transferencia de residuos						3			3									12						

Actos de Ejecución				Áreas de ejecución																				
Categoría	Actividad	A1	A2	A3	Ba.1			Ba.2				Bb.5				C.3.2				C.2.1		C.2.2		
		EAA	E2		EAA	EMA	E2	R	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	EAA	EMA	E1	AI	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2	
Instalaciones	Abastecimiento de energía	Aerogeneradores de autoconsumo			3			3																
	Generador eléctrico				3			3																
	Paneles solares				3			3																
	Tendido eléctrico				3			3										10						
	Centro de transformación													6										
Vario interior de parcela	Sendero peatonal																							
	Vario rodado				3			3							6		12	3						
	Zona de estacionamiento de vehículos				3			3																
Tirolina																								
	Cobertizo para maquinaria agropecuaria																3							
Edificaciones	Cuartos de aperos	2	2	2	2/3		5	2	5	5	5	2	2	2	2	2	2		5	5	2	2	2	2
	Cabezal de riego				2	2/3		4	2/3		4	4	2	2	2	2	2	2	4	4	4	2	2	2
	Estación de distribución de aguas o de impulsión				3			3						6				3						
	Almacén	5					8			3/8	8	5	5/6	5	5	5	5	3		8	8	5	5	5
	Almacenes agropecuarios	5	3/5			8	3/5			8	8	5	5/6	5	5	5	5	3		8	8	5	5	5
	Edificaciones colectivas- Almacenes, etc...	1										1	1/6	1	1	1	1/11	3			1/3	1	1	1
	Sala de manipulación, transformación y elaboración												5/6	5	5	5	5	3			8	5	5	5
	Garaje para maquinaria agropecuaria												5/6	5	5	5	5	3			5	5	5	5
	Cuarto de instalaciones												2	2	2	2	2	3			5	2	2	2
	Servicios anejos				3/5		5	3/5		5	5	2	2/6	2	2	2	2	3		5	5	2	2	2
Cuevas	Salas de control de calidad	5	2/3			8				5	5	5	5	5	5	5	3		8	8	5	5	5	5
	Alojamiento cerrado para animales	4	2/3							2	2	2	2	2	2	2	3			2	2	5	2	2
	Cuevas sin adosado				3																			
Cuevas con adosado																								

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• A los efectos de diferenciar entre el uso preexistente y una nueva implantación, se considera una parcela agrícola existente, por tanto, apta para el laboreo del suelo, aquella que se encuentre actualmente en cultivo, y aquellas en abandono en las que se den las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Que se conserven estructuras agrarias reconocibles, tales como redes de riego, acequias, canales, cadenas, bancales, gaviones o caballones, cerramientos, etc.</li> <li>○ Que existan signos visuales claros de la existencia de actividad agrícola, tales como la roturación de las parcelas, o la formación de bancales o terrazas.</li> <li>○ Que no se hubiese producido una regeneración natural del terreno, mediante la recolonización vegetal en un alto grado de recubrimiento, especialmente por especies florísticas de interés para su conservación.</li> </ul> </li> <li>• Por su parte, las nuevas explotaciones son aquellas parcelas no agrícolas, o con un abandono prolongado, en las que se lleva a cabo su reconversión al uso agrícola. En el Cuadro de Regulación Específica de Usos se determinan las zonas en las que se permiten las nuevas explotaciones (Nivel de Alcance 2) cumpliendo con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Solo se admitirán nuevas explotaciones cuando no comporte la alteración de elementos significativos de la vegetación, flora o fauna o afección sensible al paisaje.</li> <li>○ La parcela no debe estar enclavada en alguna de las áreas previstas para actuaciones ambientales en el presente plan.</li> <li>○ No podrá afectar a terrenos con pendiente superior al 20%. Cuando se justifique la idoneidad de la explotación, así como su viabilidad económica, podrá permitirse pendientes superiores que no excedan del 30%.</li> </ul> </li> <li>• Cualquier complejo agrícola implantado en el territorio deberá disponer de un acceso adecuado a la demanda de accesibilidad del citado complejo o estar en disposición de obtener uno nuevo en función del régimen jurídico de cada una de las zonas del PIO-GC previstas. En todo caso, el acceso comprenderá la red viaria mínima imprescindible para acceder a las instalaciones y edificaciones correspondientes.</li> <li>• La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 20 Uso Agropecuario y Forestal del PIOGC.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En Unidad mínima Apta para la Edificación (UAE) de 1.000 m<sup>2</sup>.</li> <li>2. En UAE mínima de 2.000 m<sup>2</sup>.</li> <li>3. Únicamente en sectores identificados como agrícolas o de aptitud agrícola en la ordenación urbanística.</li> <li>4. En UAE mínima de 4.000 m<sup>2</sup>.</li> <li>5. En UAE mínima de 5.000 m<sup>2</sup>.</li> <li>6. Únicamente en parcelas agrícolas existentes o en sectores identificados como agrícolas o de aptitud agrícola en la ordenación urbanística.</li> <li>7. En actuaciones justificadas de escasa entidad o incidencia ambiental.</li> <li>8. En UAE mínima de 10.000 m<sup>2</sup>.</li> <li>9. No se podrán realizar bancales en campos naturales de picón, generalmente ocupados por la vid.</li> <li>10. Se podrá autorizar la instalación de tramos de tendidos eléctricos no subterráneos cuando por las características topográficas del terreno (entornos rocosos, pendientes acusadas, inaccesibilidad, etc.) u otros motivos debidamente justificados, no sea viable su realización de forma subterránea, y siempre respetando el interés paisajístico.</li> <li>11. Vinculado a productos agrícolas que se generen en dichos sectores.</li> <li>12. No podrán realizarse en sectores con características naturales o con valores naturales en presencia.</li> <li>13. Únicamente para protección y mejora de parcelas preexistentes.</li> <li>14. Permitido únicamente cuando no suponga alteración significativa de elementos de la flora y de la fauna, o cuando la vegetación recolonizadora tuviera una composición florística de escaso interés como aulagas, pitas, zarzas o tuneras.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La implantación de complejos agrícolas se regirá por los siguientes principios: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las explotaciones potenciarán una agricultura sostenible racionalizando, mejorando y optimizando el uso de los recursos agua y suelo.</li> <li>○ Se fomentará el uso de técnicas alternativas al sorribado tradicional como forma de frenar la pérdida de suelo por erosión.</li> <li>○ Se primará la mejora de las infraestructuras y explotaciones y la diversificación de la producción agrícola y ganadera.</li> </ul> </li> <li>• Se fomentará el desarrollo de la agricultura ecológica, promoviendo las prácticas tradicionales.</li> <li>• El contenido de este cuadro se complementa con lo dispuesto al efecto en la Disposición Adicional Cuarta y la Disposición Final Primera de este Plan.</li> </ul>	

### 2.1.2. Complejo ganadero

Complejo que comprende el conjunto actividades económicas que tienen su fundamento en la crianza de un conjunto de especies animales para su aprovechamiento, en forma natural o por la acción del hombre, así como todas aquellas actividades directamente vinculadas a dicho actividad ganadera que permitan la obtención de renta complementaria y diversifiquen la economía del medio rural y la calidad de vida de los agricultores.

Las características de cada zona y su grado de compatibilidad con el Uso ganadero determinarán las diferencias en las formas e intensidades de implantación de este uso, en función de los actos de ejecución permitidos, de entre todos los Actos de Ejecución que definen el uso, y sus condicionantes particulares para cada zona.

Actos de Ejecución			A1	A2	A3	Ba.1	EAA	AE 2	Ba.2	EAA	EMA	AE 2	R	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	EAA	EMA	AE 1	AI	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Intervención sobre la vegetación	Desbroce				3			3											3										
Movimientos de tierras	Desmonte				3			3												3									
	Excavación																												
	Explanación ligera					3			3											3									
	Relleno					3			3											3									
	Terraplén					3			3											3									
	Corrección de laderas																												
Instalaciones	Muros de contención					3			3											3									
	De estancia de animales	Cobertizo			6	3		6	3					6						3									
		Superficie abierta para alojamiento de ganado o patio de ejercicios			3			6	3					6						3									
	Abastecimiento de agua	Conducción de agua y obras accesorias																											
		Aljibe																											
		Depósito																											
		Estanque																											
	Saneamiento y gestión de residuos	Fosas sépticas																											
		Conducción																											
		Área de tratamiento de residuos																											
		Instalaciones para gestión de residuos																											
		Área de transferencia de residuos							3				3							3									



<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• A los efectos de diferenciar entre el uso preexistente y una nueva implantación, se entenderá por complejo ganadero existente, aquel que disponga, como mínimo, de un espacio destinado al alojamiento o estancia de ganado.</li> <li>• La asignación del Nivel de Alcance 1 a una zona supone la posibilidad de implantar cualquiera de los actos de ejecución permitidos en cada zona, a excepción de los que supongan un aumento de la capacidad alojativa del complejo.</li> <li>• La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 20 Uso Agropecuario y Forestal del PIOGC.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En Unidad mínima Apta para la Edificación (UAE) de 1.000 m<sup>2</sup>.</li> <li>2. En UAE mínima de 2.000 m<sup>2</sup>.</li> <li>3. Únicamente en sectores identificados como agrícolas o de aptitud agrícola en la ordenación urbanística.</li> <li>4. En UAE mínima de 4.000 m<sup>2</sup>.</li> <li>5. En UAE mínima de 5.000 m<sup>2</sup>.</li> <li>6. En aquellas preexistentes que superen la altura permitida, se podrá ampliar con la altura del existente.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la implantación de complejos ganaderos se primará la mejora de las infraestructuras y explotaciones y la diversificación de la producción ganadera.</li> <li>• Se fomentará el desarrollo de la ganadería ecológica, promoviendo las prácticas tradicionales de manejo ganadero.</li> <li>• El contenido de este cuadro se complementa con lo dispuesto al efecto en la Disposición Adicional Cuarta y la Disposición Final Primera de este Plan.</li> </ul>	

**Usos ganaderos 2****Rango de admisibilidad****7****2.1.3. Centro de cría y/o adiestramiento de animales**

Complejo en el medio rural destinado a desarrollar, conforme a las normas y exigencias de la legislación sectorial aplicable, las actividades de cría y/o adiestramiento de animales, con las que se pueden compatibilizar las de acogida y asistencia asociadas a estas. En general se compone de amplios espacios acotados al aire libre, habilitados con todas las instalaciones fijas o desmontables necesarias para la actividad.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

**Condicionantes generales**

- La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 20 Uso Agropecuario y Forestal del PIOGC.

**Condicionantes a los actos de ejecución****Observaciones**

#### 2.1.4. Residencia/ Guardería de animales

Complejo en el medio rural destinado a desarrollar, conforme a las normas y exigencias de la legislación sectorial aplicable, las actividades de acogida e higiene de animales tanto temporal como permanente. En general está formado por amplios espacios acotados al aire libre, habilitados con todas las instalaciones fijas o desmontables necesarias para la actividad.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<b>Observaciones</b>	

**Usos acuícolas y pesqueros****Rango de admisibilidad****4****2.1.5. Explotación acuícola vegetal en tierra**

Complejo formado por el conjunto de actuaciones necesarias para llevar e cabo el cultivo de especies vegetales acuícolas, destinadas a su utilización directa, como alimento de personas y animales domésticos, o en agricultura como fertilizante o beneficio de las propiedades físicas del suelo, o a un uso industrial como materia prima en la obtención de productos y extractos utilizados en diversos campos.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																										
		A1	A2	A3	Ba.1	EAA	AE 2	Ba.2	EAA	EMA	AE 2	R2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	EAA	EMA	AE 1	AI	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Movimientos de tierra</b>																												
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																											
	Abastecimiento de agua																											
	Saneamiento y gestión de residuos																											
	Abastecimiento de energía																											
	Víario interior de parcela																											
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia		1/2	1/2		1/2	1/2		1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2				

**Condicionantes generales**

- La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 21 Uso Pesquero y Acuícola del PIOGC, en especial las determinaciones del artículo denominado *Determinaciones específicas para la implantación de la actividad acuícola terrestre*.
- Estos complejos han de estar asociados a la disponibilidad del recurso agua. En los casos que sea necesario contar con el suelo como soporte para la implantación de los recipientes de cultivo, se deberá garantizar la no afección a la calidad agrológica del mismo durante todas las fases del cultivo: instalación, producción y desmantelamiento.
- Aquellas localizaciones que puedan vincularse a una optimización de inputs, tales como el empleo de salmueras procedentes de desaladoras, inyección de CO<sub>2</sub> procedente de procesos industriales, vinculación a Parques Científicos y Tecnológicos, etc., se considerarán zonas estratégicas para el desarrollo de cultivos acuícolas.
- Aquellas explotaciones acuícolas que necesiten agua salada o salobre, en las que el acceso a un inmisario para la toma o a un emisario para el vertido no sea viable, utilizarán técnicas de cultivo basadas en la recirculación o circuito cerrado.
- Se potenciará el uso de energías renovables para el abastecimiento energético de las explotaciones.

**Condicionantes a los actos de ejecución**

1. Ligada al aprovechamiento de instalaciones o edificaciones preexistentes, no permitiéndose la ejecución de nuevas edificaciones.
2. Unidad Apta para la Edificación (UAE) máxima inferior a 2.500 m<sup>2</sup>.

**Observaciones**

- Estas especies recolectadas son destinadas a numerosos y variados usos, como por ejemplo, a su utilización directa como alimento de personas y animales domésticos; o, en agricultura, como fertilizante o beneficio para las propiedades físicas del suelo; o, más recientemente, al uso industrial, como materia prima en la obtención de productos y extractos utilizados en los más diversos campos, entre los que destaca actualmente la industria orientada a la fabricación de ficocoloides (compuestos orgánicos que forman con el agua sistemas coloidales capaces de formar gelatinas firmes a temperatura ambiente).

## 2.1.6. Explotación acuícola animal en tierra

Complejo formado por el conjunto de actuaciones necesarias para llevar a cabo el cultivo de especies animales acuícolas, destinadas a su utilización directa, como alimento de personas y animales domésticos o a un uso industrial como materia prima en la obtención de productos y extractos utilizados en diversos campos.

Actos de Ejecución			ZONAS PIOGC																									
	A1	A2	A3	Ba.1			Ba.2			R2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5			EAA	EMA	AE 1	AI	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Movimientos de tierra																												
Instalaciones	Muros de contención																											
	Abastecimiento de agua																											
	Saneamiento y gestión de residuos																											
	Abastecimiento de energía																											
	Viario interior de parcela																											
Edificaciones	Edificación propia			1/2	1/2		1/2	1/2		1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2					

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 21 Uso Pesquero y Acuícola del PIOGC, en especial las determinaciones del artículo denominado <i>Determinaciones específicas para la implantación de la actividad acuícola terrestre</i>.</li> <li>Estos complejos han de estar asociados a la disponibilidad del recurso agua. En los casos que sea necesario contar con el suelo como soporte para la implantación de los recipientes de cultivo, se deberá garantizar la no afección a la calidad agrológica del mismo durante todas las fases del cultivo: instalación, producción y desmantelamiento.</li> <li>Aquellas localizaciones que puedan vincularse a una optimización de inputs, tales como el empleo de salmueras procedentes de desaladoras, inyección de CO<sub>2</sub> procedente de procesos industriales, vinculación a Parques Científicos y Tecnológicos, etc., se considerarán zonas estratégicas para el desarrollo de cultivos acuícolas, estando permitidas todas las categorías de complejos.</li> <li>Aquellas explotaciones acuícolas que necesiten agua salada o salobre, en las que el acceso a un inmisorio para la toma o a un emisario para el vertido no sea viable, utilizarán técnicas de cultivo basadas en la recirculación o circuito cerrado.</li> <li>Se potenciará el uso de energías renovables para el abastecimiento energético de las explotaciones.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ligada al aprovechamiento de instalaciones o edificaciones preexistentes, no permitiéndose la ejecución de nuevas edificaciones.</li> <li>Unidad Apta para la Edificación (UAE) máxima inferior a 2.500 m<sup>2</sup>.</li> </ol>
Observaciones	

**Usos agroforestales**

*Rango de admisibilidad*

**3**

**2.1.7. Vivero Forestal**

Complejo formado por el conjunto de instalaciones, públicas o privadas, dedicadas a la reproducción de especies forestales, normalmente arbóreas, y otras en peligro de extinción para su posterior reintroducción en el medio.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela	Viario rodado																
		Pista forestal																
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Cuartos de aperos forestal																	
	Edificación propia																	

**Condicionantes generales**

- Este tipo de complejos deberán estar ubicados cerca de las vías de comunicación preexistentes a fin de facilitar el acceso del personal, fertilizantes, substratos, transporte de plantas, supervisión y visitas.

**Condicionantes a los actos de ejecución**

- Los actos de ejecución deberán cumplir, complementariamente a lo aquí dispuesto, los parámetros urbanísticos fijados en el PTE-09.

**Observaciones**

- La planificación de la producción de plantones forestales implica la aplicación de criterios técnicos en la instalación y manejo de las infraestructuras destinadas a dicha labor.

## 2.1.8. Explotación Forestal

Complejo formado por el conjunto de instalaciones, edificaciones e infraestructuras, públicas o privadas, ligadas a suelos eminentemente forestales, dedicadas principalmente a funciones de producción o de protección forestal. La producción forestal hace referencia a los aprovechamientos forestales propiamente dichos. La protección, por su parte, engloba las funciones de conservación y mejora de los recursos naturales (suelo, hábitats forestales, infiltración, etc.).

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela	Viario rodado																
	Pista forestal																	
	Carbonera																	
<b>Edificaciones</b>	Instalación propia																	
	Cuartos de aperos																	
	Refugio de vigilancia																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Como criterio territorial, este tipo de complejos se desarrollará en las zonas de medianías y cumbres, en el dominio potencial de las formaciones vegetales de porte arbóreo.</li> </ul> <p>Se excluyen del ámbito de dicha actividad las zonas bajas de la isla al ser su vegetación natural no arbórea (tabaibales y cardonales, y comunidades costeras mayoritariamente). Además, este tipo de complejos sólo tienen sentido cuando existe una marcada actividad forestal, que implica una actividad económica o de protección del entorno arbóreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El dimensionado máximo de las explotaciones forestales irá en función de la cobertura que pretenda cubrir dicha explotación forestal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los actos de ejecución deberán cumplir, complementariamente a lo aquí dispuesto, los parámetros urbanísticos fijados en el PTE-09.</li> </ul>
<b>Observaciones</b>	

<b>Usos extractivos 1</b>	<i>Rango de admisibilidad</i>	1																
<b>2.1.9. Extracción de recursos mineros sólidos</b>																		
<p>Complejo que comprende la explotación, pública o privada, activa o inactiva, donde se desarrolla una actividad extractiva sobre depósitos sedimentarios recientes (áridos de barranco, arenas, dragado de embalses) efectuada con medios mecánicos sencillos.</p>																		
<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
Movimientos de tierras	A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2	
<b>Condicionantes generales</b>		<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>																
<b>Observaciones</b>																		

**Usos extractivos 2****Rango de admisibilidad****3****2.1.10. Salinas**

Complejo formado por el conjunto de instalaciones, públicas o privadas, dedicadas a la producción de sal.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia		■															

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 22 Uso Minero y Extractivo del PIOGC.</li> <li>Este tipo de complejos deberá estar ligado a los ecosistemas litorales y, por ende, a aquellas zonas del territorio insular contiguas o muy próximas a la ribera del mar. La parte que aquí se regula, es la que afecta a su afección terrestre, haciéndose notar, no obstante, la indisoluble relación existente entre estas y su entorno marítimo circundante.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actualmente, este es un tipo de complejos en franca recesión, pero con un alto valor patrimonial asociado. Por este motivo, se recomienda fomentar la recuperación de las salinas preexistentes antes que la nueva ejecución.</li> </ul>

**Usos extractivos 3**

*Rango de admisibilidad*

**4**

**2.1.11. Pozo/ Galería**

Complejo formado por el conjunto de instalaciones, públicas o privadas, dedicadas a posibilitar el aprovechamiento de agua subterránea, realizando perforaciones en el terreno con el objeto de llegar al nivel freático de la zona y proceder a la extracción de caudales. Las perforaciones se realizan verticalmente, de forma natural o artificial, conformando pozos, o bien a través de perforaciones horizontales en el terreno, formando galerías.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	
	Casetas auxiliares																	

**Condicionantes generales**

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 31 Redes Hidráulicas y de Saneamiento del PIOGC.

**Condicionantes a los actos de ejecución**

**Observaciones**

- En Gran Canaria, aunque existen numerosas galerías, el sistema de captación predominante es el pozo, ya que se aprovechan muchos acuíferos colgados en materiales sedimentarios.

## 2.1.12. Cata/ Sondeo/ Perforación

Complejo que comprende el conjunto de operaciones, públicas o privadas, dedicadas a posibilitar la exploración del terreno, mediante perforaciones principalmente, con el objeto de obtener muestras de materiales o de observar las capas inferiores del terreno.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Servicios anejos																	
	Almacén																	

  

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 22 Uso Minero y Extractivo del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 2.1.13. Cantera

Complejo que comprende la explotación, pública o privada, activa o inactiva, donde se desarrolla una actividad extractiva sobre depósitos sedimentarios recientes (áridos de barranco, arenas, dragado de embalses) efectuada con medios mecánicos sencillos, incluyendo las instalaciones, edificaciones, construcciones y/o actividades anejas y accesorias indispensables para el desarrollo de la actividad.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención						1/4											
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Servicios anejos					1/4	2	3		3			4		2		2	
	Almacén					1/4	2	3	3	3			4		2		2	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 22 Uso Minero y Extractivo del PIOGC.</li> <li>Este tipo de complejos podrá llevarse a cabo en aquéllos suelos incluidos en las Áreas de Interés Extractivo o, dentro de las mismas, en aquéllas zonas donde los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, del territorio y urbanísticos establezcan como uso principal la actividad extractiva, de acuerdo con las determinaciones contenidas en la Sección 22 del PIO-GC, y en la legislación aplicable.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Únicamente en canteras autorizadas preexistentes.</li> <li>En explotaciones autorizadas.</li> <li>Solo en Áreas de Interés Extractivo (AIE).</li> <li>En los supuestos excepcionales contemplados en la Sección correspondiente a la actividad extractiva de este Plan.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	

## 2.2. Usos Industriales

<b>Usos industriales 1</b>	<b>Rango de admisibilidad</b>	<b>5</b>
----------------------------	-------------------------------	----------

### 2.2.1. Pequeña industria artesanal

Complejo que comprende las tareas y labores de transformación, manipulación, y almacenaje a pequeña escala de productos de consumo asociados a recursos agrícolas, ganaderos, pesqueros, forestales, hidrológicos o extractivos, mediante procesos de fabricación en los que no se utiliza maquinaria pesada. Por su carácter artesanal, el volumen de producción es limitado. Ejemplos de este tipo de complejos son las bodegas, los lagares, la cestería, la alfarería, la pesquería, etc.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Vario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en espacios edificados integrados en suelo urbano, asentamientos rurales, agrícolas, o en suelo rústico, con capacidad para acoger su implantación, por la naturaleza de la actividad y su vinculación y cercanía a los recursos implicados.</li> </ul>	

## 2.2.2. Fabricación de productos de origen vegetal

Complejo que comprende tareas y labores de transformación manual o mecánica, de empaquetado y de almacenaje de productos de origen vegetal, en las que se puede llegar a utilizar maquinaria pesada.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en espacios edificados integrados en suelo urbano, asentamientos rurales, agrícolas, o en suelo rústico, con capacidad para acoger su implantación, por la naturaleza de la actividad y su vinculación y cercanía a los recursos implicados.</li> <li>Por su naturaleza, este tipo de instalaciones también pueden estar integradas en granjas o complejos agropecuarios.</li> </ul>

### 2.2.3. Fabricación de productos de origen animal

Complejo que comprende tareas y labores de transformación manual o mecánica, de empaquetado y de almacenaje de productos de origen animal, sujetos a los requerimientos sanitarios pertinentes, y en las que se puede llegar a utilizar maquinaria pesada.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en espacios edificados integrados en suelo urbano, asentamientos rurales, agrícolas, o en suelo rústico, con capacidad para acoger su implantación, por la naturaleza de la actividad y su vinculación y cercanía a los recursos implicados.</li> <li>Por su naturaleza, este tipo de instalaciones también pueden estar integradas en granjas o complejos agropecuarios, y/o en puertos pesqueros.</li> </ul>

## 2.2.4. Aserradero

Complejo que comprende tareas y labores de primera transformación, manual o mecánica, de la madera, con empaquetado y almacenaje de productos madereros semi-acabados, destinados a una industria de segunda transformación. En estos procesos puede llegar a utilizarse maquinaria pesada.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en espacios edificados integrados en polígonos industriales en suelo urbano, o en suelo rústico, con capacidad para acoger su implantación, por la naturaleza de la actividad y su vinculación a los recursos implicados.</li> </ul>

## 2.2.5. Carpintería

Complejo que comprende tareas y labores de segunda transformación, manual o mecánica, de la madera ya serrada, de empaquetado y de almacenaje de sus derivados para su comercialización, en las que se puede llegar a utilizar maquinaria pesada.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Vario interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en edificaciones aisladas integradas en suelo urbano, o en asentamiento rural.</li> </ul>

## 2.2.6. Fabricación de productos de origen forestal

Complejo que comprende tareas y labores de transformación manual o mecánica, de empaquetado y de almacenaje de productos de origen forestal, en las que se puede llegar a utilizar maquinaria pesada.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en espacios edificados integrados en suelo urbano, asentamientos rurales, agrícolas, o en suelo rústico, con capacidad para acoger su implantación, por la naturaleza de la actividad y su vinculación y cercanía a los recursos implicados.</li> </ul>	

## 2.2.7. Envasadora de agua mineral

Complejo que comprende tareas y labores de embotellado, manual o mecánico, de empaquetado y de almacenaje de agua mineral, en las que se puede llegar a utilizar maquinaria pesada.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en espacios edificados integrados en suelo urbano, asentamientos rurales, agrícolas, o en suelo rústico, con capacidad para acoger su implantación, por la naturaleza de la actividad y su vinculación y cercanía a los recursos implicados.</li> </ul>

## 2.2.8. Envasadora de sales marinas y minerales

Complejo que comprende tareas y labores de transformación, manual o mecánica, de empaquetado y de almacenaje de sales de origen marino-mineral, en las que se puede llegar a utilizar maquinaria pesada.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en espacios edificados integrados en suelo urbano, asentamientos rurales, agrícolas, o en suelo rústico, con capacidad para acoger su implantación, por la naturaleza de la actividad y su vinculación y cercanía a los recursos implicados.</li> </ul>

## 2.2.9. Fabricación de productos de origen mineral

Complejo que comprende tareas y labores de transformación, manual o mecánica, de empaquetado y de almacenaje de productos de origen mineral, en las que se puede llegar a utilizar maquinaria pesada.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en espacios edificados integrados en suelo urbano, asentamientos rurales, agrícolas, o en suelo rústico, con capacidad para acoger su implantación, por la naturaleza de la actividad y su vinculación y cercanía a los recursos implicados.</li> <li>Por su naturaleza, este tipo de instalaciones también pueden estar integradas en canteras o complejos extractivos.</li> </ul>

**Usos industriales 2**

*Rango de admisibilidad*

**2**

**2.2.10. Tecnología medioambiental**

Complejo que comprende tareas de investigación aplicadas a la conservación y protección de los valores naturales, control de impactos, recuperación de suelos, regeneración integral de entornos, reciclaje de residuos y desarrollo de la bio-construcción.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

**Condicionantes generales**

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la *Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico* del PIOGC.

**Condicionantes a los actos de ejecución**

**Observaciones**

- Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en instalaciones al aire libre y edificaciones integrados en suelo rústico con capacidad para acoger su implantación, por la naturaleza de la actividad y su vinculación a los recursos implicados, con las debidas medidas de seguridad y salubridad.

## 2.2.11. I+D de recursos naturales

Complejo que comprende tareas de Investigación aplicada a la producción primaria, a la recuperación de los recursos naturales, generación de energías renovables, etc.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en instalaciones al aire libre y edificaciones integrados en suelo rústico con capacidad para acoger su implantación, por la naturaleza de la actividad y su vinculación a los recursos implicados, con las debidas medidas de seguridad y salubridad.</li> </ul>

### Usos industriales 3

Rango de admisibilidad

7

#### 2.2.12. Fabricación de productos pirotécnicos

Complejo que comprende tareas y labores de transformación, manual o mecánica, de empaquetado y de almacenaje, de productos pirotécnicos, en las que se puede llegar a utilizar maquinaria pesada, y que estarán sujetas, en todo caso, a todas las exigencias que se desprendan de la legislación que regule este tipo de actividad.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Vial interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

#### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la *Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico* del PIOGC.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

#### Observaciones

- Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en espacios edificados integrados en polígonos industriales en suelo urbano, asentamientos rurales, agrícolas, o en suelo rústico, con capacidad para acoger su implantación, por la naturaleza de la actividad y su vinculación a los recursos implicados.

### 2.2.13. Polvorín

Complejo que comprende tareas y labores de transformación, manual o mecánica, de empaquetado y de almacenaje de productos explosivos, en las que se puede llegar a utilizar maquinaria pesada, y que estarán sujetas, en todo caso, a todas las exigencias que se desprendan de la legislación que regule este tipo de actividad, especialmente en materia de seguridad, independientemente de que sea de titularidad pública o privada.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se desarrollan generalmente en espacios edificados integrados en polígonos industriales en suelo urbano, o en suelo rústico, con capacidad para acoger su implantación, por la naturaleza de la actividad y su vinculación a los recursos implicados.</li> <li>Asimismo, pueden ubicarse en instalaciones militares, independientemente de la clasificación de suelo en que se encuentren.</li> </ul>

#### 2.2.14. Otras industrias molestas, insalubres o peligrosas

Complejo que comprende tareas y labores de transformación, manual o mecánica, de empaquetado y de almacenaje de productos que, por su naturaleza o la de los recursos vinculados a éstos, se consideren peligrosos e insalubres. En estos procesos puede llegar a utilizarse maquinaria pesada, y estarán sometidos, en todo caso, a todas las exigencias que se desprendan de la legislación que regule este tipo de actividad, especialmente en materia de seguridad, independientemente de que sea de titularidad pública o privada.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

##### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la *Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico* del PIOGC.

##### Condicionantes a los actos de ejecución

##### Observaciones

## 2.2.15. Matadero

Complejo homologado por la sanidad pública que comprende tareas y labores de sacrificio de animales de granja para su posterior transformación, manual o mecánica, como carne u otra clase de productos de origen animal, y el consiguiente empaquetado y almacenaje-conservación, para su ulterior comercialización. En estos procesos, debidamente homologados y certificados, puede llegar a utilizarse maquinaria pesada.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

## 2.2.16. Planta asfáltica y de hormigonado

Complejo que comprende tareas y labores de transformación y elaboración industrial de asfaltos y hormigones, de acopio de materia prima, y almacenaje de productos prefabricados.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Con independencia de las limitaciones establecidas en el régimen específico de usos y en los cuadros de regulación específica, la decisión sobre la ubicación más adecuada para la implantación de este tipo de complejos se realizará en base a un análisis que tenga en cuenta las vías de comunicación, la procedencia de las materias primas, el mínimo impacto ambiental, la situación de los núcleos urbanos, etc.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>En estos procesos puede llegar a utilizarse maquinaria pesada, y, siendo incompatible con el uso residencial, sanitario y docente, estarán sujetos, en todo caso, a todas las exigencias que se desprendan de la legislación que regule este tipo de actividad, especialmente en materia de seguridad y salubridad, independientemente de que sea de titularidad pública o privada.</li> </ul>

## 2.2.17. Planta de machaqueo de áridos

Complejo que comprende tareas y labores de transformación y elaboración industrial de materiales provenientes de las canteras. El proceso se produce en las instalaciones de machaqueo, donde se obtienen áridos de diferentes granulometrías en función del proceso de trituración y cribado al que hayan sido sometidos.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Con independencia de las limitaciones establecidas en el régimen específico de usos y en los cuadros de regulación específica, la decisión sobre la ubicación más adecuada para la implantación de este tipo de complejos se realizará en base a un análisis que tenga en cuenta las vías de comunicación, la procedencia de las materias primas, el mínimo impacto ambiental, la situación de los núcleos urbanos, etc.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>En estos procesos puede llegar a utilizarse maquinaria pesada, y, siendo incompatible con el uso residencial, sanitario y docente, estarán sometidos, en todo caso, a todas las exigencias que se desprendan de la legislación que regule este tipo de actividad, especialmente en materia de seguridad y salubridad, independientemente de que sea de titularidad pública o privada.</li> </ul>

## 2.2.18. Depósito industrial al aire libre

Complejo formado por un recinto abierto, acotado y vallado en el que existe un depósito de material inocuo proveniente de procesos industriales, compatible con tareas y labores de desguace, acopio y embalaje, para su traslado a centros habilitados de tratamiento y reciclado.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en el artículo relativo a la <i>Ordenación de la Actividad Industrial en Suelo Rústico</i> del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En estos procesos puede llegar a utilizarse maquinaria pesada, y, siendo incompatible con el uso residencial, sanitario y docente, estarán sujetos, en todo caso, a todas las exigencias que se desprendan de la legislación que regule este tipo de actividad, especialmente en materia de seguridad y salubridad, independientemente de que sea de titularidad pública o privada.</li> </ul>

## 2.3. Usos terciarios y de servicios

Rango de admisibilidad

5

### 2.3.1. Mercadillo

Complejo formado por estructuras ligeras y desmontables, dado su carácter ambulante, que se instala normalmente al aire libre, en plazas o lugares públicos, para acoger actividades comerciales al por menor de variados tipos de productos y artículos de ámbito local o comarcal.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Vario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
Observaciones	

### 2.3.2. Feria

Complejo formado por el conjunto de instalaciones organizadas en una sede o espacio abierto habilitado especialmente para ello en el que llevar a cabo un evento social, económico y cultural- temporal o ambulante, periódico o anual- enfocado a la promoción y estimulación del mercado, generalmente centrado en algún ramo concreto de la industria o en algún tipo de producto.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	
<b>Condicionantes generales</b>		<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>																
<b>Observaciones</b>																		

### 2.3.3. Vivero de plantas

Complejo formado por estructuras ligeras y desmontables, que se instalan normalmente al aire libre, en espacios tanto públicos como privados, para acoger actividades comerciales relacionadas con la venta de todo tipo de plantas y árboles, conforme a las normas y exigencias de la legislación sectorial aplicable.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	
<i>Condicionantes generales</i>		<i>Condicionantes a los actos de ejecución</i>																
<i>Observaciones</i>																		

#### 2.3.4. Locales de venta, exposición y consultas

Complejo formado por edificaciones destinadas a la venta y exposición de productos de cualquier tipo o al desarrollo de actividades de asesoramiento y servicios profesionales de apoyo a las explotaciones agropecuarias, o incluso de prevención, diagnóstico y tratamiento sanitario de animales y plantas, conforme a las normas y exigencias de la legislación sectorial aplicable.

Actos de Ejecución			ZONAS PIOGC																
			A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua	Conducción de agua y obras accesorias																	
	Saneamiento y gestión de residuos	Fosas sépticas																	
		Conducción																	
	Abastecimiento de energía	Aerogeneradores de autoconsumo																	
		Generador eléctrico																	
		Paneles solares																	
		Tendido eléctrico																	
		Estación transformadora																	
	Víario interior de parcela	Sendero Peatonal																	
		Víario Rodado																	
Edificaciones	Zona de estacionamiento de vehículos																		
	Edificación propia		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Edificaciones auxiliares		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
	Sala Polivalente							2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
	1. Exclusivamente en edificaciones preexistentes. 2. En edificaciones ligeras y desmontables, o existentes de valor etnográfico. 3. Destinada a estancia, relación, juegos, celebraciones, consumo de alimentos, práctica de actividades recreativas, deportivas, científicas, divulgativas.
Observaciones	

### 2.3.5. Establecimientos de restauración

Complejo formado por edificaciones e instalaciones destinadas a actividades de restauración, principalmente consumo de bebidas y alimentos directamente en el propio establecimiento, conforme a las normas y exigencias de la legislación sectorial aplicable.

Actos de Ejecución			ZONAS PIOGC																
			A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	<b>Abastecimiento de agua</b>	Conducción de agua y obras accesorias																	
		Aljibe																	
	<b>Saneamiento y gestión de residuos</b>	Depósito																	
		Fosas sépticas																	
	<b>Abastecimiento de energía</b>	Conducción																	
		Aerogeneradores de autoconsumo																	
		Generador eléctrico																	
		Paneles solares																	
		Tendido eléctrico																	
	<b>Viario interior de parcela</b>	Estación Transformadora																	
		Sendero Peatonal																	
<b>Edificaciones</b>	<b>Varios</b>	Viario Rodado																	
		Zona de estacionamiento de vehículos																	
	<b>Otras instalaciones</b>	Piscina																	
		Porche																	
	<b>Edificación propia</b>	Pérgola																	
		Marquesina																	
	<b>Edificaciones auxiliares</b>																		
	<b>Sala Polivalente</b>																		

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
	<ol style="list-style-type: none"> <li>Exclusivamente en edificaciones preexistentes.</li> <li>En edificaciones ligeras y desmontables, o existentes de valor etnográfico.</li> <li>Destinada a estancia, relación, juegos, celebraciones, consumo de alimentos, práctica de actividades recreativas, deportivas, científicas, divulgativas.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	

### 3. Usos Dotacionales y de Equipamiento

#### 3.1. Usos Científicos, Culturales y Docentes

##### Usos Científicos, Culturales y Docentes 1

*Rango de admisibilidad*

2

###### 3.1.1. Centro de Investigación Biológica y Ambiental

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones en las que se llevan a cabo tareas de investigación científica, de forma autónoma e independiente, en materia de biología y medio ambiente.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

###### *Condicionantes generales*

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.

###### *Condicionantes a los actos de ejecución*

###### *Observaciones*

### 3.1.2. Centro de Investigación agraria

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones en las que se llevan a cabo actividades investigadoras y formativas en las distintas áreas de conocimiento relacionadas con la agricultura y agronomía.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 <i>Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural</i> del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos suele centrar sus investigaciones en los ámbitos de la biodiversidad, mejora genética, producción vegetal, sanidad vegetal, recursos hídricos y otros que puedan surgir en el futuro.</li> </ul>	

### 3.1.3. Centro de Investigación de energías renovables

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones en las que se llevan a cabo actividades de investigación científica centradas en las mejoras tecnológicas, e innovaciones en general, de todos los procesos que conlleva el aprovechamiento eficiente de las energías renovables básicas (solar, biomasa, eólica y marina...).

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En este tipo de complejos se impulsa la investigación de excelencia en el campo de las energías renovables mediante el apoyo a grupos de investigación de alto nivel científico que desarrollos su actividad en el mismo.</li> </ul>

### 3.1.4. Centro de Capacitación agraria forestal

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones, dependientes de la Consejería de Agricultura del Ejecutivo Autonómico, en las que se ofrece enseñanza de grado medio centrada en las especialidades de Jardinería y Floristería, Producción Agroecológica, y Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural, y en los ciclos superiores las de Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias, Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos, y Viticultura.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

**Usos Científicos, Culturales y Docentes 2****Rango de admisibilidad****6****3.1.5. Estación de seguimiento aeroespacial**

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones en las que tienen lugar la recepción, proceso, archivo y distribución de imágenes de observación de la Tierra (CREPAD) con el objeto de facilitar esta información a la comunidad científica española.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

**Condicionantes generales**

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 4 De la Actividad de Ordenación y Gestión de los Equipamientos y Sistemas Generales de Espacios Libres, Dotaciones e Infraestructuras de Interés Insular del PIOGC.

**Condicionantes a los actos de ejecución****Observaciones**

- Este tipo de complejos son propiedad del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, u operadas por él al amparo de acuerdos internacionales, realizando proyectos de observación de la Tierra, seguimiento y control de vehículos espaciales, sistemas de alerta y salvamento, y observación y estudio del Sistema Solar y el espacio profundo.
- Además, las instalaciones que lo componen forman parte, entre otros muchos, del programa internacional de salvamento por satélite Cospas-Sarsat, cuya misión es captar las señales de socorro emitidas por radiobalizas ubicadas en buques, aviones o personas en situación de emergencia.

### 3.1.6. Centro docente

Complejo formado por las edificaciones o instituciones en las que se imparte algún tipo de enseñanza, pudiendo ser público o privado.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	
<i>Condicionantes generales</i>		<i>Condicionantes a los actos de ejecución</i>																
<i>Observaciones</i>																		

### 3.2. Usos Religiosos y Funerarios

*Rango de admisibilidad*

6

#### 3.2.1. Capilla/ Ermita

Complejo formado por el espacio dedicado al culto religioso, generalmente no permanente, como parte integrante de otro complejo mayor, o de forma independiente en un entorno rural.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<b>Observaciones</b>	

### 3.2.2. Lugar de culto/ Templo

Complejo formado la edificación destinada de forma permanente al culto religioso. Según la religión a la que esté destinada, puede recibir distintos nombres: iglesia, en el caso de la religión cristiana; mezquita, en el caso del islam...

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<b>Observaciones</b>	

### 3.2.3. Casa de retiro

Complejo formado las edificaciones destinadas a la reunión de un grupo de personas, durante un período corto de tiempo aunque con posibilidad de pernoctación, con el objeto de llevar a cabo actividades en grupo que requieran de un ambiente tranquilo. Habitualmente son actividades relacionadas con la vida espiritual (retiros espirituales), el desarrollo personal, la gestión de los recursos humanos en las empresas, o incluso seminarios formativos.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos, por la naturaleza tranquila de las actividades que se llevan a cabo en él, se ubican en terrenos alejados de poblaciones o cualquier otra actividad.</li> <li>Suelen disponer de servicio de residencia y restauración.</li> </ul>	

### 3.2.4. Convento, monasterio y abadía

Complejo formado por la edificación destinada a residencia permanente de los miembros de una comunidad religiosa.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
Observaciones	

### 3.2.5. Tanatorio

Complejo formado por edificaciones e instalaciones destinadas a prestar los servicios funerarios previos a la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuaria. Los servicios prestados son, principalmente, la permanencia y exposición del cadáver para su velatorio, y, entre otros, la venta de féretros, lápidas y coronas, asesoría jurídica, asistencia psicológica, cremación, transporte del difunto y tanatopraxia.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Almacén																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos, por su naturaleza, se ubicarán en edificios aislados de uso exclusivo. Los crematorios pueden ubicarse también en cementerios y tanatorios. En estas instalaciones también podrán ubicarse las oficinas y sedes sociales de la empresa prestadora del servicio, siempre que éstas no afecten negativamente a la prestación del servicio.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 3.2.6. Cementerio

Complejo formado por un área definida espacialmente destinada al enterramiento de personas. El enterramiento puede llevarse a cabo en la tierra en una tumba, en un hueco dentro de una construcción vertical, conocida también como nicho, o en un mausoleo, columbario, u otro edificio.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	
	Almacén																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>El lugar de emplazamiento de este tipo de complejos se designará en función de la población a la que pretenda dar cobertura. Por tanto, la superficie y capacidad previstas tendrán en cuenta las proyecciones demográficas.</li> <li>La viabilidad del proyecto de construcción del cementerio deberá fundamentarse en un informe geológico de la zona, con indicación de la permeabilidad del terreno, profundidad de la capa freática, características de los acuíferos, y demás condiciones hidrogeológicas que acrediten la inexistencia de riesgo de contaminación de captaciones de agua para abastecimiento.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### **3.3. Usos Deportivos**

**Usos deportivos 1** *Rango de admisibilidad* **6**

### 3.3.1. Picadero

Complejo formado por un área acotada, generalmente al aire libre, destinada a la realización de diversas prácticas y competiciones ecuestres. Entre otras, estará destinado a la práctica de la hípica y la equitación.

<i>Condicionantes generales</i>	<i>Condicionantes a los actos de ejecución</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 <i>Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural</i> del PIOGC.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Únicamente en sectores identificados como agrícolas o de aptitud agrícola en la ordenación urbanística.</li> <li>Excepto Centro de transformación.</li> <li>En UAE mínima de 2.000 m<sup>2</sup>.</li> </ol>
<i>Observaciones</i>	

### 3.3.2. Centro de canchas deportivas (Baloncesto/ Tenis/ Squash/ Paddle)

Complejo formado por un área al aire libre, definida espacialmente y acotada, destinada a la realización de diversas prácticas y competiciones deportivas. Entre otras, estará destinado a la práctica del baloncesto, tenis, squash y/o paddle o deportes que requieran unas instalaciones de naturaleza análoga.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> <li>Este tipo de complejos únicamente podrá implantarse en terrenos con las condiciones topográficas adecuadas. Para ello se deberá justificar la idoneidad de la implantación, considerando que las pendientes deben oscilar entre el 0 y el 5%, y que se deben evitar excesivos movimientos de tierra que modifiquen sustancialmente el paisaje.</li> </ul>	
Observaciones	

### 3.3.3. Campo de deporte (Fútbol/ Hockey)

Complejo formado por un área acotada, generalmente al aire libre, destinada a la realización de diversas prácticas y competiciones deportivas. Entre otras, estará destinado a la práctica del fútbol y el hockey.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 <i>Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural</i> del PIOGC.</li> <li>Este tipo de complejos únicamente podrá implantarse en terrenos con las condiciones topográficas adecuadas. Para ello se deberá justificar la idoneidad de la implantación, considerando que las pendientes deben oscilar entre el 0 y el 5%, y que se deben evitar excesivos movimientos de tierra que modifiquen sustancialmente el paisaje.</li> </ul>	
Observaciones	

### 3.3.4. Centro de entrenamiento

Complejo formado por las instalaciones deportivas, generalmente de titularidad pública, destinadas a la mejora del rendimiento deportivo proporcionando a los deportistas las mejores condiciones de entrenamiento, y atendiendo prioritariamente a las necesidades de las Federaciones deportivas.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificaciones auxiliares																	

#### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 *Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural* del PIOGC.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

#### Observaciones

### 3.3.5. Campo de tiro

Complejo formado por una instalación destinada a la práctica del tiro, reuniendo las características y medidas de seguridad que se determinan en la normativa sectorial correspondiente.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 <i>Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural</i> del PIOGC.</li> <li>Este tipo de complejos únicamente podrá implantarse en terrenos con las condiciones topográficas adecuadas. Para ello se deberá justificar la idoneidad de la implantación, considerando que las pendientes deben oscilar entre el 0 y el 5%, y que se deben evitar excesivos movimientos de tierra que modifiquen sustancialmente el paisaje.</li> </ul>	
Observaciones	

### 3.3.6. Centro de alto rendimiento

Complejo formado por las instalaciones deportivas, generalmente de titularidad pública, destinadas a la mejora del rendimiento deportivo proporcionando a los deportistas las mejores condiciones de entrenamiento, incluyendo el servicio de alojamiento, y atendiendo prioritariamente a las necesidades de las Federaciones deportivas.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificaciones auxiliares																	
	Edificación propia						1							1	1	1	1	
<b>Condicionantes generales</b>									<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>									
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>									<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando su objeto sea incluir servicios de alojamiento, únicamente podrá implantarse en terrenos con las condiciones topográficas adecuadas. Para ello se deberá justificar la idoneidad de la implantación, considerando que las pendientes deben oscilar entre el 0 y el 5%, y que se deben evitar excesivos movimientos de tierra que modifiquen sustancialmente el paisaje.</li> </ol>									
<b>Observaciones</b>																		

### 3.3.7. Circuito de competiciones a motor

Complejo formado por una instalación consistente en un circuito cerrado utilizado en ciertas modalidades de automovilismo y motociclismo.

Se distingue de los tramos de rally y de las rectas usadas en los arrancones en que el trazado se recorre varias veces consecutivas, con el objeto de dar un determinado número de vueltas al circuito en el menor tiempo posible.

Las disciplinas ligadas a este tipo de complejo son el automovilismo de velocidad, el motociclismo de velocidad, las derrapadas, el autocross, el motocross, el rallycross y el supermotard. Puede ser de superficie pavimentada (asfalto, hormigón, cemento) en los tres primeros casos; de superficie suelta (tierra, grava, nieve, hielo) en los dos siguientes; y de superficies mixtas en los dos restantes.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	
	Edificaciones auxiliares																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> <li>Este tipo de complejos únicamente podrá implantarse en terrenos con las condiciones topográficas adecuadas. Para ello se deberá justificar la idoneidad de la implantación, considerando que las pendientes deben oscilar entre el 0 y el 5%, y que se deben evitar excesivos movimientos de tierra que modifiquen sustancialmente el paisaje.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

## Usos deportivos 2

*Rango de admisibilidad*

8

### 3.3.8. Campo de Golf/ Pitch & Putt

Complejo formado por las instalaciones y el equipamiento destinado a la práctica del golf, cumpliendo con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas por el organismo competente para regular la práctica de dicho deporte.

Además de los campos de golf propiamente dichos (aquellos que cuentan con un par igual o superior a 70 golpes y al menos 18 hoyos), se incluyen las instalaciones de golf complementarias (campos de golf ejecutivos, rústicos de 9 hoyos...), las instalaciones menores (campos de golf “par 3”, pitch putt, driving range...) y aquéllas otras que surjan de nuevas prácticas golfísticas.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

#### Condicionantes generales

- Este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones establecidas en el *Plan Territorial Especial de Ordenación de Campos de Golf*, PTE-36a.
- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC, especialmente las de la Subsección 4 Ordenación específica de los campos de golf.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

#### Observaciones

### 3.3.9. Polideportivo/ Estadio

Complejo formado por las instalaciones deportivas de gran magnitud que cuentan con un equipamiento que permite la práctica de una gran variedad de deportes y ejercicios, y a las que solo se puede acceder con la acreditación correspondiente.

Se consideran incluidos en el complejo los estacionamientos, las áreas VIP/VVIP y de servicio preferente (hospitalidad), áreas de prensa, de los concesionarios de venta de comidas y bebidas, de publicidad, los edificios, el césped, el terreno de juego, el centro de transmisiones, el de prensa, los graderíos y los sectores por debajo de estos, etc.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Vario interior de parcela																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

  

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 3.3.10. Hipódromo/ Canódromo/ Circuito

Complejo formado por instalaciones deportivas, con una pista artificial central, donde se disputan competiciones deportivas de diversa índole y con un alto grado de especialización.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificaciones auxiliares																	
	Edificación propia							1		1	1			1		1	1	1

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se trate de instalaciones deportivas cubiertas, únicamente podrá implantarse en terrenos con las condiciones topográficas adecuadas. Para ello se deberá justificar la idoneidad de la implantación, considerando que las pendientes deben oscilar entre el 0 y el 5%, y que se deben evitar excesivos movimientos de tierra que modifiquen sustancialmente el paisaje.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	

### 3.4. Usos Recreativos

*Rango de admisibilidad*

6

#### 3.4.1. Charcón/ Piscina natural

Complejo que comprende el conjunto de actuaciones públicas destinadas al disfrute del medio marino a través del baño y/o la natación en espacios colindantes con el mar, o interiores a él, mediante una delimitación parcial o total de agua sin mediación artificial alguna, o mediante la ejecución de ligeras obras de acondicionamiento.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Intervenciones sobre el litoral	Acondicionamiento ligero del litoral																	
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 9 Protección del ámbito litoral, así como las de la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos pueden ser espacios, tanto intermareales como supramareales, situados en cotas inferiores de la costa renovados durante la pleamar (los intermareales), o situados en cotas más altas cuyo contenido en agua sólo es renovado durante los temporales o por las salpicaduras de las olas en pleamar.</li> <li>Para asegurar unas condiciones mínimas de resguardo, las actuaciones de acondicionamiento ligero del litoral para la puesta en servicio de áreas de estancia y baño en el frente litoral deberán ubicarse donde se asegure una mínima ocupación de suelo y no sea necesario acondicionar los accesos terrestres mediante actuaciones adicionales impactantes. <ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrán las dimensiones estrictamente necesarias para permitir el acceso al agua y el reposo sobre las rocas, sin provocar una mayor artificialidad del frente litoral.</li> <li>En caso de ser necesaria la protección frente al oleaje reinante, deberá realizarse mediante obras de defensa cuya cota de coronación sea la menor posible.</li> <li>En las áreas de baño, se deberá asegurar la correcta renovación del agua, preferentemente por medios naturales.</li> <li>En cualquier caso, en las intervenciones que se lleven a cabo se deberá asegurar su uso público y no estarán ligadas a ninguna otra actividad que no sea el acondicionamiento ligero del litoral.</li> </ul> </li> </ul>	

### 3.4.2. Playa artificial

Complejo que comprende el conjunto de actuaciones públicas destinadas a la recuperación de playas erosionadas, o a la creación de playas en zonas de fondos rocosos (siempre que sean consideradas de escaso valor natural), mediante la ampliación, mejora o acondicionamiento de la playa seca a través del aporte de sedimentos, la instalación de espigones (entendidos como brazos artificiales apoyados en tierra) o diques (brazos artificiales libres en el mar), o combinación de ellos.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Intervenciones sobre el litoral</b>	Acondicionamiento intensivo del litoral																	
	Obras de protección y defensa costera																	
<b>Movimientos de tierra</b>	Explanación ligera																	
	Relleno																	
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 9 <i>Protección del ámbito litoral</i>, así como las de la Sección 23 <i>Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural</i> del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos pueden ser espacios limítrofes al mar compuestos por fondo rocoso de escaso valor natural, o terrenos donde se pueda constatar la anterior existencia de depósitos de sedimentos no consolidados cuya pendiente hubiera sido moldeada por la acción del oleaje (playas erosionadas), eliminados por la acción del hombre o fenómenos naturales.</li> <li>El acondicionamiento intensivo del litoral dirigidas a la regeneración, reestructuración, ampliación o nueva ejecución de áreas de estancia y baño, deberá tener lugar únicamente donde se asegure la minimización de las afecciones a la dinámica litoral, incorporando aquellas medidas correctoras o compensatorias que, en su caso, sea necesario. <ul style="list-style-type: none"> <li>Se determinarán los perfiles-tipo de verano e invierno de las áreas de estancia y baño, y en su caso, se definirá la profundidad máxima que alcanzará el relleno.</li> <li>Tendrán las dimensiones necesarias para asegurar la estabilidad de la línea de costa y permitir su puesta en uso. Para el caso de playas secas, se considera suficiente una anchura: <ul style="list-style-type: none"> <li>De 20-30 metros para playas situadas en frentes litorales de suelo rústico.</li> <li>De 50 metros para playas situadas en frentes ordenados y urbanizados de los suelos urbanos y urbanizables.</li> </ul> </li> <li>Se deberá asegurar la estabilidad exigible en los rellenos ante la acción de los vientos locales y el clima marítimo incidente, tanto en planta como en perfil.</li> </ul> </li> <li>En caso de ser necesarias obras marítimas encaminadas a la protección, defensa o estabilización del litoral, no deben crear impactos negativos irreversibles en las áreas de estancia y baño del entorno. <ul style="list-style-type: none"> <li>Deberán realizarse de forma que su cota de coronación sea la menor posible, salvo solución singular de las estructuras marítimas.</li> <li>Su tipología y construcción obedecerá a criterios de mínima intervención para garantizar su adecuado funcionamiento, provocando un impacto lo más reducido posible en el entorno.</li> <li>En ningún caso podrán cerrar un espacio acuático al libre flujo de la marea, de forma que impidan los procesos ecológicos existentes entre los espacios abrigados y el mar abierto.</li> </ul> </li> <li>En cualquier caso, en las intervenciones que se lleven a cabo se deberá asegurar su uso público y que no estén ligadas a ninguna otra actividad que no sea la regeneración, reestructuración, ampliación o nueva ejecución de áreas de estancia y baño, con o sin perfil playero.</li> </ul>	

### 3.4.3. Piscina artificial

Complejo que comprende el conjunto de actuaciones públicas destinadas al disfrute del medio marino a través del baño y/o la natación en espacios colindantes con el mar, o interiores a él, mediante la intermediación de las obras necesarias para acotar una delimitación parcial o total de agua.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Intervenciones sobre el litoral</b>	Acondicionamiento intensivo del litoral																	
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 9 Protección del ámbito litoral, así como las de la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos pueden ser espacios, tanto intermareales como supramareales, situados en cotas inferiores de la costa renovados durante la pleamar (los intermareales), o situados en cotas más altas cuyo contenido en agua sólo es renovado durante los temporales o por las salpicaduras de las olas en pleamar.</li> <li>El acondicionamiento intensivo del litoral dirigidas a la regeneración, reestructuración, ampliación o nueva ejecución de áreas de estancia y baño, deberá tener lugar únicamente donde se asegure la minimización de las afecciones a la dinámica litoral, incorporando aquellas medidas correctoras o compensatorias que, en su caso, sea necesario. <ul style="list-style-type: none"> <li>Se determinarán los perfiles-tipo de verano e invierno de las áreas de estancia y baño, y en su caso, se definirá la profundidad máxima que alcanzará el relleno.</li> <li>Tendrán las dimensiones necesarias para asegurar la estabilidad de la línea de costa y permitir su puesta en uso.</li> <li>Se deberá asegurar la estabilidad exigible en los rellenos ante la acción de los vientos locales y el clima marítimo incidente, tanto en planta como en perfil.</li> </ul> </li> <li>En caso de ser necesarias obras marítimas encaminadas a la protección, defensa o estabilización del litoral, no deben crear impactos negativos irreversibles en las áreas de estancia y baño del entorno. <ul style="list-style-type: none"> <li>Deberán realizarse de forma que su cota de coronación sea la menor posible, salvo solución singular de las estructuras marítimas.</li> <li>Su tipología y construcción obedecerá a criterios de mínima intervención para garantizar su adecuado funcionamiento, provocando un impacto lo más reducido posible en el entorno.</li> <li>En ningún caso podrán cerrar un espacio acuático al libre flujo de la marea, de forma que impidan los procesos ecológicos existentes entre los espacios abrigados y el mar abierto.</li> </ul> </li> <li>En cualquier caso, en las intervenciones que se lleven a cabo se deberá asegurar su uso público y que no estén ligadas a ninguna otra actividad que no sea la regeneración, reestructuración, ampliación o nueva ejecución de áreas de estancia y baño, con o sin perfil playero.</li> </ul>	

### 3.4.4. Escuela náutica (complejo de apoyo a la actividad náutica)

Complejo que comprende el conjunto de actuaciones públicas o privadas dirigidas exclusivamente a dar soporte a la enseñanza de la práctica de actividades náuticas.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Intervenciones sobre el litoral	Accesos marítimos al litoral																	
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 9 Protección del ámbito litoral, así como las de la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los accesos marítimos al litoral deberán ubicarse donde se aseguren unas condiciones naturales mínimas de resguardo, una mínima ocupación de suelo y que no sea necesario acondicionar los accesos terrestres mediante actuaciones adicionales impactantes.           <ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrán las dimensiones estrictamente necesarias para dar servicio a las embarcaciones previstas.</li> <li>Podrán dotarse de mecanismos simples para la botadura, maniobra y/o el amarre temporal o fondeo de embarcaciones.</li> <li>En su diseño, se asegurará la reducción de posibles arrastres del fondo marino y la no afección a la dinámica litoral de los fondos sedimentarios.</li> <li>Se evitará su ubicación en zonas de riesgo para la navegación, ya sea por los bajos calados, el fuerte oleaje o los salientes rocosos.</li> </ul> </li> </ul>	

En cualquier caso, no podrán proponerse usos distintos a los previstos en la legislación de costas en el espacio comprendido entre la línea de costa y el borde de los paseos marítimos y senderos litorales.

### 3.4.5. Club náutico

Complejo que comprende el conjunto de actuaciones públicas o privadas dirigidas exclusivamente a dar soporte a la práctica de actividades náuticas, incluyéndose aquellas que sean complementarias a estas últimas.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Intervenciones sobre el litoral</b>	Acondicionamiento ligero del litoral																	
	Accesos marítimos al litoral																	
<b>Movimientos de tierra</b>	Explanación ligera																	
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Vario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 9 Protección del ámbito litoral, así como las de la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Para asegurar unas condiciones mínimas de resguardo, las actuaciones de acondicionamiento ligero del litoral para la puesta en servicio de áreas de estancia y baño en el frente litoral deberán ubicarse donde se asegure una mínima ocupación de suelo y no sea necesario acondicionar los accesos terrestres mediante actuaciones adicionales impactantes. <ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrán las dimensiones estrictamente necesarias para permitir el acceso al agua y el reposo sobre las rocas, sin provocar una mayor artificialidad del frente litoral.</li> <li>En caso de ser necesaria la protección frente al oleaje reinante, deberá realizarse mediante obras de defensa cuya cota de coronación sea la menor posible.</li> <li>En las áreas de baño, se deberá asegurar la correcta renovación del agua, preferentemente por medios naturales.</li> <li>En cualquier caso, en las intervenciones que se lleven a cabo se deberá asegurar su uso público y no estarán ligadas a ninguna otra actividad que no sea el acondicionamiento ligero del litoral.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los accesos marítimos al litoral deberán ubicarse donde se aseguren unas condiciones naturales mínimas de resguardo, una mínima ocupación de suelo y que no sea necesario acondicionar los accesos terrestres mediante actuaciones adicionales impactantes. <ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrán las dimensiones estrictamente necesarias para dar servicio a las embarcaciones previstas.</li> <li>Podrán dotarse de mecanismos simples para la botadura, maniobra y/o el amarre temporal o fondeo de embarcaciones.</li> <li>En su diseño, se asegurará la reducción de posibles arrastres del fondo marino y la no afección a la dinámica litoral de los fondos sedimentarios.</li> <li>Se evitará su ubicación en zonas de riesgo para la navegación, ya sea por los bajos calados, el fuerte oleaje o los salientes rocosos.</li> </ul> </li> </ul> <p>En cualquier caso, no podrán proponerse usos distintos a los previstos en la legislación de costas en el espacio comprendido entre la línea de costa y el borde de los paseos marítimos y senderos litorales.</p>

### 3.4.6. Balneario/ Spa/ Centros de hidroterapia

Complejo que comprende el conjunto de actuaciones públicas o privadas encaminadas a dar servicios de tratamientos de agua con fines terapéuticos o de confort.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 3.4.7. Parque periurbano

Complejo formado por un espacio libre de gran dimensión, de titularidad y uso públicos, destinado al ocio y esparcimiento de la población, que se localiza en ámbitos próximos a las principales aglomeraciones urbanas (núcleos I y II) aunque no en contacto directo con el tejido urbano.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Aseos y vestuarios																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 33 Redes de Espacios de Interés Insular del PIOGC, especialmente las del artículo denominado <i>Parques Periurbanos, Parques Conurbanos y Parques Urbanos</i>.</li> </ul>	
Observaciones	

### 3.4.8. Área recreativa

Complejo que comprende las actuaciones públicas o privadas encaminadas al esparcimiento, ocio y recreo en el medio natural, dotadas de infraestructuras e instalaciones básicas como agua potable, fogones, bancos y mesas, etcétera, y en las que no se permite ni la acampada ni la pernocta.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1
	Saneamiento y gestión de residuos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1
	Abastecimiento de energía	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1
	Viario interior de parcela	Sendero peatonal	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		2	2	2
		Viario rodado	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		2	2	2
		Zona de estacionamiento de vehículos	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3		2/3	2/3	2/3
	Instalaciones complementarias	Lavaderos, Fregaderos	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4		3/4	3/4	3/4
		Barbacoas	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4		3/4	3/4	3/4
		Áreas acondicionadas al aire libre	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5		3/5	3/5	3/5
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		6	6	6
	Edificaciones auxiliares	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7		6/7	6/7	6/7
	Casetas de vigilancia	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		6	6	6

#### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 33 Redes de Espacios de Interés Insular del PIOGC, especialmente las del artículo denominado Áreas Libres con Equipamiento.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

- En uno o varios puntos lo más próximos posible al acceso. Los tendidos lineales serán subterráneos salvo cuando su soterramiento provoque mayor impacto que su disposición sobre el terreno o aérea, con la debida señalización y protección de dichas instalaciones en todo caso.
- Salvo justificación expresa sólo se admitirá el acondicionamiento de viario existente
- Acondicionamiento superficial: sólo preparación, nivelación y afirmado en las superficies imprescindibles, con la mínima alteración posible de las condiciones naturales del terreno: mantenimiento de la topografía, el manto vegetal y la estructura parcelaria agrícola, en su caso.
- En zonas alejadas de vegetación y masas boscosas, con garantía de no provocar incendios.
- Destinadas a áreas de estancia, relación, juegos, celebraciones, consumo de alimentos, práctica de actividades recreativas, deportivas, científicas, divulgativas.
- En edificaciones ligeras y fácilmente desmontables o existentes de valor etnográfico. Preferentemente situados en un edificio principal adyacente al acceso.
- Destinadas a recepción, servicios administrativos, y/o asistencia médica.

#### Observaciones

### 3.4.9. Área de acampada fija o permanente

Complejo destinado a la acampada colectiva, formado por la instalación permanente constituida por un espacio abierto de terreno acondicionado para su ocupación temporal por unidades alojativas móviles y/o portátiles que, siendo de titularidad y explotación únicas, se dispone para su uso público previo pago, en su caso, de un importe en concepto de tasa, garantía o arrendamiento temporal de los terrenos.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC															
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1
Instalaciones	Abastecimiento de agua	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Saneamiento y gestión de residuos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Abastecimiento de energía	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Vario interior de parcela	Sendero peatonal	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
		Viario rodado	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
		Zona de estacionamiento de vehículos	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	Acondicionamiento de Superficies de Acampada	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3
Instalaciones complementarias	Lavaderos, Fregaderos	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	Barbacoas	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5
	Áreas acondicionadas al aire libre	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6	2/4/6
Edificaciones	Unidades Alojativas Móviles	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
	Unidades Alojativas Portátiles	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
	Aseos y vestuarios	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
	Edificaciones auxiliares	7/8	7/8	7/8	7/8	7/8	7/8	7/8	7/8	7/8	7/8	7/8	7/8	7/8	7/8	7/8	7/8
	Establecimiento comercial de escasa entidad							4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7
	Bar, restaurante...	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7	4/7
	Sala polivalente	7/9	7/9	7/9	7/9	7/9	7/9	7/9	7/9	7/9	7/9	7/9	7/9	7/9	7/9	7/9	7/9

#### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC, especialmente las del artículo denominado *Determinaciones específicas de regulación de las Áreas de Acampadas*.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

- No “a pie” de parcela. Se localizarán en uno o varios puntos lo más próximos posible al acceso. Los tendidos lineales serán subterráneos siempre que sea factible.
- Acondicionamiento superficial con la mínima alteración posible de las condiciones naturales del terreno: mantenimiento de la topografía, las masas vegetales y la estructura parcelaria agrícola, en su caso.
- Delimitación e identificación de parcelas: mediante señales removibles de baja perceptibilidad. Mantenimiento de cubierta vegetal, césped o similar en parcelas de unidades alojativas portátiles (Tiendas).
- En Complejos con capacidad ≥ 50 plazas.
- En zonas alejadas de vegetación y masas boscosas, con garantía de no provocar incendios.
- Destinadas a áreas de estancia, relación, juegos, celebraciones, consumo de alimentos, práctica de actividades recreativas, deportivas, científicas, divulgativas.
- En edificaciones ligeras y desmontables, o existentes de valor etnográfico.
- Destinadas a recepción, servicios administrativos, y/o asistencia médica.
- Destinada a estancia, relación, juegos, celebraciones, consumo de alimentos, práctica de actividades recreativas, deportivas, científicas, divulgativas.

### 3.4.10. Área de acampada estacional o provisional

Complejo destinado a la acampada colectiva, formado por la instalación provisional constituida por un espacio abierto de terreno acondicionado para su ocupación temporal por unidades alojativas móviles y/o portátiles que, siendo de titularidad y explotación únicas, se dispone para su uso público, previo pago, en su caso, de un importe en concepto de tasa, garantía o arrendamiento temporal de los terrenos.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	<b>Abastecimiento de agua</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1
	<b>Saneamiento y gestión de residuos</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1
	<b>Abastecimiento de energía</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1
<b>Viario interior de parcela</b>	Sendero peatonal	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		2	2	2
	Viario rodado	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		2	2	2
	Zona de estacionamiento de vehículos	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		2	2	2
<b>Acondicionamiento de Superficies de Acampada</b>		2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3		2/3	2/3	2/3
<b>Instalaciones complementarias</b>	Lavaderos, Fregaderos	4/6	4/6	4/6	4/6	4/6	4/6	4/6	4/6	4/6	4/6	4/6	4/6	4/6		4/6	4/6	4/6
	Barbacoas	4/5/6	4/5/6	4/5/6	4/5/6	4/5/6	4/5/6	4/5/6	4/5/6	4/5/6	4/5/6	4/5/6	4/5/6	4/5/6		4/5/6	4/5/6	4/5/6
	Áreas acondicionadas al aire libre	2/4/6/7	2/4/6/7	2/4/6/7	2/4/6/7	2/4/6/7	2/4/6/7	2/4/6/7	2/4/6/7	2/4/6/7	2/4/6/7	2/4/6/7	2/4/6/7	2/4/6/7		2/4/6/7	2/4/6/7	2/4/6/7
<b>Edificaciones</b>	<b>Unidades Alojativas Móviles</b>	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		6	6	6
	<b>Unidades Alojativas Portátiles</b>	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		6	6	6
	<b>Aseos y vestuarios</b>	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		6	6	6
	<b>Edificaciones auxiliares</b>	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8		8	8	8
	<b>Establecimiento comercial de escasa entidad</b>								4	4	4	4	4	4		4	4	4
	<b>Bar, restaurante...</b>	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4		4	4	4
	<b>Sala polivalente</b>	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9		9	9	9

#### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC, especialmente las del artículo denominado *Determinaciones específicas de regulación de las Áreas de Acampadas*.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

- No "a pie" de parcela. Se localizarán en uno o varios puntos lo más próximos posible al acceso. Los tendidos lineales serán subterráneos salvo cuando su soterramiento provoque mayor impacto que su disposición sobre el terreno o aérea, con la debida señalización y protección de dichas instalaciones en todo caso.
- Acondicionamiento superficial: sólo preparación, nivelación y afirmado en las superficies imprescindibles, con la mínima alteración posible de las condiciones naturales del terreno: mantenimiento de la topografía, el manto vegetal y la estructura parcelaria agrícola, en su caso.
- Delimitación e identificación de parcelas: mediante señales removibles de baja perceptibilidad. Mantenimiento de cubierta vegetal, césped o similar en parcelas de unidades alojativas portátiles (Tiendas).
- En Complejos con capacidad ≥ 50 plazas
- En zonas alejadas de vegetación y masas boscosas, con garantía de no provocar incendios.
- Móviles o Desmontables.
- Destinadas a áreas de estancia, relación, juegos, celebraciones, consumo de alimentos, práctica de actividades recreativas, deportivas, científicas, divulgativas.
- Destinadas a recepción, servicios administrativos, y/o asistencia médica.
- Destinada a estancia, relación, juegos, celebraciones, consumo de alimentos, práctica de actividades recreativas, deportivas, científicas, divulgativas.

### 3.4.11. Glamping

Complejo formado por la instalación provisional o permanente dedicada a acoger temporalmente a usuarios en Unidades Alojativas fabricadas con materiales ligeros y fácilmente desmontables, e integradas en un espacio abierto de terreno sin alteración sensible de su estado natural, que siendo de titularidad y explotación únicas ofrece sus servicios en régimen de libre concurrencia.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
	Saneamiento y gestión de residuos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
	Abastecimiento de energía	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	
Viario interior de parcela	Sendero peatonal	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		2	2	
	Viario rodado	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		2	2	
	Zona de estacionamiento de vehículos	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3	2/3		2/3	2/3	
Acondicionamiento de Superficies de Acampada		3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4		3/4	3/4	
Instalaciones complementarias	Áreas acondicionadas al aire libre	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5	3/5		3/5	3/5	
Edificaciones	Unidades Alojativas Portátiles																	
	Unidades Alojativas Desmontables																	
	Aseos y vestuarios	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		6	6	
	Edificaciones auxiliares	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7	6/7		6/7	6/7	
	Sala polivalente	6/8	6/8	6/8	6/8	6/8	6/8	6/8	6/8	6/8	6/8	6/8	6/8	6/8		6/8	6/8	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC, especialmente las del artículo denominado <i>Determinaciones específicas de regulación del "Glamping"</i>.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>En uno o varios puntos lo más próximos posible al acceso. Los tendidos lineales serán subterráneos salvo cuando su soterramiento provoque mayor impacto que su disposición sobre el terreno o aérea, con la debida señalización y protección de dichas instalaciones en todo caso.</li> <li>Salvo justificación expresa sólo se admitirá el acondicionamiento de viario existente</li> <li>Acondicionamiento superficial: sólo preparación, nivelación y afirmado en las superficies imprescindibles, con la mínima alteración posible de las condiciones naturales del terreno: mantenimiento de la topografía, el manto vegetal y la estructura parcelaria agrícola, en su caso.</li> <li>En zonas alejadas de vegetación y masas boscosas, con garantía de no provocar incendios.</li> <li>Destinadas a áreas de estancia, relación, juegos, celebraciones, consumo de alimentos, práctica de actividades recreativas, deportivas, científicas, divulgativas.</li> <li>Agrupados en un máximo de 2 edificaciones Portátiles o Desmontables, o en edificaciones existentes de valor etnográfico.</li> <li>Destinadas a recepción, servicios administrativos, y/o asistencia médica.</li> <li>Destinada a estancia, relación, juegos, celebraciones, consumo de alimentos, práctica de actividades recreativas, deportivas, científicas, divulgativas.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	

### 3.4.12. Albergue/ Refugio

Complejo formado por edificaciones o instalaciones de titularidad pública, fijas o desmontables, situadas en emplazamientos aislados, y destinadas a acoger temporalmente a usuarios o grupos con el objeto de permitirles la pernocta en entornos rurales o naturales alejados de los núcleos habitados.

El albergue tiene como finalidad, además, proporcionar servicios complementarios a las actividades educativas y de ocio vinculadas con la conservación, disfrute y conocimiento de la Naturaleza. Por su parte el refugio, está destinado únicamente al alojamiento temporal y ocasional de excursionistas.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela	Sendero peatonal	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	
		Viario rodado	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	
		Zona de estacionamiento de vehículos	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	
<b>Edificaciones</b>	Unidades Alojativas Desmontables	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
	Unidades Alojativas Fijas	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
	Aseos y vestuarios	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	3/4	
	Edificaciones auxiliares	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	3/4/5	
	Bar, restaurante...	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	3/4/6	
	Sala polivalente	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	3/4/7	

#### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PLOGC, especialmente las del artículo denominado *Determinaciones específicas de los Refugios y Albergues*.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

1. Sólo acondicionamiento de viario existente, salvo previsión expresa por el planeamiento de nuevo viario.
2. Acondicionamiento superficial: sólo preparación, nivelación y afirmado en las superficies imprescindibles, con la mínima alteración posible de las condiciones naturales del terreno: mantenimiento de la topografía, el manto vegetal y la estructura parcelaria agrícola, en su caso. En Espacios Naturales no se tolerará el asfaltado.
3. En edificación desmontable o fija existente de valor etnográfico o arquitectónico. Preferentemente aisladas y con idénticos criterios de acondicionamiento y/o ampliación que los complejos de Turismo Rural.
4. Preferentemente agrupados en una misma edificación con el alojamiento.
5. Destinadas a recepción, servicios administrativos, y/o asistencia médica.
6. Exclusivamente en Albergues y al servicio de los usuarios alojados.
7. Destinada a estancia, relación, juegos, consumo de alimentos, práctica de actividades recreativas, deportivas, científicas, divulgativas.

#### Observaciones

### 3.4.13. Celebración de eventos

Complejo que comprende la actividad dedicada a la celebración de espectáculos o actividades recreativas con instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles, en las determinadas condiciones de seguridad, higiene y comodidad que establezca la normativa vigente, de manera equivalente a lo establecido por esta Ley para las instalaciones fijas.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
	Instalación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos no podrá conllevar la ejecución de obras fijas y/o permanentes, de manera que el promotor deberá garantizar que a la finalización de la autorización pertinente los terrenos recuperarán su estado original.</li> </ul>	
Observaciones	

### 3.4.14. Zoológico al aire libre

Complejo formado por un área extensa, al aire libre, dedicada a residencia y/o recogida de animales, con el objeto de ser visitados para su observación o para la realización de actividades de exhibición o educativas con animales.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 3.4.15. Paint Ball/ Parque de aventuras

Complejo recreativo formado por una serie de circuitos de aventura orientados a la puesta en valor de los espacios y recursos naturales locales mediante una oferta completa de actividades de turismo activo y aventura.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 3.4.16. Jardín botánico

Complejo formado por un área delimitada en la que se muestran una amplia selección de plantas clasificadas con sus nombres botánicos. En él se pueden encontrar colecciones especializadas de especies de diversas partes del mundo, invernaderos, plantas tropicales, plantas alpinas y otras especies exóticas.

Los servicios al visitante en un jardín botánico suelen incluir visitas, exposiciones educativas, exposiciones de arte, salas de lectura, actuaciones teatrales, musicales y otros entretenimientos.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos deberá ubicarse allí donde se demuestre la existencia de terrenos capaces de albergar una gran cantidad de especies vegetales. En consecuencia, su localización se encuentra condicionada por factores como la climatología, la topografía, la orientación y las necesidades de adaptación de las especies a implantar.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	
Observaciones	

### 3.4.17. Auditorio y teatro al aire libre

Complejo formado por las instalaciones públicas al aire libre, independientes o agrupados con otros complejos de distinta actividad, destinadas, con carácter de temporada u ocasional, a la celebración de espectáculos teatrales o musicales sobre un escenario, o al desarrollo de actividades recreativas culturales o sociales, para lo cual deberán contar en sus instalaciones con espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o ejecutantes y proscenio.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Vario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>No se permitirá la implantación de este tipo de complejos de forma aislada en el suelo rústico. Necesariamente deberán estar vinculados a ámbitos ya transformados y carentes de este tipo de equipamientos.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 <i>Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural</i> del PIOGC.</li> </ul>	
Observaciones	

### 3.4.18. Zoológico/ Acuario/ Delfinario

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones, fijas o móviles, dedicadas al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal, guardería, residencia y/o recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad (zoo-safaris, parques zoológicos, reservas zoológicas y otros establecimientos afines) y los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 3.4.19. Parque de atracciones

Complejo formado por el conjunto de edificaciones e instalaciones consistentes en distintas atracciones dirigidas al esparcimiento y la diversión del público en general. Suelen ser de gran tamaño y ubicarse en un emplazamiento fijo.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos son equipamientos turísticos complementarios de gran incidencia territorial por lo que deberán ubicarse en las Zonas Turísticas Litorales o en las inmediaciones de los grandes núcleos urbanos.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 4 De la Actividad de Ordenación y Gestión de los Equipamientos y Sistemas Generales de Espacios Libres, Dotaciones e Infraestructuras de Interés Insular del PIOGC.</li> </ul>	
Observaciones	

### 3.4.20. Parque acuático

Complejo formado por un espacio acotado, de titularidad pública o privada, con control de acceso público, en el que se concentran diversas atracciones recreativas acuáticas e instalaciones complementarias (cafeterías, restaurantes, tiendas, etc.).

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

#### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural del PIOGC.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

#### Observaciones

### 3.5. Usos Asistenciales

Rango de admisibilidad

6

#### 3.5.1. Centro de desintoxicación

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones en las que se lleva a cabo la atención a personas con problemas de adicción a las drogas con la finalidad de lograr la remisión parcial, completa o la resolución del trastorno de dependencia.

Este complejo hace referencia a distintos tipos de centros:

- a) Centros y Servicios de información, prevención y orientación a personas drogodependientes y población en general.
- b) Centros cuya función principal sea la prestación de servicios terapéutico-asistenciales a la población toxicómana en régimen ambulatorio, domiciliario, comunitario o institucionalizado.
- c) Centros con régimen de prestación de servicios de carácter semiresidencial, ya sea en jornada diurna o nocturna.
- d) Centros con régimen de prestación de servicios de carácter residencial.
- e) Centros y Servicios cuya principal función sea la prestación encaminada a conseguir la inserción social de personas drogodependientes.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"><li>• La implantación de este tipo de complejos deberá estar avalada previamente por la existencia de un plan de gestión que evalúe las necesidades de implantación.</li><li>• Preferentemente se instalará en edificaciones preexistentes.</li></ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 3.5.2. Centro de rehabilitación

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones en las que se lleva a cabo la atención a personas con problemas de adicción a las drogas con la finalidad de lograr, además de la remisión parcial, completa o la resolución del trastorno de dependencia, su rehabilitación social.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<b>Observaciones</b>	

### 3.5.3. Balneario de salud

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones que, estando dotados de los medios adecuados, utilizan las aguas minero-medicinales y/o termales con fines terapéuticos.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos sanitarios sólo tienen cabida cuando se justifique debidamente la existencia de manantiales de aguas con propiedades mineromedicinales, gracias a contenidos diversos como hierro, silicatos, gas carbónico, hidrosulfúrico, etc.</li> </ul>	
Observaciones	

### 3.5.4. Clínica de salud

Complejo formado por el conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en los que se realizan actividades sanitarias relativas a la salud de las personas, por parte de los profesionales especializados competentes en la materia. Este tipo de centros sanitarios, a diferencia de los hospitales, son de gestión privada y, generalmente, de menor dimensión. En ocasiones puede presentar una oferta asistencial especializada, integrada únicamente por uno o varios servicios.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<b>Observaciones</b>	

### 3.5.5. Geriátrico

Complejo formado por el conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en los que se realizan tareas socio-sanitarias especializadas en brindar cuidados, servicios de enfermería y atención médica-geriátrica a los adultos mayores dependientes, por parte de los profesionales especializados competentes en la materia. Aunque puede incluir un servicio de residencia, no debe confundirse con los asilos o residencias de ancianos.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	
<i>Condicionantes generales</i>		<i>Condicionantes a los actos de ejecución</i>																
<i>Observaciones</i>																		

### 3.5.6. Asilo/ residencia de ancianos

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones específicamente destinadas a la atención social de personas mayores. Se ofrece atención integral y vivienda permanente a personas mayores de 60 años que, por su problemática familiar, social y/o económica, no pueden ser atendidos en sus propios domicilios.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<b>Observaciones</b>	

### 3.5.7. Psiquiátrico

Complejo formado por el conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan tareas socio-sanitarias especializadas en brindar cuidados especiales, servicios de enfermería y atención médica dirigidas al tratamiento de trastornos mentales. Su objetivo es prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución

  

Observaciones

### 3.5.8. Hospital

Complejo formado por el conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones, de titularidad pública, en los que se realizan actividades sanitarias relativas a la salud de las personas, por parte de los profesionales especializados competentes en la materia, y en régimen de internamiento.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<b>Observaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se diferencian dos tipos de estos complejos:           <ul style="list-style-type: none"> <li>Grupo I. Hospital general.               <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Nivel I. Hospital general de especialidades: centro sanitario de alto nivel destinado a la atención de enfermos agudos, para lo que dispondrá de amplio catálogo de especialidades médicas, quirúrgicas y servicios de diagnóstico y tratamiento, que le permitan resolver procesos médicos o quirúrgicos de alta complejidad.</li> <li>B) Nivel II. Hospital general básico: centro sanitario dotado de medios suficientes para el diagnóstico y tratamiento de patologías diversas, médicas y quirúrgicas. Deberá contar con más de una especialidad quirúrgica y más de una especialidad médica. Deberá contar con más de una especialidad quirúrgica y más de una especialidad médica.</li> </ul> </li> <li>Grupo II. Hospital especializado.               <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Hospital médico: centro dotado de varias especialidades médicas, destinado a la atención de enfermos con procesos clínicos, no quirúrgicos, que requieran hospitalización derivada de la necesidad de controles médicos.</li> <li>B) Hospital monográfico: centro sanitario dedicado a la atención de una especialidad médica y/o quirúrgica.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

### 3.5.9. Centro médico especializado

Centros sanitarios dotados de servicios de diagnóstico y tratamiento especializados que dedican su actividad fundamental a la atención de determinadas patologías o de pacientes de determinado grupo de edad o con características comunes.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
Observaciones	

### 3.5.10. Clínica veterinaria

Complejo formado por edificaciones e instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad de prevención, diagnóstico y tratamiento sanitario de animales, conforme a las normas y exigencias de la legislación sectorial aplicable, y de forma compatible con la de acogida o ingreso temporal asociada a esta.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Aseos y vestuarios																	
	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<b>Observaciones</b>	

### 3.6. Usos de Protección Civil

Rango de admisibilidad

1

#### 3.6.1. Torre de vigilancia e instalaciones asociadas

Complejo formado por el conjunto de Instalaciones utilizadas para detectar posibles focos de incendios en su inicio, pudiendo así ejecutar inmediatamente el combate del mismo minimizando las pérdidas y los efectos adversos de un incendio forestal.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
Instalaciones		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Muros de contención																		
Abastecimiento de agua																		
Saneamiento y gestión de residuos																		
Abastecimiento de energía																		
Víario interior de parcela																		
Instalación propia																		

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"><li>La construcción de torres de vigilancia deberá estar avalada previamente por la existencia de un modelo de gestión de prevención de incendios forestales que procure la mejora del sistema de detección y alerta de este tipo de catástrofes.</li><li>La implantación de nuevas torres de vigilancia deberá estar condicionada a la definición previa de las prioridades de defensa en el territorio, debiendo quedar justificada en función del análisis de prioridades, la tipología de los incendios, el comportamiento dinámico del fuego, la importancia de los ecosistemas forestales presentes, la densidad poblacional y la infraestructura vial existente (caminos y rondas).</li><li>Las instalaciones deberán ser de fácil montaje y desmontaje con el fin de proceder a su retirada en caso necesario y ser implantadas en madera preferentemente, con alturas que no superen los 25 metros.</li><li>Para reducir su impacto visual la torre deberá presentar acabados que faciliten su integración en el entorno.</li></ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"><li>Estas instalaciones deben contar con los elementos básicos para su mejor funcionamiento: equipo de comunicación, manual de procedimientos, planos de la extensión a vigilar con sus coordenadas para detectar claramente la ubicación del foco y tomas de agua, panel solar, pararrayo, etc.</li><li>Se considera imprescindible, dotar a estas instalaciones de autonomía eléctrica con el fin de contar con energía para alimentar los dispositivos del sistema de comunicación de radio. En cada una de las torres se deberá realizar la instalación de un sistema generador formado por paneles solares fotovoltaicos, reguladores de tensión, acumuladores, placas de fijación y cableado.</li></ul>

### 3.6.2. Parque de extinción de incendios forestales

Complejo formado por el conjunto de instalaciones, edificaciones e infraestructuras de servicio público destinadas a la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. Además de las actuaciones en incendios, sirven para actuar en rescates, salvamento, retenes preventivos, actos de divulgación y otros trabajos especiales, etc.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Almacén																	
	Aseos y vestuarios																	
	Casetas de vigilancia																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La construcción de nuevos parques de extinción de incendios forestales deberá estar avalada previamente por la existencia de un modelo de gestión que evalúe las necesidades de ampliación de los 8 parques existentes actualmente en Gran Canaria.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 3.6.3. Centro de salvamento, control y protección

Complejo formado por el conjunto de instalaciones, edificaciones e infraestructuras de servicio público destinadas a tareas de salvamento: rescates, salvamentos, retenes preventivos, actos de divulgación y otros trabajos especiales, etc.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Almacén																	
	Aseos y vestuarios																	
	Casetas de vigilancia																	
	Edificación propia																	
Condicionantes generales		Condicionantes a los actos de ejecución																
<ul style="list-style-type: none"> <li>La construcción de nuevos complejos de este tipo deberá estar avalada previamente por la existencia de un modelo de gestión que evalúe las necesidades de implantación.</li> </ul>																		
Observaciones																		

### 3.7. Usos de Seguridad Pública

*Rango de admisibilidad*

0

#### 3.7.1. Centro de reinserción

Complejo formado por las instalaciones en las que se lleva a cabo el cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto, así como al seguimiento de cuantas penas no privativas de libertad se establezcan en la legislación penal, y cuya ejecución se atribuya a los servicios correspondientes del Ministerio de Justicia e Interior u órgano autonómico competente. También se dedicarán al seguimiento de reclusos en régimen de libertad condicional que tengan adscritos.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>La actividad penitenciaria en los Centros de Inserción Social tendría por objeto esencial potenciar las capacidades de inserción social positiva que presenten las personas en ellos internadas mediante el desarrollo de actividades y programas de tratamiento destinados a favorecer su incorporación al medio social.</li> <li>Los CIS surgen para contribuir al cumplimiento del mandato constitucional que establece la orientación de las penas privativas de libertad hacia la reeducación y reinserción social.</li> </ul>	

### 3.7.2. Centro reformatorio

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones en las que se llevan a cabo las tareas dirigidas a rehabilitar y educar a menores de edad que han cometido algún delito, y donde residen por el tiempo que se haya dictado.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

  

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salvo que las circunstancias específicas aconsejen otro emplazamiento más adecuado, los centros de atención a menores han de estar ubicados en el casco urbano, o próximos al mismo, en zona salubre no peligrosa para la integridad de los menores; en lugares de fácil acceso rodado, con una adecuada red de transporte público y cercano a los equipamientos y recursos comunitarios.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 3.7.3. Centro penitenciario

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones en las que se llevan a cabo las tareas dirigidas a la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Salvo que las circunstancias específicas aconsejen otro emplazamiento más adecuado, los centros de atención a menores han de estar ubicados en el casco urbano, o próximos al mismo, en zona salubre no peligrosa para la integridad de los menores; en lugares de fácil acceso rodado, con una adecuada red de transporte público y cercano a los equipamientos y recursos comunitarios.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los establecimientos penitenciarios son entidades arquitectónicas, administrativas y funcionales con organización propia. Están formados por unidades, módulos y departamentos que facilitan la separación interior y posibilitan el desarrollo de la vida de los internos e internas, sus relaciones con el exterior y las diversas actividades de tratamiento orientadas a su reinserción social.</li> </ul>

### 3.8. Usos de Defensa

<b>Usos de defensa 1</b>	<i>Rango de admisibilidad</i>	<b>6</b>
--------------------------	-------------------------------	----------

#### 3.8.1. Aeródromo militar

Complejo formado por las instalaciones y pistas destinadas al despegue y aterrizaje de aeronaves militares. La función de estos complejos es proporcionar apoyo logístico y de seguridad a las Unidades Aéreas de las Fuerzas Armadas de España.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
	Instalación auxiliar																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	
	Edificación auxiliar																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se ubicará en las zonas de interés para la defensa identificadas en el Plan, o así declaradas en el futuro.</li> <li>La construcción de este tipo de complejos requiere la definición de alternativas de localización y medidas correctoras, donde se valore especialmente el impacto paisajístico de la propuesta.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 3.8.2. Acuartelamiento

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones destinadas a residencia de los soldados cuando están de servicio.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
	Instalación auxiliar																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	
	Edificación auxiliar																	

#### Condicionantes generales

- Este tipo de complejos se ubicará en las zonas de interés para la defensa identificadas en el Plan, o así declaradas en el futuro.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

#### Observaciones

### 3.8.3. Base Militar

Complejo formado por una instalación propiedad del ejército, destinada generalmente a acoger material y personal militar, así como a entrenamiento y operaciones. Este tipo de complejos puede recibir nombres específicos para asociarlo con el tipo de actividad militar que se lleva a cabo en él: astillero, guarnición, estación, puesto, muelle, centro de distribución, actividad, recámara, arsenal, fuerte, campo, barricadas, reserva o instalación.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
	Instalación auxiliar																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	
	Edificación auxiliar																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se ubicará en las zonas de interés para la defensa identificadas en el Plan, o así declaradas en el futuro.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 3.8.4. Prisión militar

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones destinadas a la custodia de los militares condenados o presuntos culpables de un delito militar.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
	Instalación auxiliar																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	
	Edificación auxiliar																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se ubicará en las zonas de interés para la defensa identificadas en el Plan, o así declaradas en el futuro.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

### 3.8.5. Campo de antenas y radares

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones militares destinadas al uso de ondas electromagnéticas para medir distancias, altitudes, direcciones y velocidades de objetos estáticos o móviles como aeronaves, barcos, vehículos motorizados, formaciones meteorológicas y el propio terreno.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
	Instalación auxiliar																	
Edificaciones	Edificación propia																	
	Edificación auxiliar																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se ubicará en las zonas de interés para la defensa identificadas en el Plan, o así declaradas en el futuro.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>El funcionamiento de este tipo de complejos se basa en emitir un impulso de radio, que se refleja en el objetivo y se recibe típicamente en la misma posición del emisor. A partir de este "eco" se puede extraer gran cantidad de información. El uso de ondas electromagnéticas con diversas longitudes de onda permite detectar objetos más allá del rango de otro tipo de emisiones (luz visible, sonido, etc.).</li> </ul>	

## Usos de defensa 2

Rango de admisibilidad

7

### 3.8.6. Campo de tiro y maniobras

Complejo formado por la instalación habilitada para la práctica del tiro, que reúnan las características y medidas de seguridad que se determinan en la normativa sectorial.

Actos de Ejecución		ZONAS PILOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
	Instalación auxiliar																	
Edificaciones	Edificación propia																	
	Edificación auxiliar																	

#### Condicionantes generales

- Este tipo de complejos se ubicará en las zonas de interés para la defensa identificadas en el Plan, o así declaradas en el futuro.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

#### Observaciones

- Los campos de maniobras, suelen estar provistos de áreas diferenciadas de tiro para explosivos de aviación, artillería y blindados. A estas áreas acotadas las rodea un área de posible caída de explosivos y a su vez esta área está rodeada de un área adicional de seguridad de exclusión.

### 3.8.7. Almacén y depósito de armamento/ polvorín

Complejo formado por la edificación destinada al almacenamiento y distribución de armamento y munición.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
	Instalación auxiliar																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	
	Edificación auxiliar																	
<b>Condicionantes generales</b>		<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>																
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos se ubicará en las zonas de interés para la defensa identificadas en el Plan, o así declarados en el futuro.</li> </ul>																		
<b>Observaciones</b>																		

## 4. Usos infraestructurales

### 4.1. Usos de Transporte

#### Usos de transporte terrestre 1

Rango de admisibilidad

5

##### 4.1.1. Paseo, sendero, camino peatonal y ciclable

Complejo formado por una senda, vereda o camino estrecho, acondicionado o no, público o privado, que, integrado de forma natural en el territorio, se usa para el desplazamiento de personas y/o animales en el medio rural, tanto para el desarrollo de actividades agropecuarias como para el uso y disfrute del medio, admitiendo en algunos casos el desplazamiento con medios rodados no motorizados.

Actos de Ejecución	ZONAS PIOGC																
	A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones      Instalación propia																	

##### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 23 Uso Recreativo, Deportivo, Científico, Divulgativo y Cultural, Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 28 Redes viarias del PIOGC
- Se permite con carácter general el acondicionamiento de bordes con muros de piedra.
- En el caso de los paseos marítimos y senderos litorales, será de aplicación también lo establecido en el artículo denominado *Medidas para la accesibilidad en el ámbito litoral terrestre*, de la Sección 9 del PIOGC.

##### Condicionantes a los actos de ejecución

##### Observaciones

- Condiciones de diseño para los senderos litorales:
  - El planeamiento deberá considerar los senderos litorales como elementos de control de la accesibilidad al uso y disfrute del litoral en suelo rústico, dando prioridad a la protección ambiental y paisajística de cada tramo costero y justificando expresamente su necesidad y compatibilidad ambiental.
  - El trazado de los senderos litorales se deberá apoyar en los itinerarios principales existentes o en la recuperación de antiguos senderos, condenando y eliminando las pistas y accesos secundarios.
    - Su anchura estará en relación con el itinerario original, no pudiendo superarlo salvo por cuestiones de seguridad o para evitar obstáculos.
    - Se adecuará el trazado al perfil topográfico característico del litoral.
    - Deberán controlar la accesibilidad a la línea de costa, minimizando los puntos de accesos y las zonas de estancia.
    - Los materiales a utilizar en su acondicionamiento deberán garantizar su resistencia a la corrosión marina y garantizar su integración paisajística.
  - Los senderos litorales no podrán ser objeto de urbanización y sólo excepcionalmente, de modo justificado y en lugares concretos que así lo requieran, podrán ser pavimentados con materiales naturales, preferentemente tierra compactada, piedra o madera.

#### 4.1.2. Pista local (forestal/ agrícola/ pecuaria, etc.)

Complejo consistente en una vía de un solo carril sin asfaltar, de titularidad pública o privada, que discurre por el medio rural, cuya anchura y trazado permiten la accesibilidad y circulación de maquinaria y vehículos automóviles a la explotaciones a las que asiste, en casos sujeta a autorización, y que no pueden clasificarse como carreteras por no reunir las características técnica y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
<b>Condicionantes generales</b>		<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>																
<ul style="list-style-type: none"> <li>La prolongación de accesos y vías existentes en el interior de parcelas tendrá carácter excepcional y se efectuará con el debido tratamiento de adecuación paisajística mimetizando su presencia mediante el empleo de vegetación y materiales adecuados.</li> <li>Únicamente se autorizará la creación de nuevos accesos cuando no exista posibilidad de acceder a la parcela en la que se vaya a localizar un uso autorizado utilizando la red de accesos existente, o cuando, por los requerimientos de accesibilidad inherentes al uso en cuestión, ésta resulte de insuficiente capacidad.</li> <li>Los accesos deberán necesariamente articularse con la red secundaria existente evitando su conexión directa a la red principal de carreteras, salvo en los casos y con las condiciones específicamente establecidos en función del nivel de intensidad.</li> <li>Si el acceso se produce directamente desde la red principal de carreteras deberá realizarse cumpliendo con los requisitos de seguridad, interdistancia, etc., establecidos en la legislación sectorial de carreteras.</li> <li>Las características de ancho de plataforma, pendientes y materiales de acabado se ajustarán a las necesidades reales de cada actuación, no significando por sí misma, un impedimento para la autorización de su implantación. No obstante, deberá quedar justificada la superación de los parámetros normales.</li> </ul>																		
<b>Observaciones</b>																		

## Usos de transporte terrestre 2

Rango de admisibilidad

6

### 4.1.3. Parada

Complejo consistente en un lugar identificado en la red viaria, habilitado en sus márgenes, destinado a la recogida y bajada segura de usuarios del transporte terrestre colectivo, regular o no, público o privado.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	

#### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 28 Redes viarias del PIOGC.
- La ubicación de estos complejos se establecerá asumiendo las pautas de planificación de los transportes colectivos.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

#### Observaciones

- La adecuada determinación de los puntos de parada tiene gran importancia para la eficacia del Sistema de Transporte Terrestre. Con muchas paradas se optimiza la captación de demanda, pero se aumentan los tiempos de recorrido disminuyendo la competitividad del sistema, mientras que con pocas paradas los tiempos se acortan pero el sistema pierde autonomía aumentando su dependencia de sistemas complementarios. Por tanto, es fundamental conseguir un equilibrio adecuado entre ambos de los recorridos largos y los cortos.
- Gran importancia tiene también la elección de la situación de las paradas, no solo por su proximidad a las fuentes de demanda, sino por el papel de nodo generador o cualificador de tejido urbano que, con las dotaciones adecuadas, puede desempeñar una estación.

#### 4.1.4. Área de descanso

Complejo consistente en un espacio identificado en la red viaria, habilitado junto o inmediato a esta, para facilitar la parada, relajación y descanso seguro de conductores y viajeros. Podrá disponer de zona de aparcamiento, aseos, zona de picnic, juegos para niños y, en determinadas vías, estar asociada a Estaciones de Servicio.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"><li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 28 Redes viarias del PIOGC.</li><li>La ubicación de estos complejos se establecerá asumiendo las pautas de planificación de los transportes colectivos.</li></ul>	
Observaciones	

#### 4.1.5. Área de servicio

Complejo formado por las zonas colindantes con las vías, dentro del dominio público, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de vehículos y personas que transitan por ellas. Este complejo puede incluir, conjunta o separadamente, estaciones de suministro de carburantes, hoteles, aseos, restaurantes, talleres de reparación en ruta y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
<b>Edificaciones</b>	Cafetería																	
	Bar/ restaurante																	
	Edificaciones auxiliares																	
	Establecimientos comerciales de escasa entidad																	
	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 28 Redes viarias del PIOGC.</li> <li>Las Áreas de Servicio deberán estar previstas en los proyectos de trazado y planificación territorial de las nuevas autovías y vías rápidas.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

**Usos de transporte 3****Rango de admisibilidad****0****4.1.6. Vía estructurante urbana (intermedia/local)**

Complejo conformado por una carretera de dominio y uso públicos, con tramos de travesía urbana, o vías urbanas o calles de titularidad municipal, destinada fundamentalmente a la circulación de vehículos automóviles, así como a servir de soporte a las líneas de transporte colectivo entre núcleos locales de población, urbanizaciones y asentamientos dispersos alejados del casco urbano, de conformidad con la vigente legislación y Reglamento de Carreteras de Canarias.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
<b>Condicionantes generales</b>		<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>																
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 28 Redes viarias del PIOGC.</li> </ul>																		
<b>Observaciones</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Los ejes locales estructurantes de la red arterial urbana deberán compatibilizar el mantenimiento de cierto nivel de servicio con la interferencia de tráficos locales: <ul style="list-style-type: none"> <li>Se evitará el estacionamiento de vehículos en estas vías, cuando sea necesario para reducir los niveles de cogestión del tráfico.</li> <li>Se limitarán los accesos rodados desde las propiedades colindantes, siendo preferible hacerlo desde viales de servicio que concentren dichos accesos.</li> </ul> </li> <li>Podrán compatibilizar la implantación de medios de transporte colectivo urbano, así como servir de referencia para el trazado de una red de transporte con infraestructura propia y modo guiado.</li> </ul>																

#### 4.1.7. Vía básica o intermedia

Complejo formado por una carretera de dominio y uso públicos destinada fundamentalmente a la circulación de vehículos automóviles, así como a servir de soporte de las líneas regulares de transporte colectivo interurbano, que cumpla los requisitos establecidos por el artículo 12.1 del Reglamento de Carreteras de Canarias para el caso de las carreteras regionales, y el artículo 12.2 para las insulares.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	

##### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 28 Redes viarias del PIOGC.

##### Condicionantes a los actos de ejecución

##### Observaciones

- Estas vías tendrán la consideración de "insulares" o "regionales" según corresponda su titularidad al Cabildo Insular o a la Comunidad Autónoma, respectivamente.

#### 4.1.8. Vía ferroviaria

Complejo formado por la infraestructura soporte sobre la que discurren los vehículos que conforman el sistema de transporte ferroviario.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
<b>Condicionantes generales</b>		<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>																
<ul style="list-style-type: none"><li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 27 Redes de Transporte Terrestre del PIOGC.</li></ul>																		
<b>Observaciones</b>		<ul style="list-style-type: none"><li>El corredor o franja de terrenos sujeta a reserva de suelo para la ejecución de infraestructuras asociadas a medios de transporte con plataforma reservada y modo guiado se encuentran definidos en el correspondiente Plan Territorial Especial de Ordenación del Transporte Colectivo con Infraestructura propia y Modo Guiado.</li></ul>																

#### 4.1.9. Estación

Complejo formado por la edificación e instalaciones integradas en las redes de transporte colectivo destinado a gestionar la salida y llegada de vehículos, así como la transferencia de viajeros entre uno o varios sistemas de transporte. Entre los servicios que lo conforman pueden estar las paradas preferentes, estaciones de transporte, intercambiadores de transporte y/o aparcamientos disuasorios.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	
<b>Condicionantes generales</b>		<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>																
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 27 Redes de Transporte Terrestre del PIOGC.</li> </ul>																		
<b>Observaciones</b>																		

#### 4.1.10. Intercambiador

Complejo formado por las edificaciones e instalaciones, integradas en estaciones de transporte colectivo, necesarias para la coordinación del transporte por carretera, público y privado, con otros modos de transporte ferroviario, aéreo o marítimo.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	
Condicionantes generales		Condicionantes a los actos de ejecución																
<ul style="list-style-type: none"><li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 27 Redes de Transporte Terrestre del PIOGC.</li></ul>																		
Observaciones																		

#### 4.1.11. Aparcamiento disuasorio

Complejo consistente en un espacio destinado al estacionamiento de vehículos automóviles, situado en la periferia de los principales núcleos y asentamientos de población y en torno a los intercambiadores de transporte, con el fin de alentar el trasvase de movilidad desde el vehículo privado a los modos de transporte colectivo.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	
<b>Condicionantes generales</b>		<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>																
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 27 Redes de Transporte Terrestre del PIOGC.</li> </ul>																		
<b>Observaciones</b>																		

#### 4.1.12. Cochera

Complejo formado por el espacio e instalaciones destinados a dar albergue, mantenimiento y reparación de la maquinaria y coches del sistema de transporte terrestre.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	
Condicionantes generales		Condicionantes a los actos de ejecución																
Observaciones																		

**4.1.13. Terminal de carga**

Complejo formado por el espacio e instalaciones integradas en los sistemas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, donde se llevan a cabo las distintas actividades relacionadas con la logística, como la manipulación de la carga, los procedimientos de despacho de mercancías, o las interfaces entre distintos tipos de transporte.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>													
Instalaciones	Instalación propia	A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3
Edificaciones	Edificación propia														C.3.2
<i>Condicionantes generales</i>		<i>Condicionantes a los actos de ejecución</i>													
<i>Observaciones</i>															

**4.1.14. Rampa y zona de varada**

Complejo consistente en una superficie inclinada, de funcionamiento manual o electro-hidráulico, concebida para salvar las distancias entre los muelles y las cajas de los vehículos que realizan la carga y descarga de mercancías o embarcaciones.

Por su parte, las zonas de varada son aquellas destinadas a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

Actos de Ejecución	ZONAS PIOGC																
	A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones      Instalación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 9 Protección del ámbito litoral del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estas infraestructuras podrán estar integradas en la obra civil o ser estructuras independientes acopladas al muelle al que asisten.</li> <li>También pueden disponerse en la zona intermareal, de forma que permitan botar al mar embarcaciones de pequeño tamaño y sacarlas a tierra.</li> <li>Los accesos marítimos al litoral deberán ubicarse donde se aseguren unas condiciones naturales mínimas de resguardo, una mínima ocupación de suelo y que no sea necesario acondicionar los accesos terrestres mediante actuaciones adicionales impactantes. <ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrán las dimensiones estrictamente necesarias para dar servicio a las embarcaciones previstas.</li> <li>Podrán dotarse de mecanismos simples para la botadura, maniobra y/o el amarre temporal o fondeo de embarcaciones.</li> <li>En su diseño, se asegurará la reducción de posibles arrastres del fondo marino y la no afección a la dinámica litoral de los fondos sedimentarios.</li> <li>Se evitará su ubicación en zonas de riesgo para la navegación, ya sea por los bajos calados, el fuerte oleaje o los salientes rocosos.</li> </ul> </li> <li>En cualquier caso, no podrán proponerse usos distintos a los previstos en la legislación de costas en el espacio comprendido entre la línea de costa y el borde de los paseos marítimos y senderos litorales.</li> </ul>	

#### 4.1.15. Baliza y señales menores

Complejo consistente en elementos señalizadores flotantes en el mar, generalmente anclados al fondo, destinados fundamentalmente a la orientación de las embarcaciones, indicando un lugar geográfico o una situación de peligro potencial. Se distinguen dos tipos: activa, si emite señal, o pasiva en el caso contrario.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	

##### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 9 Protección del ámbito litoral del PIOGC.

##### Condicionantes a los actos de ejecución

##### Observaciones

#### 4.1.16. Faro

Complejo compuesto por una construcción integrada en el sistema de transporte marítimo cuya funcionalidad es guiar y proporcionar seguridad desde tierra a las embarcaciones en ruta, identificando mediante señales lumínicas de largo alcance la presencia de accidentes geográficos en la costa, o próximos a esta, que puedan poner en riesgo la navegación.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 26 Redes de Transporte Marítimo del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Habitualmente este complejo se sitúa en lugares cercanos a la costa, o junto a esta, aunque en ocasiones puede encontrarse dentro del mar, a cierta distancia, en puntos desde los que se tiene una mejor visibilidad.</li> </ul>	

#### 4.1.17. Embarcadero

Complejo consistente en una instalación marítima de estructura ligera y escaso impacto en el entorno, destinada a facilitar el embarque y desembarque de pasajeros a bordo de embarcaciones deportivas y de recreo, sin incluir ningún tipo de obra de defensa que reduzca la agitación del oleaje para evitar el amarre permanente de embarcaciones y el fondeo en sus proximidades.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Intervenciones sobre el litoral	Accesos marítimos al litoral																	
Instalaciones	Instalación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 9 Protección del ámbito litoral del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los accesos marítimos al litoral deberán ubicarse donde se aseguren unas condiciones naturales mínimas de resguardo, una mínima ocupación de suelo y que no sea necesario acondicionar los accesos terrestres mediante actuaciones adicionales impactantes.           <ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrán las dimensiones estrictamente necesarias para dar servicio a las embarcaciones previstas.</li> <li>Podrán dotarse de mecanismos simples para la botadura, maniobra y/o el amarre temporal o fondeo de embarcaciones.</li> <li>En su diseño, se asegurará la reducción de posibles arrastres del fondo marino y la no afección a la dinámica litoral de los fondos sedimentarios.</li> <li>Se evitará su ubicación en zonas de riesgo para la navegación, ya sea por los bajos calados, el fuerte oleaje o los salientes rocosos.</li> </ul> </li> </ul>	

En cualquier caso, no podrán proponerse usos distintos a los previstos en la legislación de costas en el espacio comprendido entre la línea de costa y el borde de los paseos marítimos y senderos litorales.

#### 4.1.18. Pantalán

Complejo formado por elementos fijos o flotantes, como parte integrante de embarcaderos o puertos recreativos o deportivos, cuya misión es la de facilitar el acceso de los usuarios a las embarcaciones deportivas o de recreo amarradas en ellos.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Intervenciones sobre el litoral	Accesos marítimos al litoral																	
Instalaciones	Instalación propia																	

Condicionantes generales		Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 9 Protección del ámbito litoral del PIOGC.</li> </ul>		
<b>Observaciones</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los accesos marítimos al litoral deberán ubicarse donde se aseguren unas condiciones naturales mínimas de resguardo, una mínima ocupación de suelo, y que no sea necesario acondicionar los accesos terrestres mediante actuaciones adicionales impactantes. <ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrán las dimensiones estrictamente necesarias para dar servicio a las embarcaciones previstas.</li> <li>Podrán dotarse de mecanismos simples para la botadura, maniobra y/o el amarre temporal o fondeo de embarcaciones.</li> <li>En su diseño, se asegurará la reducción de posibles arrastres del fondo marino y la no afección a la dinámica litoral de los fondos sedimentarios.</li> <li>Se evitará su ubicación en zonas de riesgo para la navegación, ya sea por los bajos calados, el fuerte oleaje o los salientes rocosos.</li> </ul> </li> <li>En cualquier caso, no podrán proponerse usos distintos a los previstos en la legislación de costas en el espacio comprendido entre la línea de costa y el borde de los paseos marítimos y senderos litorales.</li> </ul>		

#### 4.1.19. Facilidades náuticas

Complejo formado por instalaciones marítimas básicas, de cuidado diseño y bien integradas en su entorno, destinadas a facilitar el acceso al mar de embarcaciones menores de recreo. Disponen de medios mecánicos de izado, rampa de varada y almacén de embarcaciones menores.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Intervenciones sobre el litoral	Accesos marítimos al litoral																	
Instalaciones	Instalación propia																	
Edificaciones	Almacén																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 26 Redes de Transporte Marítimo del PIOGC.</li> <li>La implantación de estos complejos está sujeta a concesión estatal, según establece la Ley y Reglamentos de Costas.</li> <li>Este complejo puede incluir obras de defensa y abrigo en casos necesarios.</li> <li>El acceso terrestre a estas instalaciones de costa ha de ser fácil, sencillo, directo y exento de riesgos, de forma que no sea necesario acondicionarlo mediante actuaciones impactantes o de gran envergadura.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se considera que este equipamiento no debería acoger más de 15 embarcaciones, y con estadías no superiores a siete días.</li> <li>Para la ordenación de las instalaciones náuticas de nueva creación o la ampliación de las existentes se tendrá en cuenta la disposición de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Una zona de varadero con sistema de izado y botadura.</li> <li>Un taller de reparación.</li> <li>Un módulo de servicios con equipamiento comercial y administrativo, con proporciones ajustadas a la demanda potencial de atraques prevista.</li> <li>Un área de fondeo en el entorno como complemento de la facilidad náutica.</li> </ul> </li> <li>Se compatibilizará el uso de estas facilidades náuticas con otras actividades complementarias como son el paseo, la pesca o el baño.</li> </ul>

#### 4.1.20. Escollera y relleno

Complejo formado por las obras ejecutadas fundamentalmente con piedras depositadas en el fondo del agua, dirigidas a formar un dique de defensa contra el oleaje que abrigue la costa, a servir de cimiento a un muelle o a resguardar el pie de otra obra marítima como espigones y diques.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Movimientos de tierra	<b>Aporte de suelo</b>																	
	<b>Desmonte</b>																	
	<b>Excavación</b>																	
	<b>Explanación ligera</b>																	
	<b>Relleno</b>																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 9 Protección del ámbito litoral del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se estudiará en detalle la necesidad de disponer de obras de protección y defensa costera, bien para impedir la pérdida del sedimento bien para reducir la energía del oleaje costero, observando los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> <li>obedecerán a criterios exigentes de respeto ambiental en su tipología y construcción, asegurando la estabilidad exigible a las estructuras marítimas, tanto en planta como en perfil.</li> <li>Deberán ejecutarse de forma que su cota de coronación sea la menor posible, salvo solución singular debidamente justificada de las estructuras marítimas.</li> <li>El diseño y construcción deberá atender a la mínima utilización de materiales que no sean naturales, aprovechando al máximo los de la propia zona en la que se va a intervenir.</li> </ul> </li> <li>Este tipo de obras no deben crear impactos negativos irreversibles en las áreas de estancia y baño del entorno, lo cual ha de garantizarse mediante el correspondiente estudio de dinámica litoral.</li> </ul>	

#### 4.1.21. Espigón y dique

Complejo formado por las estructuras, no necesariamente lineales, construidas con bloques de roca de dimensiones considerables, o con elementos prefabricados de hormigón (cubos, paralelepípedos, dolos y tetrápodos o quadrípodos, o cajones), colocados dentro del agua en lugares próximos a la costa para el control de las dinámicas sedimentarias o para la generación de abrigos en la costa.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Movimientos de tierra</b>	<b>Aporte de suelo</b>																	
	<b>Desmonte</b>																	
	<b>Excavación</b>																	
	<b>Explanación ligera</b>																	
	<b>Relleno</b>																	
<b>Instalaciones</b>	<b>Instalación propia</b>																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá contemplar también las determinaciones contenidas en la Sección 9 Protección del ámbito litoral del PIOGC.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se estudiará en detalle la necesidad de disponer de obras de protección y defensa costera, bien para impedir la pérdida del sedimento bien para reducir la energía del oleaje costero, observando los siguientes criterios:           <ul style="list-style-type: none"> <li>obedecerán a criterios exigentes de respeto ambiental en su tipología y construcción, asegurando la estabilidad exigible a las estructuras marítimas, tanto en planta como en perfil.</li> <li>Deberán ejecutarse de forma que su cota de coronación sea la menor posible, salvo solución singular debidamente justificada de las estructuras marítimas.</li> <li>El diseño y construcción deberá atender a la mínima utilización de materiales que no sean naturales, aprovechando al máximo los de la propia zona en la que se va a intervenir.</li> </ul> </li> <li>Este tipo de obras no deben crear impactos negativos irreversibles en las áreas de estancia y baño del entorno, lo cual ha de garantizarse mediante el correspondiente estudio de dinámica litoral.</li> </ul>

Usos de transporte marítimo 2	Rango de admisibilidad	0
-------------------------------	------------------------	---

#### 4.1.22. Muelle

Complejo formado por una construcción de piedra, hormigón, hierro, ladrillo o madera, afianzada en el lecho acuático mediante bases que lo sostienen firmemente, que permite a barcos y embarcaciones atracar a efectos de realizar las tareas de carga y descarga de pasajeros o mercancías, así como las de avituallamiento, carga y descarga de combustible.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Movimientos de tierra	Aporte de suelo																	
	Desmonte																	
	Excavación																	
	Explanación ligera																	
	Relleno																	
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Vario interior de parcela																	
	Instalación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 26 Redes de Transporte Marítimo del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los accesos marítimos al litoral deberán ubicarse donde se aseguren unas condiciones naturales mínimas de resguardo, una mínima ocupación de suelo y que no sea necesario acondicionar los accesos terrestres mediante actuaciones adicionales impactantes.           <ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrán las dimensiones estrictamente necesarias para dar servicio a las embarcaciones previstas.</li> <li>Podrán dotarse de mecanismos simples para la botadura, maniobra y/o el amarre temporal o fondeo de embarcaciones.</li> <li>En su diseño, se asegurará la reducción de posibles arrastres del fondo marino y la no afección a la dinámica litoral de los fondos sedimentarios.</li> <li>Se evitará su ubicación en zonas de riesgo para la navegación, ya sea por los bajos calados, el fuerte oleaje o los salientes rocosos.</li> </ul> </li> <li>En cualquier caso, no podrán proponerse usos distintos a los previstos en la legislación de costas en el espacio comprendido entre la línea de costa y el borde de los paseos marítimos y senderos litorales.</li> </ul>	

**4.1.23. Puerto deportivo y/o turístico**

Complejo formado por las construcciones marítimas y de obra civil destinadas al amarre de embarcaciones deportivas y de recreo, situado en zonas de la costa aptas para ello por sus características naturales, y habilitado complementariamente para las operaciones de carga y descarga propias de este tipo de puertos, embarque y desembarque de usuarios, y suministro de combustible a las embarcaciones.

<b>Actos de Ejecución</b>	<b>ZONAS PIOGC</b>															
	A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1
Intervenciones sobre el litoral	Obras de protección y defensa costera															
	Accesos marítimos al litoral															
Movimientos de tierra	Aporte de suelo															
	Desmonte															
	Excavación															
	Explanación ligera															
	Relleno															
Instalaciones	Abastecimiento de agua															
	Saneamiento y gestión de residuos															
	Abastecimiento de energía															
	Viario interior de parcela															
	Instalación propia															
Edificaciones	Almacén															
	Edificación propia															

**Condicionantes generales**

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 26 Redes de Transporte Marítimo del PIOGC.

**Observaciones**

- Se considera que este equipamiento deberá tener una superficie de atraque diferenciada para embarcaciones con esloras comprendidas entre los 8-10 metros y entre los 10-15 metros, destinadas a: Excursiones turísticas; Navegación recreativa o Pesca deportiva.
- Para la ordenación de los puertos deportivos y turísticos de nueva creación o la ampliación de los existentes se deberán tener en cuenta la disposición de:
  - Una rampa de varada para la vela y embarcaciones ligeras.
  - Una zona de varadero con sistema de izado y botadura.
  - Un taller de reparación.
  - Un módulo de servicios con equipamiento comercial y administrativo, con proporciones ajustadas a la demanda potencial de atraques prevista.
  - Un club náutico, en caso de que no dispongan de él.
- Se estudiará la conveniencia de incluir una zona dedicada a la pesca en los puertos deportivos y turísticos de nueva creación o en la ampliación de los existentes.

#### 4.1.24. Puerto comercial, industrial y/o de transporte

Complejo formado por las construcciones marítimas y de obra civil destinadas al amarre de embarcaciones de gran calado con fines comerciales, situado en zonas de la costa aptas para ello por sus características naturales, y habilitado complementariamente para las operaciones logísticas de carga, descarga, depósito, almacenaje y transferencia de mercancías de todo tipo y combustibles, así como al embarque y desembarque de pasajeros.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Intervenciones sobre el litoral</b>	Acondicionamiento intensivo del litoral																	
	Obras de protección y defensa costera																	
	Accesos marítimos al litoral																	
<b>Movimientos de tierra</b>	Aporte de suelo																	
	Desmonte																	
	Excavación																	
	Explanación ligera																	
	Relleno																	
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Almacén																	
	Edificación propia																	

#### **Condicionantes generales**

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 26 Redes de Transporte Marítimo del PIOGC.

#### **Observaciones**

- Los accesos marítimos al litoral deberán ubicarse donde se aseguren unas condiciones naturales mínimas de resguardo, una mínima ocupación de suelo y que no sea necesario acondicionar los accesos terrestres mediante actuaciones adicionales impactantes.
  - Tendrán las dimensiones estrictamente necesarias para dar servicio a las embarcaciones previstas.
  - Podrán dotarse de mecanismos simples para la botadura, maniobra y/o el amarre temporal o fondeo de embarcaciones.
  - En su diseño, se asegurará la reducción de posibles arrastres del fondo marino y la no afección a la dinámica litoral de los fondos sedimentarios.
  - Se evitará su ubicación en zonas de riesgo para la navegación, ya sea por los bajos calados, el fuerte oleaje o los salientes rocosos.
- En cualquier caso, no podrán proponerse usos distintos a los previstos en la legislación de costas en el espacio comprendido entre la línea de costa y el borde de los paseos marítimos y senderos litorales.

#### 4.1.25. Puerto y refugio pesquero

Complejo de escasa entidad formado por las construcciones marítimas y de obra civil destinadas al amarre de embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal, situado en zonas de la costa aptas para ello por sus características naturales, normalmente vinculada o próxima a algún núcleo costero, y habilitado complementariamente para las operaciones de carga, descarga, depósito, almacenaje y transferencia de mercancías provenientes de la pesca, así como para el mantenimiento y reparación de dichas embarcaciones.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Intervenciones sobre el litoral</b>	Acondicionamiento intensivo del litoral																	
	Obras de protección y defensa costera																	
	Accesos marítimos al litoral																	
<b>Movimientos de tierra</b>	Aporte de suelo																	
	Desmonte																	
	Excavación																	
	Explanación ligera																	
	Relleno																	
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Viario interior de parcela																	
	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Almacén																	
	Edificación propia																	

#### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 26 Redes de Transporte Marítimo del PIOGC.

#### Observaciones

- Los accesos marítimos al litoral deberán ubicarse donde se aseguren unas condiciones naturales mínimas de resguardo, una mínima ocupación de suelo y que no sea necesario acondicionar los accesos terrestres mediante actuaciones adicionales impactantes.
  - Tendrán las dimensiones estrictamente necesarias para dar servicio a las embarcaciones previstas.
  - Podrán dotarse de mecanismos simples para la botadura, maniobra y/o el amarre temporal o fondeo de embarcaciones.
  - En su diseño, se asegurará la reducción de posibles arrastres del fondo marino y la no afección a la dinámica litoral de los fondos sedimentarios.
  - Se evitará su ubicación en zonas de riesgo para la navegación, ya sea por los bajos calados, el fuerte oleaje o los salientes rocosos.
- En cualquier caso, no podrán proponerse usos distintos a los previstos en la legislación de costas en el espacio comprendido entre la línea de costa y el borde de los paseos marítimos y senderos litorales.

**4.1.26. Helisuperficie**

Complejo formado por la superficie apta para el aterrizaje y despegue pero que no dispongan de infraestructuras permanentes para la operación de helicópteros, y que sean destinadas a atender situaciones de emergencia, catástrofes naturales o situaciones equivalentes.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	

**Condicionantes generales**

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 25 Redes de Transporte Aéreo del PIOGC, especialmente las del artículo denominado *Medidas para la implantación territorial de instalaciones aéreas de escasa entidad*.

**Observaciones**

- Junto con cada campo de vuelo, podrán instalarse edificaciones que alberguen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la instalación aérea correspondiente.
  - Las edificaciones tendrán las dimensiones mínimas necesarias, atendiendo a su uso compartido por parte de los diferentes operadores que coincidiesen en el mismo emplazamiento.
  - Los elementos auxiliares (almacenes, depósitos, grupos electrógenos, etc.) deberán quedar integrados en las casetas y edificaciones. Si esto no fuera posible técnicamente, debe quedar garantizada su integración en el paisaje.
  - Se recomienda el empleo de casetas para instalaciones de escasa entidad en entornos de alta fragilidad visual y ambiental.
- Las casetas y edificaciones deberán tener la altura interior y exterior mínima necesaria, recomendándose la opción de su semi-enteramiento con objeto de disminuir la percepción de su altura y volumetría.
  - Esto será especialmente exigible en espacios reconocidos de valor natural, ambiental o cultural por determinaciones legales o por los diferentes instrumentos de planeamiento.
  - En todo caso, deberá garantizarse su mimetización con el terreno circundante. No se permitirán materiales exteriores reflectantes.
- Con carácter general, deberá evitarse la apertura de nuevos accesos, valorando de manera especial las alternativas que aprovechen accesos existentes y ya consolidados, que deberán finalizar, al igual que los espacios para aparcamiento, en lugares fuera del campo de vuelo, mejorando su integración mediante la presencia de vegetación correspondiente al piso bioclimático correspondiente que no perjudique a la seguridad y operatividad de la instalación aérea.
- Cuando los cerramientos sean necesarios deberán localizarse en lugares suficientemente alejados del campo de vuelo, mejorando su integración mediante soluciones técnicas y cromáticas que logren una menor perceptibilidad o mejor mimetización en su entorno.

**Usos de transporte aéreo 2****Rango de admisibilidad****0****4.1.27. Aeródromo/ Helipuerto**

Complejo consistente en un área definida, de tierra o de agua, incluyendo todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves de ala fija.

Por su parte, se entenderá por helipuerto el complejo destinado, total o parcialmente, a la llegada, la salida o el movimiento de superficie de helicópteros.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

**Condicionantes generales**

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la *Sección 24 Sistema de Transporte Insular* y la *Sección 25 Redes de Transporte Aéreo* del PIOGC, especialmente las del artículo denominado *Medidas para la implantación territorial de instalaciones aéreas de escasa entidad*.

**Observaciones**

- Junto con cada campo de vuelo, podrán instalarse edificaciones que alberguen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la instalación aérea correspondiente.
  - Las edificaciones tendrán las dimensiones mínimas necesarias, atendiendo a su uso compartido por parte de los diferentes operadores que coincidiesen en el mismo emplazamiento.
  - Los elementos auxiliares (almacenes, depósitos, grupos electrógenos, etc.) deberán quedar integrados en las casetas y edificaciones. Si esto no fuera posible técnicamente, debe quedar garantizada su integración en el paisaje.
  - Se recomienda el empleo de casetas para instalaciones de escasa entidad en entornos de alta fragilidad visual y ambiental.
- Las casetas y edificaciones deberán tener la altura interior y exterior mínima necesaria, recomendándose la opción de su semi-enteramiento con objeto de disminuir la percepción de su altura y volumetría.
  - Esto será especialmente exigible en espacios reconocidos de valor natural, ambiental o cultural por determinaciones legales o por los diferentes instrumentos de planeamiento.
  - En todo caso, deberá garantizarse su mimetización con el terreno circundante. No se permitirán materiales exteriores reflectantes.
- Con carácter general, deberá evitarse la apertura de nuevos accesos, valorando de manera especial las alternativas que aprovechen accesos existentes y ya consolidados, que deberán finalizar, al igual que los espacios para aparcamiento, en lugares fuera del campo de vuelo, mejorando su integración mediante la presencia de vegetación correspondiente al piso bioclimático correspondiente que no perjudique a la seguridad y operatividad de la instalación aérea.
- Cuando los cerramientos sean necesarios deberán localizarse en lugares suficientemente alejados del campo de vuelo, mejorando su integración mediante soluciones técnicas y cromáticas que logren una menor perceptibilidad o mejor mimetización en su entorno.

#### 4.1.28. Aeropuerto

Complejo formado por la superficie de límites definidos apta, de modo permanente, para la llegada y salida de aeronaves, en el que existan instalaciones y servicios con carácter público para asistir de modo regular al tráfico aéreo, permitir el aparcamiento y reparaciones de material aéreo y recibir o despachar pasajeros o carga. La superficie ocupada por el conjunto de instalaciones de este complejo se define como Zona de Servicio aeroportuaria. Asimismo, dentro de este complejo se incluyen aquellas instalaciones complementarias que por su relación con el tráfico que soporta el aeropuerto, o la naturaleza de los servicios que se presten en él, sean justificados y convenientes.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Edificaciones	Edificación propia																	
<b>Condicionantes generales</b>		<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>																
<ul style="list-style-type: none"><li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 25 Redes de Transporte Aéreo del PIOGC.</li></ul>																		
<b>Observaciones</b>																		

#### 4.1.29. Instalación auxiliar externa a la zona de servicio aeroportuaria

Complejo formado por el conjunto de instalaciones puntuales y sistemas de apoyo a la navegación aérea localizados fuera de la Zona de Servicio Aeroportuaria, tales como instalaciones de radar o de radio ayudas a la navegación.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	

##### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 24 Sistema de Transporte Insular y la Sección 25 Redes de Transporte Aéreo del PIOGC, especialmente las del artículo denominado *Medidas para la implantación territorial de instalaciones aéreas de escasa entidad*.

##### Condicionantes a los actos de ejecución

##### Observaciones

- Este tipo de complejos se implanta en zonas inmediatas al aeropuerto, con buena accesibilidad y aptitud para albergar actividades complementarias a las propias del aeropuerto que se beneficien de su cercanía y modos de transferencia.

## 4.2. Usos Energéticos

Usos energéticos 1	Rango de admisibilidad	5
--------------------	------------------------	---

### 4.2.1. Parque de energía fotovoltaica y termosolar

Complejo consistente en áreas acotadas de grandes dimensiones en la que se emplazan dispositivos específicos (torres y cilindroparabólicas, o paneles fotovoltaicos) para la conversión de la energía solar en energía eléctrica (termosolar y fotovoltaica) y su posterior distribución a través de la red, incluyendo las infraestructuras necesarias para su conexión con dicha red de transporte de energía. Este sistema de producción de energía funciona en paralelo a la red eléctrica convencional.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"><li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 29 Redes de Energía del PIOGC.</li></ul>	
<b>Observaciones</b>	

#### 4.2.2. Parque de energía eólica

Complejo consistente en áreas acotadas de grandes dimensiones en la que se emplazan dispositivos específicos (torres y molinos eólicos) para la conversión de la energía eólica en energía eléctrica y su posterior distribución a través de la red, incluyendo las infraestructuras necesarias para su conexión con dicha red de transporte de energía. Este sistema de producción de energía funciona en paralelo a la red eléctrica convencional.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Instalación propia																	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 29 Redes de Energía del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

#### 4.2.3. Otros Parques/ Centrales de energía renovable

Conjunto consistente en un área acotada de gran dimensión en la que se emplazan elementos para la conversión de energía procedente de fuentes naturales (eólica, solar, hidráulica, geotérmica, etc.) en energía eléctrica para su distribución a través de la red, incluyendo las infraestructuras necesarias para su conexión con dicha red de transporte de energía.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la <i>Sección 29 Redes de Energía</i> del PIOGC.</li> <li>Así mismo, en lo referente a la energía eólica, los instrumentos de ordenación, las actuaciones territoriales y los proyectos de ejecución deberán asumir las determinaciones del <i>Plan Territorial Especial de ordenación de infraestructuras de producción, transporte y almacenamiento de energía eólica</i>, PTE-32, en caso de que tenga plena vigencia en el momento de su aplicación, o plan territorial especial que lo sustituya, en todo aquello que no contravenga la presente regulación, que tendrá en todo caso carácter complementario a lo dispuesto en el mismo.</li> </ul>	
Observaciones	

#### 4.2.4. Instalación de almacenamiento de energía

Complejo formado por las instalaciones complementarias para la acumulación de energía eléctrica ya transformada al servicio de la seguridad y el correcto funcionamiento de las redes de energía (baterías, pilas de combustible, supercondensadores, volantes de inercia y similares).

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	

##### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 29 Redes de Energía del PIOGC.
- Así mismo, los instrumentos de ordenación, las actuaciones territoriales y los proyectos de ejecución deberán asumir las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación de corredores de Transporte de Energía Eléctrica, PTE-31, o plan territorial especial que lo sustituya, en todo aquello que no contravenga la presente regulación, que tendrá en todo caso carácter complementario a lo dispuesto en el mismo.

##### Condicionantes a los actos de ejecución

##### Observaciones

#### 4.2.5. Red de distribución de energía

Complejo formado por las conducciones a través de las cuales se transporta la energía eléctrica con tensión igual o superior a 6 Kv. Se incluyen en este complejo tanto las torretas de sustentación y los cables en el caso de tendidos aéreos, como las canalizaciones, anclajes, protecciones y cables en el caso de que se dispongan soterradas, submarinas o en superficie.

Actos de Ejecución			ZONAS PIOGC																
Instalaciones	Abastecimiento de energía	Centro de transformación	A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
	Tendido eléctrico																		
	Instalación propia																		

Condicionantes generales	
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la <i>Sección 29 Redes de Energía</i> del PIOGC.</li> <li>Este tipo de complejos se ubicará en los corredores territoriales establecidos por el <i>Plan Territorial Especial de Ordenación de corredores de transporte de energía eléctrica</i>, PTE-31, o plan territorial especial que lo sustituya, y conforme a las condiciones establecidas en el mismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Así mismo, los instrumentos de ordenación, las actuaciones territoriales y los proyectos de ejecución deberán asumir las determinaciones del citado PTE-31, o plan territorial especial que lo sustituya, en todo aquello que no contravenga la presente regulación, que tendrá en todo caso carácter complementario a lo dispuesto en el mismo.</li> </ul>
Observaciones	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Condiciones de diseño para las subestaciones y centros de transformación asociados a las redes de energía: <ul style="list-style-type: none"> <li>En el diseño de las subestaciones y centros de transformación asociados a las redes de energía se procurará minimizar la superficie afectada por construcción, movimiento de tierras y zonas de almacenamiento de materiales. Asimismo: <ul style="list-style-type: none"> <li>Se procurará un diseño arquitectónico integrado con el paisaje, empleando materiales, formas y colores miméticos con el entorno y basados en los elementos locales de valor etnográfico y cultural.</li> <li>Se aprovechará la topografía y vegetación del terreno para ocultar de las vistas la subestación o central de transformación.</li> <li>Para evitar impactos visuales mayores y un consumo de suelo innecesario se ubicarán los centros de transformación preferentemente en el fuste de los aerogeneradores, en el caso de infraestructuras eólicas.</li> </ul> </li> <li>En la medida de lo posible, se ocultarán los elementos de la subestación o centro de transformación en el interior de edificios integrados paisajística y arquitectónicamente. <ul style="list-style-type: none"> <li>Para mitigar el ruido se podrán plantear caballones de tierra como barreras sónicas expuestas y/o pantallas vegetales, de crecimiento rápido y hoja perenne.</li> <li>Se asegurará la adecuada dimensión de los depósitos de recogida del aceite de transformadores, con garantía de su impermeabilidad.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>Condiciones de diseño para las torres, mástiles y soportes asociados a redes de energía: <ul style="list-style-type: none"> <li>La altura de la nueva torre, mástil o soporte será la mínima indispensable que permita cubrir las necesidades previstas, diferenciando los supuestos de instalaciones individualizadas, instalaciones compartidas o instalaciones de apoyo para el trazado de tendidos aéreos. <ul style="list-style-type: none"> <li>Se adaptarán las torres, mástiles y soportes a las condiciones del terreno, minimizando así los desmontes y movimientos de tierra.</li> <li>En el caso de tendidos aéreos, se emplearán aquellos elementos que permitan disminuir la anchura de los corredores como medida anterosión, tales como los aisladores en "v".</li> <li>En terrenos rocosos adecuados, se sustituirá la cimentación de hormigón por su fijación a la propia roca.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La forma y el color de las torres, mástiles y soportes deberá atenerse al fondo escénico circundante y a los colores dominantes en el entorno para asegurar una óptima integración de la instalación en el paisaje, siempre y cuando se ajuste a los requisitos de la navegación aérea según la normativa sectorial correspondiente.</li> <li>Condiciones de diseño para las instalaciones de escasa entidad asociadas a redes de energía: <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando sea justificadamente necesario, podrán instalarse casetas y edificaciones de escasa entidad vinculadas a la seguridad y correcto funcionamiento de los tendidos e infraestructuras asociadas a las redes de energía. <ul style="list-style-type: none"> <li>Las instalaciones de escasa entidad tendrán las dimensiones mínimas necesarias en función de los elementos auxiliares que deban integrar.</li> <li>Se adaptarán en tipología y formas a las características paisajísticas, de texturas, colores y materiales del entorno.</li> </ul> </li> <li>En el diseño de las instalaciones de escasa entidad asociados a las redes de energía se procurará minimizar la superficie afectada por construcción, movimiento de tierras y zonas de almacenamiento de materiales. Asimismo: <ul style="list-style-type: none"> <li>Se procurará un diseño arquitectónico integrado con el paisaje, empleando materiales, formas y colores miméticos con el entorno y basados en los elementos locales de valor etnográfico y cultural.</li> <li>Se aprovechará la topografía y vegetación del terreno para ocultar de las vistas la subestación o central de transformación.</li> </ul> </li> <li>Las instalaciones de escasa entidad deberán tener la altura interior y exterior mínima necesaria, recomendándose la opción de su semi-enterramiento con objeto de disminuir la percepción de su altura y volumetría. <ul style="list-style-type: none"> <li>Esto será especialmente exigible en espacios reconocidos de valor natural, ambiental o cultura por determinaciones legales o por los diferentes instrumentos de planeamiento.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

<b>Usos energéticos 2</b>	<i>Rango de admisibilidad</i>	<b>0</b>
---------------------------	-------------------------------	----------

#### 4.2.6. Central hidroeléctrica

Complejo formado por la instalación donde se aprovecha la energía que se genera por medio del movimiento del agua transformándola en energía eléctrica.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
Instalaciones	Instalación propia	A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Edificaciones	Edificación propia																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La ubicación física de esta central y sus infraestructuras asociadas se realizará en las zonas que el Decreto 41/2010, de 23 de abril, y sus normas sustantivas transitorias, han posibilitado.</li> <li>Por su parte, el <i>Plan Territorial Especial de Ordenación de corredores de transporte de energía eléctrica</i>, PTE-31, establece de forma complementaria las reservas de suelo para dos aprovechamientos hidroeléctricos de carácter reversible entre las presas de Chira y Soria y las presas de Cueva de Las Niñas y Soria, de conformidad al Decreto 41/2010.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 29 Redes de Energía del PIOGC.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

#### 4.2.7. Central térmica

Complejo formado por las instalaciones necesarias para la producción de electricidad a partir de combustibles fósiles como carbón, fueloil o gas natural, mediante un ciclo termodinámico de agua-vapor.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la <i>Sección 29 Redes de Energía</i> del PIOGC.</li> <li>Los instrumentos de ordenación, las actuaciones territoriales y los proyectos de ejecución sobre este tipo de complejos deberán asumir los criterios de localización y las determinaciones del <i>Plan Territorial Especial de Ordenación de corredores de Transporte de Energía Eléctrica</i>, PTE-31, o plan territorial especial que lo sustituya, en todo aquello que no contravenga la presente regulación, que tendrá en todo caso carácter complementario a lo dispuesto en el mismo.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>En lo que respecta a la localización de centrales de producción de energía, el sistema eléctrico de Gran Canaria posee dos centrales de generación (C.T. Jinámar y C.T. Bco. Tirajana o Juan Grande) que están situadas, respectivamente, en el noreste y sureste de la isla. Dichas centrales están conectadas a través de un doble circuito de 220 Kv y un eje de 66 Kv formado por dos líneas que a la vez alimentan una serie de subestaciones de la zona este de la isla.</li> </ul>

#### 4.2.8. Red de transporte de energía

Complejo formado por las conducciones a través de las que se transporta la energía eléctrica con tensión igual o superior a 66 kilovoltios; se incluyen tanto las torretas de sustentación y los cables en el caso de tendidos aéreos, como las subestaciones de transformación, canalizaciones, anclajes, protecciones y cables en el caso de que se dispongan subterráneas, submarinas o en superficie.

Actos de Ejecución			ZONAS PIOGC																
Instalaciones	Abastecimiento de energía	Tendido eléctrico	A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
		Instalación propia																	

##### Condicionantes generales

- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 29 *Redes de Energía* del PIOGC.
- Este tipo de complejos se ubicará en los corredores territoriales establecidos por el *Plan Territorial Especial de Ordenación de corredores de transporte de energía eléctrica*, PTE-31, o plan territorial especial que lo sustituya, y conforme a las condiciones establecidas en el mismo.
- Así mismo, los instrumentos de ordenación, las actuaciones territoriales y los proyectos de ejecución deberán asumir las determinaciones del citado PTE-31, o plan territorial especial que lo sustituya, en todo aquello que no contravenga la presente regulación, que tendrá en todo caso carácter complementario a lo dispuesto en los mismos.

##### Observaciones

- Condiciones de diseño para las subestaciones y centros de transformación asociados a las redes de energía:
  - En el diseño de las subestaciones y centros de transformación asociados a las redes de energía se procurará minimizar la superficie afectada por construcción, movimiento de tierras y zonas de almacenamiento de materiales. Asimismo:
    - Se procurará un diseño arquitectónico integrado con el paisaje, empleando materiales, formas y colores miméticos con el entorno y basados en los elementos locales de valor etnográfico y cultural.
    - Se aprovechará la topografía y vegetación del terreno para ocultar de las vistas la subestación o central de transformación.
    - Para evitar impactos visuales mayores y un consumo de suelo innecesario se ubicarán los centros de transformación preferentemente en el fuste de los aerogeneradores, en el caso de infraestructuras eólicas.
  - En la medida de lo posible, se ocultarán los elementos de la subestación o centro de transformación en el interior de edificios integrados paisajística y arquitectónicamente.
    - Para mitigar el ruido se podrán plantear caballones de tierra como barreras sónicas expuestas y/o pantallas vegetales, de crecimiento rápido y hoja perenne.
    - Se asegurará la adecuada dimensión de los depósitos de recogida del aceite de transformadores, con garantía de su impermeabilidad.
- Condiciones de diseño para las torres, mástiles y soportes asociados a redes de energía:
  - La altura de la nueva torre, mástil o soporte será la mínima indispensable que permita cubrir las necesidades previstas, diferenciando los supuestos de instalaciones individualizadas, instalaciones compartidas o instalaciones de apoyo para el trazado de tendidos aéreos.
    - Se adaptarán las torres, mástiles y soportes a las condiciones del terreno, minimizando así los desmontes y movimientos de tierra.
    - En el caso de tendidos aéreos, se emplearán aquellos elementos que permitan disminuir la anchura de los corredores como medida anterosión, tales como los aisladores en "v".
    - En terrenos rocosos adecuados, se sustituirá la cimentación de hormigón por su fijación a la propia roca.
- La forma y el color de las torres, mástiles y soportes deberá atenerse al fondo escénico circundante y a los colores dominantes en el entorno para asegurar una óptima integración de la instalación en el paisaje, siempre y cuando se ajuste a los requisitos de la navegación aérea según la normativa sectorial correspondiente.
- Condiciones de diseño para las instalaciones de escasa entidad asociadas a redes de energía:
  - Cuando sea justificadamente necesario, podrán instalarse casetas y edificaciones de escasa entidad vinculadas a la seguridad y correcto funcionamiento de los tendidos e infraestructuras asociadas a las redes de energía.
    - Las instalaciones de escasa entidad tendrán las dimensiones mínimas necesarias en función de los elementos auxiliares que deban integrar.
    - Se adaptarán en tipología y formas a las características paisajísticas, de texturas, colores y materiales del entorno.
  - En el diseño de las instalaciones de escasa entidad asociados a las redes de energía se procurará minimizar la superficie afectada por construcción, movimiento de tierras y zonas de almacenamiento de materiales. Asimismo:
    - Se procurará un diseño arquitectónico integrado con el paisaje, empleando materiales, formas y colores miméticos con el entorno y basados en los elementos locales de valor etnográfico y cultural.
    - Se aprovechará la topografía y vegetación del terreno para ocultar de las vistas la subestación o central de transformación.
  - Las instalaciones de escasa entidad deberán tener la altura interior y exterior mínima necesaria, recomendándose la opción de su semi-enterramiento con objeto de disminuir la percepción de su altura y volumetría.
    - Esto será especialmente exigible en espacios reconocidos de valor natural, ambiental o cultura por determinaciones legales o por los diferentes instrumentos de planeamiento.
    -

#### 4.3. Usos Hidráulicos

Rango de admisibilidad

4

##### 4.3.1. Canal/ Tubería de transporte y/o distribución

Complejo que abarca el conjunto de actuaciones públicas o privadas vinculadas al transporte de los caudales desde el lugar o lugares de su producción hasta donde vayan a ser aprovechados por los usuarios o consumidores.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua	Conducción de agua y obras accesorias																
		Acequia																
Edificaciones	Cabezal de riego																	
		Estación de distribución de aguas o de impulsión																

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"><li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 31 Redes Hidráulicas y de Saneamiento del PIOGC.</li></ul>	
Observaciones	

#### 4.3.2. Balsa/ Depósito regulador

Complejo consistente en una estructura artificial destinada al almacenamiento de agua, situada fuera de un cauce y delimitada, total o parcialmente, por un dique de contención, cuya finalidad es la de facilitar y regular el transporte y la descarga del agua, permitiendo ajustar el caudal de distribución a la demanda.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
Edificaciones	Estación de distribución de aguas o de impulsión																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la <i>Sección 31 Redes Hidráulicas y de Saneamiento</i> del PIOGC.</li> <li>Los diámetros máximos de las balsas se ponderarán en función de las necesidades reales a las que dará suministro este complejo hidráulico.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

#### 4.3.3. Canalización/ Modificación de cauces/ Obras de ingeniería hidráulica

Complejo que abarca el conjunto de actuaciones públicas que tienen por objeto la regularización o refuerzo del cauce de cualquier corriente de agua para darle la dirección deseada. Se incluye el conjunto de actuaciones públicas consistentes en obras de ingeniería hidráulica o hidrotécnicas, dispuestas transversalmente al eje natural del barranco, que a modo de muro de contención o dique tienen por objeto la regularización de las avenidas o crecidas naturales (gaviones, albaradas, represas, muros de encauzamiento, etc.).

Estos complejos tienen como finalidad también el control de la erosión, el mantenimiento del sustrato y de la vegetación, la contención de áridos, etc.

Actos de Ejecución	ZONAS PIOGC																
	A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones      Obras hidráulicas de corrección de cauces																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la <i>Sección 31 Redes Hidráulicas y de Saneamiento</i> del PIOGC.</li> <li>Este tipo de complejos, por su naturaleza, se realizará únicamente en presencia de un cauce público de barranco, entendiendo a este como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.</li> <li>Los estudios para anteproyectos y proyectos de regulación de cauces evaluarán sistemas alternativos a la artificialización de los mismos, dándose prioridad a la protección proporcionada por la vegetación y considerando medidas como la repoblación o la restauración de la vegetación natural de los cauces.</li> <li>Las actuaciones que persigan potenciar el aprovechamiento hidráulico en cauces de barrancos, barranquillos y escorrentías, evitarán el encauzamiento o entubamiento de los mismos, salvo causas debidamente justificadas por riesgo de avenidas o inundaciones. <ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá potenciar la explotación de los recursos superficiales aún aprovechables mediante tomaderos.</li> <li>Se fomentarán medidas que optimicen el uso de los recursos hídricos, como la agrupación de los particulares dentro de una misma cuenca.</li> </ul> </li> <li>Excepcionalmente, se podrán solicitar concesiones de ocupación y canalización de cauces, lo cual requerirá en todos los casos su justificación precisa y exhaustiva.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

#### 4.3.4. Presa

Complejo formado por una pared artificial construida en un cauce natural con la finalidad de detener un cuerpo de agua, para regular el caudal de un río o disponer de agua para riego.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la <i>Sección 31 Redes Hidráulicas y de Saneamiento</i> del PIOGC.</li> <li>Este tipo de complejos, por su naturaleza, requieren la presencia de un cauce público de barranco, entendiendo a éste como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.</li> <li>El empleo de presas en los cauces de barrancos no ha de comprometer la continuidad de las comunidades bióticas ligadas tanto al cauce como a las aguas que discurren por él; las actuaciones que se lleven a cabo deberán estar incluidas en planes o proyectos de actuación de cuencas en los que se justifique expresamente la función de dichas obras, su número y su distribución en la red de barrancos. Asimismo, se deberán evaluar las actuaciones para valorar su posible afección a dichas comunidades, siendo de aplicación lo establecido en la <i>Sección 13 Hábitats y enclaves de interés</i> del PIOGC, considerando en su caso la necesidad de mantener un caudal ecológico.</li> <li>Las actuaciones que persigan disminuir el aterramiento de presas y embalses irán dirigidas a la reforestación de cuencas y a la protección de los terraplenes y laderas existentes en ellas. <ul style="list-style-type: none"> <li>Las plantaciones de los taludes de sus márgenes deben ser irregulares y emplear especies que de forma natural tengan capacidad de supervivencia en cada zona.</li> <li>Los riegos de apoyo para dichas plantaciones serán los necesarios hasta que se logre el arraigo de las mismas.</li> </ul> </li> <li>En los casos que sea posible, se gestionará la extracción de los sedimentos acumulados en el vaso de las presas y embalses, desde la cola de los mismos.</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	

#### 4.3.5. Desaladora

Complejo formado por la instalación en la que se produce el tratamiento de aguas de mar o salobres para la producción de aguas de abasto, y que en su proceso final vierten salmuera o agua de rechazo que contiene una alta concentración de sal.

La desalación se puede realizar utilizando diferentes técnicas como la destilación, la congelación, la ósmosis inversa, la evaporación instantánea o la formación de hidratos.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua	Instalaciones de desalación																
	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia				1		2				2	2						

  

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 31 Redes Hidráulicas y de Saneamiento del PIOGC.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Sólo en El Risco.</li> <li>Excepcionalmente, con un estudio de alternativas que tratará de evitar la afección a estas zonas, buscando soluciones en otras de menos valor relativo. Se optarán por las soluciones de menor impacto ambiental.</li> </ol>

  

Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se estudiarán las posibles ubicaciones para instalaciones de tratamientos de aguas de mar o salobres para la producción de aguas de abasto, considerando los posibles ámbitos de implantación en función de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Las obras destinadas a la captación de aguas de mar o salobre, necesarias para asegurar la disposición permanente de una columna de agua sin presencia de sedimentos en suspensión.</li> <li>Los efectos ambientales que pudiera suponer el vertido de salmuera o aguas de rechazo por el o los emisarios submarinos, o en su caso las conducciones de desagüe pertinentes.</li> </ul> </li> <li>Para el vertido de salmuera o aguas de rechazo, será necesario realizar un estudio exhaustivo y actualizado de la zona de vertido y su área circundante, con el fin de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar las repercusiones físicas, químicas y biológicas de su implantación en un determinado ámbito litoral, si las hubiere.</li> <li>Verificar que los niveles de dilución proyectadas son óptimos y caso que no lo fueran, proponer un plan de actuación para minimizar o anular el impacto ambiental.</li> </ul> </li> </ul>

#### 4.3.6. Depuradora (EDAR)

Complejo formado por las instalaciones que llevan a cabo el tratamiento de aguas residuales urbanas e industriales, recogidas desde las redes de alcantarillado, por medio de una serie de tratamientos de carácter físico, químico y biológico. Estas aguas tratadas pueden ser reutilizadas o vertidas a un medio receptor, ya sea terrestre o acuático, así como los lodos que se generan en el proceso de depuración pueden ser valorizados.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Saneamiento y gestión de residuos	Área de tratamiento de residuos																
	Instalación propia																	
Edificaciones	Edificación propia			1		2				2	2							

  

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 31 Redes Hidráulicas y de Saneamiento del PIOGC.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Sólo en El Risco.</li> <li>Excepcionalmente, con un estudio de alternativas que tratará de evitar la afección a estas zonas, buscando soluciones en otras de menor impacto ambiental.</li> </ol>
Observaciones	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Las estaciones depuradoras deberán estar conectadas a una red suficientemente dimensionada para la conducción de las aguas depuradas para su reutilización y, en última instancia, a sistemas de almacenamiento de aguas depuradas.</li> <li>En el diseño de las estaciones depuradoras se preverá un sobredimensionamiento de la capacidad de sus instalaciones, o alternativamente su conexión a otra red suficientemente dimensionada, para evitar alivios en caso de avería o de sobrecarga puntual. <ul style="list-style-type: none"> <li>La capacidad de tratamiento de las estaciones depuradoras deberá estar justificada en las previsiones de desarrollo urbanístico a que quedará adscrito su funcionamiento.</li> <li>Asimismo, incorporará un tratamiento terciario que avale la posterior reutilización de las aguas residuales tratadas.</li> </ul> </li> </ul>	

## 4.4. Usos de Residuos

<b>Usos de residuos 1</b>	<i>Rango de admisibilidad</i>	<b>7</b>
---------------------------	-------------------------------	----------

### 4.4.1. Punto limpio

Complejo formado por instalación adecuadamente equipada para la recogida selectiva y almacenamiento de algunas fracciones de los residuos urbanos, tanto domiciliarios como de origen industrial, comercial e institucional asimilables a domiciliarios, salvo la fracción resto doméstica, con el objeto de evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos, aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo y gestionarlos adecuadamente.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Instalación propia																	
	Área de vertido							1										
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	
	Casetas auxiliares																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 32 Redes para la gestión de residuos del PIOGC.</li> <li>El Plan Territorial Especial de Residuos, PTER, es el encargado de fijar su número, nivel de servicio y criterios de ubicación, por ser necesarias para el desarrollo del Modelo de gestión de residuos. Por su parte, la localización pormenorizada será determinada en los Planes Generales de Ordenación.</li> <li>Las instalaciones que conformen un punto limpio tendrán un recinto cerrado perimetralmente en su totalidad. Deberán contar, como mínimo, con las dotaciones estipuladas en el Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios.</li> </ul>	<p>1. Sólo en Áreas de Vertido.</p>
<b>Observaciones</b>	

#### 4.4.2. Planta de transferencia

Complejo formado por la instalación adecuadamente equipada para la recogida selectiva y almacenamiento de algunas fracciones de los residuos urbanos, tanto domiciliarios como de origen agrario, industrial, comercial e institucional asimilables a domiciliarios, salvo la fracción resto doméstica, con el objeto de evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos, aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo y gestionarlos adecuadamente.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Instalación propia																	
	Área de vertido								1									
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	
	Casetas auxiliares																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 32 <i>Redes para la gestión de residuos</i> del PIOGC.</li> <li>El PIOGC, en su Sección 32, y el PTER establecen los criterios territoriales que se han de cumplir a fin de poder implantar este tipo de complejos de residuos. Además de ser zonas que cumplen ciertos criterios ambientales y socioeconómicos, están bien comunicadas y alejadas de los núcleos habitados.</li> <li>Además de las plantas de transferencia de residuos urbanos que figuran previstas por el PTER, no se admitirá la implantación de otras aisladas en el territorio.</li> </ul>	1. Sólo en Áreas de Vertido.
<b>Observaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Plantas de transferencia son instalaciones en las que, como fase intermedia del tratamiento de los residuos, se compactan los residuos derivados de la recogida domiciliaria municipal para su traslado al Complejo Ambiental de residuos, minimizando así, costes de transporte en aquellas zonas que por su lejanía y complejidad en la gestión de los residuos lo requieran.</li> </ul>

#### 4.4.3. Planta de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Complejo formado por el conjunto de actuaciones públicas o privadas encaminadas a seleccionar y extraer de los residuos de construcción las fracciones reciclables y los residuos peligrosos, obteniéndose finalmente una mezcla de residuos inertes que serán tratados mediante diversas fases de machaqueo y cribado para la obtención de diversos áridos reciclados, que pueden ser utilizados en obras de construcción y fabricación de materiales de construcción, valorizables mediante su depósito en las canteras y/o espacios degradados a restaurar, o eliminados en vertedero de inertes, adjuntos o no a la planta. En cualquier caso, se priorizará su reciclaje y valorización, frente a su eliminación en vertedero, tal como dispone la legislación vigente.

Los objetivos de las plantas de tratamiento de RCD serán:

- Proceder a la extracción de los RCD de aquellas fracciones susceptibles bien de transformarse en árido reciclado o de entrar en procesos de reciclado y valorización.
- Proporcionar, siempre que sea posible, una zona de depósito de aquellas fracciones inertes no comprendidas en el objetivo anterior que puedan emplearse en el relleno y restauración de áreas degradadas.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
	Vertedero de inertes							1										
Edificaciones	Edificación propia																	
	Casetas auxiliares																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 32 Redes para la gestión de residuos del PIOGC, especialmente en la Subsección 2.</li> <li>• La implantación de plantas de valorización y reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) se permite en varias zonas del territorio insular, concretamente en los suelos zonificados como Ba3, Bc2 y Bc3.</li> </ul>	1. Sólo en Áreas de Vertido.
<b>Observaciones</b>	

#### 4.4.4. Otras plantas de reciclaje

Complejo formado por el conjunto de instalaciones donde los residuos son procesados para ser destinados a nuevos usos. Entre los varios tipos de plantas existentes, destacan las destinadas al reciclado de plásticos, vidrio, papel, existiendo también plantas especializadas en el reciclado de baterías o componentes electrónicos o para la fermentación aeróbica o anaeróbica de residuos orgánicos.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Instalación propia																	
	Área de vertido								1									
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	
	Casetas auxiliares																	
<b>Condicionantes generales</b>		<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>																
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 32 Redes para la gestión de residuos del PIOGC.</li> </ul>		1. Sólo en Áreas de Vertido.																
<b>Observaciones</b>																		

#### 4.4.5. Planta de valorización

Complejo formado por el conjunto de actuaciones públicas o privadas integradas necesariamente en un complejo ambiental, y destinadas a la gestión de la fracción no recicable de los residuos urbanos mediante la combustión controlada, en condiciones óptimas.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
	Área de vertido																	
Edificaciones	Edificación propia																	
	Casetas auxiliares																	

  

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 32 Redes para la gestión de residuos del PIOGC.</li> <li>El PIO-GC y el PTE-R establecen los criterios territoriales que se han de cumplir a fin de poder implantar este tipo de complejos de residuos. Además de ser zonas que cumplen ciertos criterios ambientales y socioeconómicos, están bien comunicadas y alejadas de los núcleos habitados.</li> </ul>	
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con este sistema se consiguen transformar los residuos en escorias, cenizas y gases, con la mínima producción de contaminantes posible a la vez que se da una importante reducción del volumen de los residuos.</li> <li>Por otro lado, con el calor producido, mediante el uso de una turbina, se genera electricidad, aprovechando de esta manera los residuos para la generación de energía, que redundará en un menor consumo de combustibles fósiles.</li> <li>La instalación también admite la posibilidad de aprovechar la energía producida directamente en forma de calor para diversas aplicaciones industriales o de secado de residuos.</li> </ul>

#### 4.4.6. Complejo ambiental de residuos

Complejo formado por el conjunto de instalaciones en las que se descargan los residuos con destino, según su naturaleza, al preparado para el transporte posterior a otro lugar, para valorización, tratamiento o eliminación in situ, así como el depósito temporal previo a las operaciones de valorización, tratamiento y eliminación ex situ.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
	Área de vertido								1									
Edificaciones	Edificación propia																	
	Casetas auxiliares																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 32 Redes para la gestión de residuos del PIOGC.</li> <li>Este tipo de complejo se ubicarán en aquellos ámbitos destinados por el presente plan a albergar infraestructuras de tipo 1, quedando, en todo caso, vinculados a la realización de las infraestructuras de tratamiento de residuos que se señalan en su ficha respectiva.</li> <li>Para aquellos terrenos que tengan la clasificación de suelo rústico, este Plan establece directamente la calificación del uso de infraestructuras de gestión de residuos que se detallen en cada una de las fichas. En tal sentido, los planes urbanísticos municipales, al adaptarse al presente plan, deberán categorizar obligatoriamente tales terrenos como rústicos de protección de infraestructuras.</li> <li>Los diferentes regímenes de usos ligados a la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras deberán ir dirigidos a salvaguardar el papel de tales terrenos dentro de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos. En consecuencia, los usos permitidos deberán ser únicamente aquellos que den cobertura a las instalaciones previstas en los mismos.</li> <li>Se respetará una distancia mínima a las infraestructuras previstas de tipo 1, de 500 metros respecto a los núcleos urbanos futuros y 250 metros al respecto, asentamientos rurales o agrícolas y las condiciones de accesibilidad.</li> </ul>	<p>1. Sólo en Áreas de Vertido.</p>
<b>Observaciones</b>	

#### 4.4.7. Área de vertido

Complejo formado por un área del territorio que por diversas circunstancias ha visto alteradas sus condiciones naturales, y es apta para recibir materiales de relleno tales como residuos de tierras limpias (L.E.R. 170504) y la fracción no reciclabla de residuos limpios e inertes de construcción y demolición (L.E.R. 170101, 170102, 170103, 170107), con el fin de ser rehabilitadas, puestas en uso, o recuperar sus características naturales.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Instalación propia																	
	Área de vertido					1		1										
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	
	Casetas auxiliares																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 32 <i>Redes para la gestión de residuos</i> del PIOGC.</li> <li>La autorización de un área de vertido será factible siempre que las actividades a realizar no supongan mayor afección ambiental que la que se pretende corregir a través de la restauración paisajística del ámbito donde vayan a localizarse.</li> <li>Se admite la implantación de áreas de vertido en ámbitos degradados y canteras en cualquier categoría de suelo siempre que el vertido esté vinculado a operaciones de restauración paisajística o ambiental, y la solicitud de autorización se acompañe del correspondiente proyecto de restauración. En estos casos, la actividad de vertido se considerará como de valorización y no de eliminación, a efectos de la gestión de residuos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En cualquier caso, es necesario que la parcela cuente con acceso rodado, y sólo se admitirán obras de ampliación o de mejora de la vía por razones de seguridad y para facilitar el tránsito de vehículos.</li> <li>Queda prohibida su implantación en el ámbito de los ZEC, ZEPA y ASE situados fuera de Espacios Naturales Protegidos.</li> </ul>	<p>1. Sólo en Áreas de Vertido.</p>
Observaciones	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se establecerán las medidas necesarias (cerramientos, amojonamientos u otras) que garanticen la debida protección del entorno de la concreta área objeto de actuación (vertido).           <ul style="list-style-type: none"> <li>Los límites de las áreas de vertido se adecuarán en lo posible a los accidentes del terreno, evitando en lo posible afecciones a nuevas perspectivas visuales, aunque éstas no tengan visibilidad desde los núcleos o vías existentes.</li> <li>Los taludes de tránsito con áreas protegidas o zonas de valor natural se realizarán con pendientes suaves, debiendo disponer de las condiciones necesarias para que sea viable la revegetación.</li> <li>En cualquier caso, se deberá proceder al nivelado de los residuos, estableciendo taludes adecuados a las pendientes del terreno definidas y que eviten taludes verticales o cualquier tipo de riesgo de deslizamiento o de avenidas.</li> </ul> </li> <li>Se definirá el origen y tipo de los materiales a verter y descripción de los tratamientos previos a los que serán sometidos, así como los lugares donde van a recibir dichos tratamientos.           <ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizará una estimación del volumen total global y por segmentos de materiales, incluyendo los materiales adecuados para las últimas capas con la función de facilitar el arraigo de vegetación.</li> <li>Se definirán las técnicas de vertido que se pretendan llevar a cabo para lograr los perfiles finales establecidos, así como una estimación de la vida útil prevista.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se definirán las medidas a adoptar para evitar el arrastre de los materiales en caso de lluvias, así como para la restauración de los impactos que se hubiesen producido en el entorno y acceso a dicho lugar.</li> <li>Las labores de revegetación se realizarán con especies adaptadas al entorno en el que se ubique el área de vertido, empleándose las más adecuadas a las condiciones del lugar y se realizarán de conformidad con las determinaciones al respecto establecidas en el presente Plan, en función de la Zona y clase de suelo en la que se encuentre.           <ul style="list-style-type: none"> <li>Se diferenciarán las especies a plantar en los taludes de los vertidos del resto de superficies, en tanto que podrán requerirse especies, densidades y criterios diferenciados para lograr en ambos casos el arraigo de la vegetación.</li> <li>Siempre que fuera necesario se realizarán ayudas a la repoblación vegetal mediante riego y otras labores, hasta que se produzca in arraigo efectivo de las plantas empleadas.</li> </ul> </li> <li>De precisarse riego para la repoblación, éste se realizará por medios especialmente indicados para las pendientes del terreno, con el fin de optimizar los recursos hídricos.</li> <li>Se contemplará el desmantelamiento y la retirada de las instalaciones, construcciones, y en su caso cierre de la pista de acceso, que hubiesen sido necesarias realizar para la gestión del ámbito de actuación.</li> </ul>

Usos de residuos 2													Rango de admisibilidad	0				
4.4.8. Cementerio de mascotas																		
Complejo formado por las instalaciones destinadas al enterramiento de animales de compañía y los servicios asociados.																		
Actos de Ejecución														ZONAS PIOGC				
Instalaciones	Instalación propia	A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
	Área de vertido							1										
Edificaciones	Edificación propia																	
	Casetas auxiliares																	
Condicionantes generales								Condicionantes a los actos de ejecución										
<ul style="list-style-type: none"> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir las determinaciones contenidas en la Sección 32 Redes para la gestión de residuos del PIOGC.</li> <li>Este tipo de complejos, por su naturaleza, deberá estar estratégicamente localizado en lugares alejados de los núcleos de población, aunque bien conectados a los mismos.</li> <li>La destrucción de los cadáveres se efectuará por incineración o por enterramiento, que se llevará a efecto conforme a la legislación vigente en esta materia, garantizando la salubridad y sanidad.</li> <li>En este tipo de complejos primará la incineración al enterramiento de mascotas, no estando permitidas ampliaciones del complejo sustentadas en la necesidad de más espacio para la sepultura.</li> </ul>								1. Sólo en Áreas de Vertido.										
Observaciones																		

## 4.5. Usos de Telecomunicaciones

Rango de admisibilidad

6

### 4.5.1. Antena

Complejo consistente en una instalación de telecomunicación e información eléctrica, que forma parte de un sistema transmisor o receptor, y está diseñada específicamente para radiar o recibir ondas electromagnéticas.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Instalación propia																	
Edificaciones	Casetas auxiliares																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Para la localización de este tipo de complejos, se deben cumplir las determinaciones contenidas en el <i>Plan Territorial Especial de Ordenación de infraestructuras e instalaciones de telecomunicaciones</i>, PTE-33, que establece, entre otras, una red de emplazamientos preferentes. Se buscarán localizaciones que no generen impactos ambientales ni paisajísticos relevantes y se dará preferencia a ubicaciones fácilmente accesibles y cercanas a las vías principales de las redes regional, insular y municipal, evitando accesos con largos recorridos desde dichas vías.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y demás normativa sectorial de aplicación, así como también las determinaciones contenidas en la Sección 30 Redes de telecomunicaciones del PIOGC.</li> </ul>	

  

Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>Condiciones de diseño para las torres y soportes asociadas a redes de telecomunicaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>La altura de las nuevas torres será la mínima indispensable que permita cubrir las necesidades de cobertura previstas, diferenciando los supuestos de instalaciones individualizadas y los de torres o soportes compartidos.</li> </ul> </li> <li>Condiciones de diseño para las casetas y armarios de intemperie asociados a redes de telecomunicaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>Junto con cada instalación podrán instalarse casetas o armarios de intemperie que alberguen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la instalación correspondiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>se recomienda el empleo de armarios de intemperie en entornos de alta fragilidad visual y ambiental y para instalaciones de escasa entidad.</li> <li>Las casetas tendrán las dimensiones mínimas necesarias en función del número de operadores.</li> <li>Se recomienda el uso compartido de las casetas por parte de los diferentes operadores que coincidiesen en el mismo emplazamiento.</li> </ul> </li> <li>Las casetas deberán tener la altura interior y exterior mínima necesaria, recomendándose su semi-enterramiento con objeto de disminuir la percepción de su altura y volumetría:</li> </ul> </li> </ul>

## 5. Usos Turísticos

### 5.1. Usos de Turismo Rural

*Rango de admisibilidad*

6

#### 5.1.1. Casa rural

Complejo consistente en todo inmueble de arquitectura tradicional canaria localizado en suelo rural, con valor arquitectónico o etnográfico, destinado al alojamiento temporal de visitantes en régimen extra-hotelero. Se entienden incluidas dentro del concepto de casa rural las casas solariegas familiares y las edificaciones dependientes de las mismas, tales como alpendes, cuartos de aperos, cuadras, colgadizos, pajares u otras de similar naturaleza, siempre que tengan valor arquitectónico o etnográfico.

<b>Actos de Ejecución</b>		<b>ZONAS PIOGC</b>																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Piscina	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Porche																	
	Pérgola																	
	Marquesina	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
<b>Edificaciones</b>	Edificación propia																	

#### Condicionantes generales

- Este tipo de complejos deberá cumplir las exigencias contenidas en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, o la legislación que lo sustituya.
- La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 34 El Tejido Turístico, la Subsección 6 El desarrollo del Tejido Turístico en la Zona sin Uso Turístico Específico del PIOGC.

#### Condicionantes a los actos de ejecución

- Deberán quedar integradas paisajísticamente adaptándose los colores y tratamientos superficiales a las características del entorno.

#### Observaciones

- La puesta en uso de este tipo de complejos tiene como principal finalidad la puesta en valor y recuperación del patrimonio edificado situado en entornos rurales.

### 5.1.2. Hotel rural

Complejo consistente en todo inmueble, con valor arquitectónico o etnográfico, localizado en suelo rústico, y constituido por una sola edificación o por unidades anejas interdependientes, que vaya a ser destinado al alojamiento temporal de visitantes en régimen hotelero.

Actos de Ejecución		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
Instalaciones	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Piscina	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Porche																	
	Pérgola																	
	Marquesina	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Edificaciones	Edificación propia																	
	Sala Polivalente																	

Condicionantes generales	Condicionantes a los actos de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> <li>Este tipo de complejos deberá cumplir las exigencias contenidas en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, o la legislación que lo sustituya.</li> <li>La implantación de este tipo de complejos deberá cumplir también las determinaciones contenidas en la Sección 34 El Tejido Turístico, la Subsección 6 El desarrollo del Tejido Turístico en la Zona sin Uso Turístico Específico del PIOGC.</li> </ul>	1. Deberán quedar integradas paisajísticamente adaptándose los colores y tratamientos superficiales a las características del entorno.
<b>Observaciones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>La puesta en uso de este tipo de complejos en suelo rústico tiene como principal finalidad la puesta en valor y recuperación del patrimonio edificado situado en entornos rurales.</li> </ul>	

## 6. Usos residenciales

<b>6.1. Usos de Vivienda</b>	<i>Rango de admisibilidad</i>	<b>6</b>
------------------------------	-------------------------------	----------

### 6.1.1. Vivienda unifamiliar

Complejo consistente en todo inmueble aislado, es decir, rodeado en todos sus lados por terrenos que pertenecen al mismo inmueble a modo de espacios libres privados, o excepcionalmente entre medianeras, destinado a residencia permanente de personas.

<b>Actos de Ejecución</b>		ZONAS PIOGC																
		A1	A2	A3	Ba.1	Ba.2	Ba.3	Bb.1	Bb.2	Bb.3	Bb.4	Bb.5	Bc.1	Bc.2	Bc.3	C.3.2	C.2.1	C.2.2
<b>Instalaciones</b>	Muros de contención																	
	Abastecimiento de agua																	
	Saneamiento y gestión de residuos																	
	Abastecimiento de energía																	
	Víario interior de parcela																	
	Piscina	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	
	Porche	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Pérgola	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Marquesina	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	
<b>Edificaciones</b>	Almacén																	
	Garaje																	
	Alojamiento cerrado para animales																	
	Establecimiento comercial de escasa dimensión																	

<b>Condicionantes generales</b>	<b>Condicionantes a los actos de ejecución</b>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>En edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico que no estén situadas en Parque Natural ni Reserva Natural Integral.</li> <li>Deberán quedar integradas paisajísticamente adaptándose los colores y tratamientos superficiales a las características del entorno.</li> </ol>
<b>Observaciones</b>	